

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

---

Facultad de Derecho



El Liberalismo Social Mexicano ante las Cortes Españolas 1810-1822 y su Trascendencia a través del Pensamiento Agrario.

T E S I S

Que para obtener el título de :

LICENCIADO EN DERECHO

p r e s e n t a :

MAX NOTHOLT ROSALES

---

MEXICO, D. F.

1967



Universidad Nacional  
Autónoma de México



**UNAM – Dirección General de Bibliotecas**  
**Tesis Digitales**  
**Restricciones de uso**

**DERECHOS RESERVADOS ©**  
**PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

A mi madrecita:

Sra. Francisca Rosales.

Con mi más profundo cariño y reconocimiento, por su incansable esfuerzo y su gran abnegación.

Con toda veneración a la memoria de mi padre:

Sr. Erich Notholt Etmer.

Guía de disciplina, honradez y trabajo.

A la memoria de mi suegro:

Gral. de División Aureo L. Calles.

Con gran afecto y respeto.

A mi adorada esposa:

Elba Calles de Notholt.

Fiel y cariñosa compañera que ha satis-  
fecho todas mis aspiraciones.

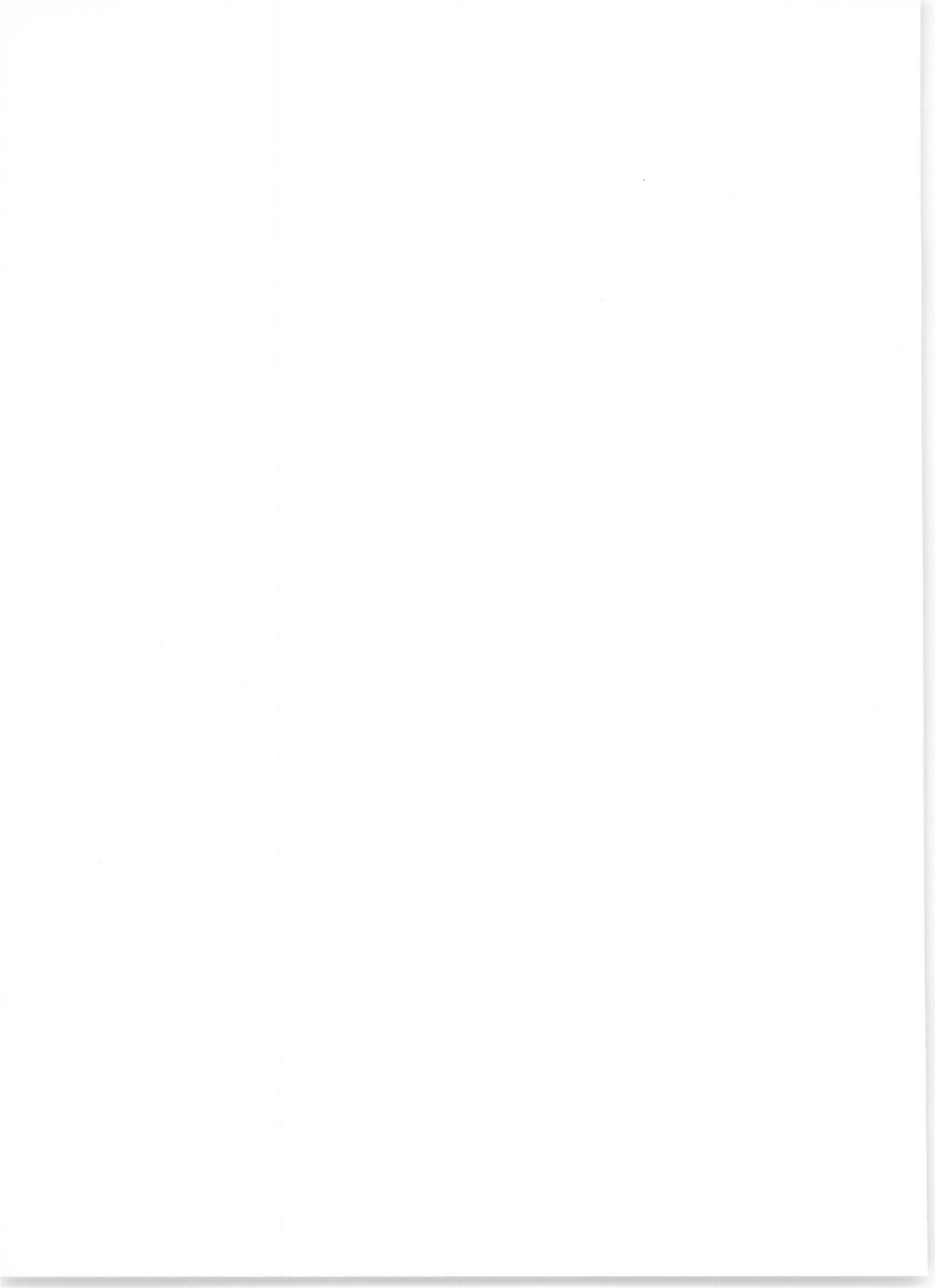
A mis queridos hijitos:

Max, Verónica, Erika y Adolfo.

Porque sean personas de bien, útiles a  
la Patria y honra de sus padres.

Con todo cariño y respeto al gran maestro de  
la vida: Don Adolfo Ruiz Cortines.

Quien ha sido guía de mis pasos duran-  
te los últimos 15 años.



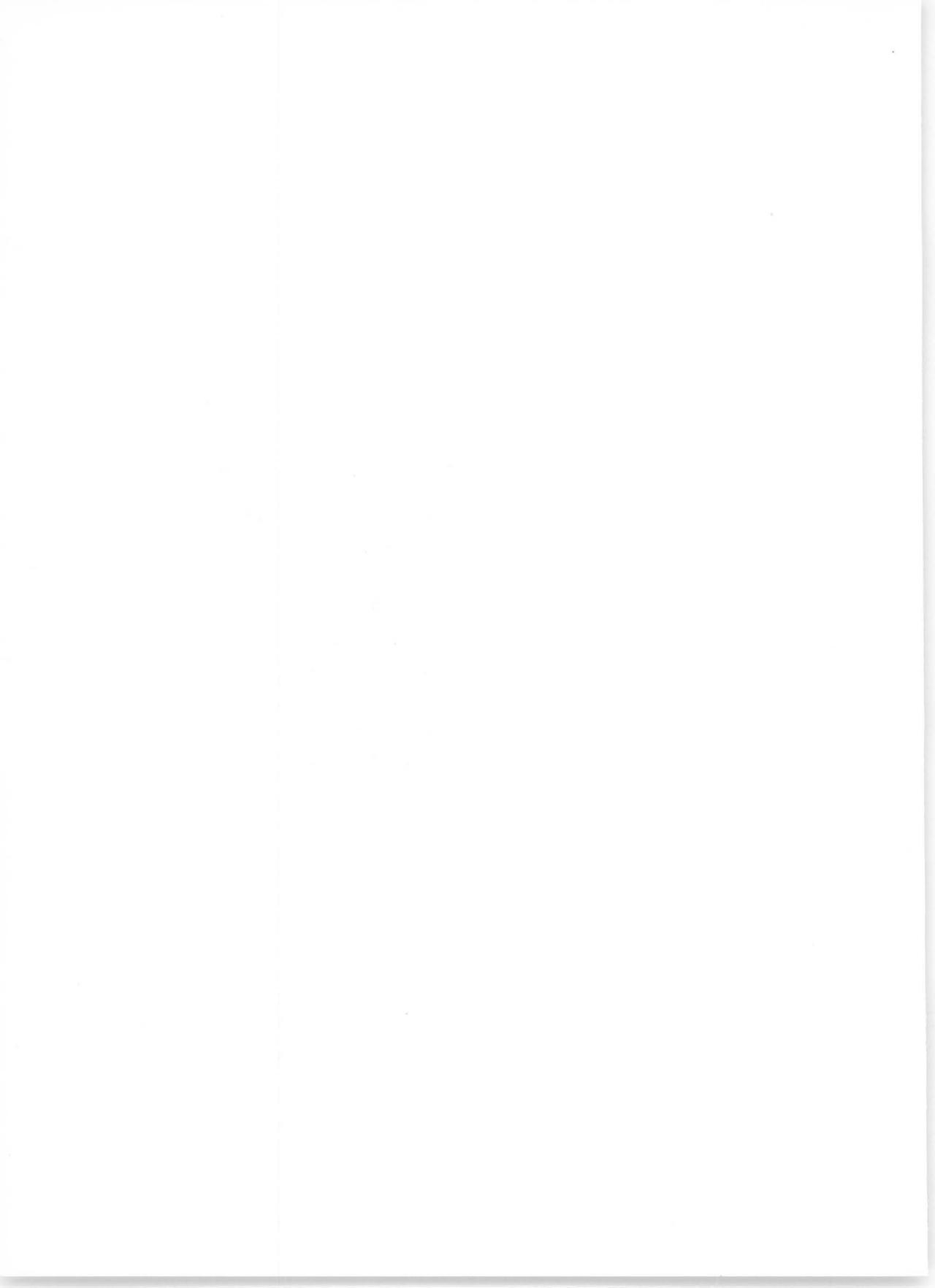
A la memoria de mi hermana:

Alicia.

Quien tanto contribuyó a mi formación.

Muy cariñosamente a todos mis hermanos:

Lila, León, Reyna, Consuelo, Aureo, Bertha,  
Urania, Homero.



Cariñosamente a mis compañeros:

Esperanza Téllez Oropeza.

Elisa Ruiz Rodríguez.

Salvador Olmos.

Enrique Mange.

José Castañeda.

Simón de la Mora.

Alfonso Becerril.

Alfredo Gudiño.

Don Chuchito, Enrique, Juan, Raúl,

Los Monge y Dorantes.

THE UNIVERSITY OF CHICAGO

PHYSICS DEPARTMENT

PHYSICS 350

LECTURE 1

1.1. Introduction

1.2. Kinematics

1.3. Dynamics

1.4. Energy

1.5. Momentum

1.6. Angular Momentum

1.7. Oscillations

1.8. Waves

1.9. Relativity

1.10. Quantum Mechanics

1.11. Statistical Mechanics

1.12. Thermodynamics

1.13. Electromagnetism

1.14. Optics

1.15. Modern Physics

A mis maestros:

Con toda veneración y gratitud.



Por su gran concepto de la amistad y su  
servicio desinteresado y fraternal.

A mi hermano:

Juan E. Notholt.

Michel N. D'Asseo.      Tomás Beamonte.

A mis estimados amigos:

Roberto Amoros Guiot.

Rafael Corrales Ayala.

Humberto Obregón.

José Ramírez Castañeda.

Fausto Morales Juárez.

Carlos Adrián Escamilla Gómez.

Moisés Ladrón de Guevara.

Baúl Urrutia Alarcón.

José Camiño López,

Jerónimo Azpil Cueta Zamudio.

A mis viejos compañeros del

H. Colegio Militar.

A los compañeros y amigos de nuestra

Casa de Estudios.



I N D I C E

|                    | Pág. |
|--------------------|------|
| INTRODUCCION ..... | 1    |

C a p í t u l o I

ANTECEDENTES GENERALES DEL LIBERALISMO  
Y DEL PENSAMIENTO AGRARIO MEXICANO

|   |    |
|---|----|
| Evolución del pensamiento liberal en el mundo.....          | 5  |
| Liberalismo y pensamiento clásico.....                      | 7  |
| Cristianismo y liberalismo .....                            | 9  |
| El liberalismo y el pensamiento renacentista .....          | 11 |
| El liberalismo y la revolución intelectual.....             | 14 |
| El liberalismo moderno .....                                | 17 |
| España y su influencia cultural en la Colonia .....         | 18 |
| El pensamiento liberal en el México Independiente .....     | 23 |
| El liberalismo social y el pensamiento agrario mexicano.... | 28 |
| Referencias bibliográficas .....                            | 30 |

C a p í t u l o II

EL PENSAMIENTO AGRARIO MEXICANO Y SU EVOLUCION  
HISTORICA HASTA FINES DEL SIGLO XVIII

|   |    |
|---|----|
| La agricultura en las sociedades indígenas prehispánicas....  | 31 |
| La propiedad agraria y la agricultura en la Nueva España .... | 33 |
| La legislación agraria durante la época colonial.....         | 37 |

|   | Pág. |
|---|------|
| El pensamiento agrario de Manuel Abad y Queipo..... | 54   |
| Referencias bibliográficas .....                    | 58   |

### C a p í t u l o      I I I

#### LA CONSTITUCION DE CADIZ Y EL PENSAMIENTO AGRARIO MEXICANO

|   |     |
|---|-----|
| Preparativos iniciales .....  | 60  |
| Elección y traslado de los Constituyentes Mexicanos a Es<br>paña .....        | 61  |
| Se inician las deliberaciones.....  | 63  |
| La Constitución de Cádiz y la reforma eclesiástica .....                      | 67  |
| El Constituyente Mexicano en la reforma económica de la<br>Nueva España ..... | 73  |
| Cuadros formados por Charles R. Berry.....                                    | 97  |
| Referencias bibliográficas .....  | 114 |

### C a p í t u l o      I V

#### EL LIBERALISMO SOCIAL EN LA CONSTITUCION DE CADIZ Y SU TRASCENDENCIA EN EL PENSAMIENTO AGRARIO MEXICANO

|  |     |
|--|-----|
| El pensamiento agrario de Francisco Severo Maldonado .....                           | 116 |
| El pensamiento agrario de Lorenzo de Zavala .....                                    | 120 |
| El pensamiento agrario de Ponciano Arriaga.....                                      | 123 |
| El Artículo 27 Constitucional, culminación del pensamiento<br>agrario mexicano ..... | 163 |
| Referencias bibliográficas .....   | 166 |

|                               |     |
|-------------------------------|-----|
| C O N C L U S I O N E S ..... | 167 |
|-------------------------------|-----|

|  |     |
|--|-----|
| FUENTES BIBLIOGRAFICAS CONSULTADAS ..... | 171 |
|--|-----|

## I N T R O D U C C I O N

Al someter a la amable consideración del H. Jurado el presente tra  
bajo de investigación, me anima un doble propósito: el de cumplir decoro-  
samente con las disposiciones que prescribe el Reglamento Universitario -  
en materia de exámenes profesionales, y el de aportar algunos datos que -  
considero de fundamental importancia para esclarecer la participación de -  
los legisladores mexicanos en una fase crucial de la vida del país, con el-  
deseo de que este modesto esfuerzo estimule a los expertos en la materia-  
para realizar estudios posteriores más extensos y documentados sobre el -  
particular.

Tomando en consideración que la amplitud y la profundidad del te-  
ma daría material para la preparación de varios volúmenes, y sin perder de  
vista los objetivos concretos del presente estudio, sólo nos ocuparemos de  
reseñar brevemente las corrientes del pensamiento que han inspirado la evo

lución política de México y de subrayar la participación de la diputación mexicana en las Cortes Españolas de 1810-1822, haciendo mención especial de los asuntos de carácter agrario. Finalmente formulamos nuestras propias conclusiones al respecto.

El testimonio de la historia universal y el análisis detenido de la evolución política, económica y social de México, nos enseñan con sobrada evidencia, que, el devenir histórico de los pueblos, invariablemente se encuentra asociado con otros factores; principalmente de índole económica y social, cuya existencia no es posible desconocer, si realmente se aspira a realizar un estudio científico y objetivo.

El movimiento agrario, es sin duda un factor que encontramos unido indisolublemente al proceso histórico de nuestro país, desde sus más-remotos orígenes hasta nuestros días.

Es indudable que la lucha por la posesión y el usufructo de la tierra, constituye uno de los motivos más poderosos e importantes que alentaron a nuestra Independencia Nacional primero, y, posteriormente al movimiento de la Reforma y a la Revolución de 1910, cuyas conquistas han quedado -- plasmadas en la Constitución Política de 1917.

Tomando en cuenta que todavía en la actualidad, más de un 50% de la población de la República habita en el medio rural y que la Reforma -- Agraria se encuentra en proceso de ejecución, resulta de actualidad permanente conocer la evolución del pensamiento agrario en el país, analizar los

avances y las realizaciones logradas en más de siglo y medio de vida independiente y recordar el pensamiento y la actuación visionaria del Constituyente mexicano de 1810-1822.

Lo anteriormente expuesto, justifica plenamente el tiempo que hemos dedicado a la preparación del presente estudio y nos alienta a proponer, junto al veredicto de la historia, nuestras propias opiniones y puntos de -- vista.

Al presentar esta modesta aportación al juicio superior del H. Jurado, abrigo la esperanza de contar con su benevolencia y de que mis esfuerzos sean un firme peldaño en la encomiable tarea de conocer mejor nuestros problemas nacionales y luchar en forma incansable por resolverlos.



## C a p í t u l o I

### ANTECEDENTES GENERALES DEL LIBERALISMO Y DEL PENSAMIENTO AGRARIO MEXICANO

Como medida necesaria para poder interpretar en su justo valor el pensamiento de los legisladores mexicanos participantes en las Cortes Españolas, de 1810-1822, resulta indispensable examinar esquemáticamente las corrientes filosóficas y sociales que dieron origen a su visionaria y patriótica participación.

#### EVOLUCION DEL PENSAMIENTO LIBERAL EN EL MUNDO

Como ya lo señalamos anteriormente, no pretendemos hacer un análisis exhaustivo de los temas contenidos en el presente estudio. Por lo tanto, sólo nos concretaremos a presentar una breve reseña histórica que nos permitirá interpretar con mayor claridad el pensamiento agrario mexicano - de principios del siglo XIX y nos facilitará la tarea de fundamentar mejor nuestras consideraciones posteriores.

El liberalismo alcanza su máximo esplendor en Europa, a fines del siglo XVIII y durante la primera mitad del XIX. Ello se debe fundamentalmente a la influencia destacada de filósofos y librepensadores como Montesquieu, Voltaire, Rousseau, Diderot y Kant entre otros. El Liberalismo no es una doctrina o un proceso ideológico cuyos orígenes pudieran situarse en una época o un lugar determinados, pues su desarrollo ha venido efectuándose en lugares diferentes, como consecuencia de hechos o circunstancias variantes a través del tiempo y que en una u otra forma, influyeron en la mentalidad humana y en la adopción de ciertas formas de vida.

Es indudable que el hombre, desde los primeros tiempos de su aparición sobre la tierra, lucha contra todo lo que se opone a lo que hoy conocemos como "derechos inherentes a su persona". Entre éstos destacan el derecho a la vida y al disfrute de los recursos necesarios para la prolongación y desarrollo natural de la misma.

Inicialmente, cuando no existían aún las agrupaciones humanas, el individuo defendía por sí mismo, y por la fuerza sus intereses y proveía a sus necesidades; pero a medida que se va asociando con otros hombres, advierte las ventajas de reunirse con sus semejantes y forma núcleos de población, cuyos intereses necesariamente deben ser regulados, no sólo para satisfacción individual sino para asegurar la supervivencia del núcleo de que forma parte. Así nacen en forma rudimentaria, los derechos y obligaciones impuestos por la sociedad.

En el prolongado proceso de su evolución, el hombre crea sistemas de gobierno que afectan y moldean su vida conforme al orden establecido por las necesidades colectivas.

Las necesidades del medio físico y social, influyen poderosamente en los sistemas de gobierno, enlazando a esa influencia las ambiciones -- personales.

A la postre, las ambiciones señaladas redundan en perjuicio del propio individuo y van haciendo del que posee menos un ente casi desprovisto de garantías y derechos; mientras el mejor dotado, va acrecentando su poder a costa de los débiles. Estos, como consecuencia de lo anterior, son reducidos a la esclavitud.

#### LIBERALISMO Y PENSAMIENTO CLASICO

En las culturas egipcia, asirio-caldea e indostánica primero y después en Grecia y Roma, consideradas como la cuna de la civilización occidental, se instituye la esclavitud como una medida necesaria que no confiere al esclavo más valor que el de una cosa y le resta toda personalidad. Platón y Aristóteles consideran a la esclavitud como buena y necesaria a pesar de las enseñanzas de Sócrates y de la experiencia de su propia muerte.

Surge como reacción a esta corriente de pensamiento y de acción, las ideas de los cínicos y de los estoicos.

Los cínicos tratan de acabar con el orden establecido, siguiendo un fin egoísta y nada constructivo, ya que son enemigos de la sociedad y de todo orden comunal. No obstante, dan lugar al nacimiento del estoicismo, más aceptable como disciplina ética y social. Fundan los estoicos su doctrina en la virtud, la sabiduría, la fortaleza del alma y el dominio de sí mismos. Paul Janet nos dice:<sup>1</sup>

"Parece que el peso de la servidumbre forzara a Epicteto a reconcentrarse en sí mismo y a buscar en las profundidades inaccesibles de su alma una libertad inviolable".<sup>2</sup>

Más tarde, Cicerón viene propiamente a fundar lo que es el derecho natural, basado en los principios estoicos. "La ciencia del derecho dice: no nace de los edictos de los pretores o de la ley de las doce tablas, sino de la filosofía misma, porque ésta nos enseña que hay en todos los hombres una razón común.

"Esta razón es la ley en sí, reside en el hombre, habla a todos el mismo lenguaje, viene de Dios, y en él nos une; no es una ley escrita, nace en nosotros y la tomamos de la naturaleza".<sup>3</sup>

El estoicismo es digno de admiración en la sociedad romana, pero a causa de la fortaleza de espíritu que exige tiene pocos adeptos. Pese a no ser afortunado, alivia a los esclavos y propicia grandemente a la propagación de una nueva doctrina moral: el Cristianismo.

## CRISTIANISMO Y LIBERALISMO

En el Imperio Romano, durante los años precedentes a nuestra era y a través de los dos primeros siglos de la misma, el hombre de escala social privilegiada vive una existencia de libertinaje, saturada de orgullo y de crueldades. Los débiles sociales y los esclavos son vistos con infinito desprecio.

San Pablo, ciudadano de origen romano que no conoció a Jesús y -- que incluso persiguió inicialmente a los cristianos, al convertirse, después de la crucifixión, es uno de los grandes propagadores del cristianismo en Roma.

La religión cristiana predica a los hombres la inmortalidad del alma y la fraternidad, el amor, la caridad, la no dominación del hombre por el hombre, y sobre todo, evitar los ultrajes a la dignidad humana. Imbuye la resignación y la obediencia en los esclavos y les promete una vida ultraterrenal superior. Esta doctrina, como la estoica, sólo proporciona un alivio de carácter espiritual.

Entre persecuciones y tolerancias, el cristianismo se extiende por todo el imperio romano en los dos primeros siglos de nuestra era. Diocleciano, en 303, persigue a los cristianos, ordena la confiscación de los ya entonces considerables bienes de la Iglesia y la destrucción de todo su vestigio, para aniquilarla definitivamente.<sup>4</sup>

La abdicación del Augusto y la guerra civil entre Galerio y Constanu

tino, acaban con la persecución y hacen a la comunidad cristiana más grande y poderosa cada día.

Durante el reinado de Constantino, el cristianismo se convierte en una religión tolerada, junto con los otros cultos religiosos. El Edicto de Milán, que es promulgado por el emperador en 313, concede la libertad de cultos, capacidad legal, propiedad de tierras y privilegios fiscales. Con estas concesiones, Constantino funda las bases del poder económico de la Iglesia y logra fortalecer el Estado romano al comprender, inteligentemente y con gran habilidad política, que las congregaciones cristianas son un factor de gran preponderancia política. Constantino preside los concilios, y actúa siempre como jefe supremo de la Iglesia.

Después, a fines del siglo IV, la Iglesia consolida la defensa de sus intereses y llega a la culminación de su poderío al ser reconocida como religión oficial por el emperador Teodosio.

Hasta antes de esta época, con excepción de la dominación de Constantino sobre la Iglesia, siempre existe una separación entre el poder temporal y el espiritual; pero a partir del siglo V, la Iglesia logra acrecentar su riqueza, su influencia política y adquiere supremacía sobre el poder civil, alcanzando el apogeo de su autoridad en el siglo XIII.

A la caída del Imperio Romano, la unidad en la Iglesia subsiste y comienza la lucha entre el poder temporal y el poder espiritual.

Esta lucha persiste durante la Edad Media y es iniciada con vigor -

por San Agustín, en el siglo V, con esta máxima:

"La paz terrestre no puede ser establecida sino gracias a la justicia; como está fuera de duda que solamente la Iglesia posee la justicia por que estando fundada en la caridad, ella vive de Dios, el Estado no puede obtener derechos relativos si no se subordina a la Ciudad de Dios".<sup>5</sup>

Este principio, sustentado por San Agustín, va dando al traste con la supremacía del poder civil sobre el espiritual, supremacía defendida vigorosamente por todos los Papas hasta lograr imponerla con la alianza de los reyes y del emperador Carlomagno, en el año 800.

#### EL LIBERALISMO Y EL PENSAMIENTO RENACENTISTA

A fines del siglo XIII y principios del XIV, después de algunas reacciones intermitentes se hace sentir una influencia muy vigorosa, encabezada por Felipe IV de Francia, que da vida a la idea del Estado Nacional en contra del Papado, suscitando una crisis en el poder de la Iglesia, la cual no puede ya recobrar su absolutismo sobre los reyes. Concurren a esa crisis factores de diversa índole, entre ellos el Renacimiento, el crecimiento de las ciudades, la progresiva influencia de la burguesía, y la Reforma religiosa. La conjugación de estos factores determina la caída del antiguo orden y la entrada lenta, pero segura, del liberalismo. Tanto el Renacimiento, como posteriormente la Reforma religiosa en Europa, proclaman los principios del valor del individuo y del libre examen de conciencia,

que son antecedentes de la libertad del hombre. Todos los hermosos principios de la Iglesia -amor y caridad-, son un paliativo para los humildes y un freno para los poderosos durante la Edad Media.<sup>6</sup>

Pero como quiera que sea son principios para ser cumplidos por la imperfección humana, e intervienen como antes dijimos, sólo como paliativo y como freno. La esclavitud es mantenida y se favorece con el obscurantismo. Algunas instituciones intervencionistas dadas por el poder temporal o espiritual, tales como la prohibición del agio, el lucro y el control de la producción, son altamente benéficas a las colectividades.

Todos los principios del liberalismo están encaminados, a lograr el progreso humano, basándose en la libertad como único medio para alcanzar la felicidad del individuo en este mundo. No podemos precisar la génesis de estos principios, pero sí podemos asegurar que la mayoría de ellos nacen con la humanidad misma, y que la idea de lo que ahora llamamos liberalismo, comienza a gestarse con cierta continuidad y firmeza durante el Renacimiento, el crecimiento de la burguesía o clase media, el Estado Nacional y la Reforma religiosa.

La razón es uno de los principios filosóficos más defendidos por los primeros liberales; algunos de ellos lo son sin percatarse y no pocos resultan contradictorios a los fines de la doctrina. Consideran que el hombre, como ser racional, está facultado para encontrar la verdad por medio de la razón aplicada a la investigación y a la comprobación; esto es, por el mé-

todo científico. De ahí que respecto a la religión, el liberalismo siempre haya mantenido una posición racionalista; la admite, pero únicamente en aquello que no se opone a la verdad científica.

La libertad intelectual -de pensamiento y de expresión- es otro de los principios defendidos con ardor desde el Renacimiento, pues únicamente con esta libertad puede el hombre lograr sus propósitos de progreso y su peración.

La igualdad de derechos es otro principio fundamental del liberalismo, que ya encuentra exponentes en los comienzos de esta escuela. Concede al individuo la igualdad únicamente ante la ley, por lo demás será -- utópico, ya que no todos estamos dotados en la misma medida por la naturaleza ni física ni mentalmente. El liberalismo concede la libertad civil y declara la guerra a los privilegios de nacimiento, raza, fortuna o credo. Para sostener estos principios, establece ciertas limitaciones al poder público, que son protectoras a la integridad individual, y en ellas se fundan los derechos del hombre o garantías individuales.

Además de los factores que ya indicamos, contribuyen a la formación del liberalismo hombres con gran talento, decisión y valentía, quienes con mucha anticipación van construyendo las bases filosóficas de esta doctrina.

La tendencia a descubrir la verdad y a sacar de sus errores a la gente, le cuesta a Sócrates la vida, al ser acusado por los que hoy podríamos-

llamar conservadores. Muere defendiendo sus principios o sea, la libre investigación y expresión.

Santo Tomás se adelanta a la democracia liberal, al declarar que - la soberanía y el poder de hacer las leyes, radica esencialmente en el pueblo.

Erasmus declara que no existe motivo para temer al progreso del conocimiento.

Descartes proclama la soberanía de la razón.

Milton defiende la libertad de imprenta y expresión.

Lo mejor del liberalismo como sistema filosófico se alcanza durante el siglo XVIII.

## EL LIBERALISMO Y LA REVOLUCION INTELECTUAL

El liberalismo inglés sin duda es el primero que adopta un carácter práctico y utilitarista desde el punto de vista social y económico. El liberalismo francés por su parte, es fundamentalmente ideológico y sistemático, y se preocupa de manera especial por las libertades políticas y los derechos del individuo.

La revolución intelectual, desarrollada durante el siglo de las luces, cambia las ideas de la época. En ella intervienen en forma determinante,-

Voltaire, Rousseau, Diderot, Montesquieu, Locke, Hume, Adam Smith, - Kant, Beccaria, Franklin y Jefferson.

Con cierta diferencia de tiempo y con determinadas características, puesto que las circunstancias no son las mismas, en cada época y lugar el liberalismo se entroniza en gran parte de los países del mundo, y forma un verdadero sistema en la civilización occidental, que influye en casi todos los aspectos de la vida humana. Los liberales del viejo mundo, cansados de persecuciones y del antiguo orden, logran fundar en Norteamérica una - nación modelada a su antojo, libre de prejuicios aristocráticos y religiosos.

A la libertad espiritual e intelectual del individuo -conciencia, pen- samiento, expresión, seguridad- que constituyen la idea ética de la digni- dad del hombre como expresión política, se agregan otros aspectos relacio- nados con ella, los cuales determinan la constitución del liberalismo indi- vidualista.

"En el aspecto económico interviene preponderantemente la doctrina fisiocrática fundada por Quesnay (1694-1774). Según esa doctrina las le- yes naturales gobiernan la producción y la distribución de la riqueza. El - gobierno no debe intervenir regulando la producción y el consumo, éstos -- han de ser libres y espontáneos. El laissez faire implicaba que los gobier- nos no intervinieran en la actividad económica".<sup>7</sup>

Adam Smith, fundador de la ciencia económica moderna, sigue la - política de los fisiócratas franceses del dejar hacer, dejar pasar reducen -

do al gobierno a la protección de la vida, la libertad, la propiedad de los ciudadanos y la defensa nacional.

Otra aportación muy importante a la doctrina del liberalismo es la idea democrática que culmina en Rousseau quien establece que el poder del Estado compete al pueblo. "Mientras la idea liberal se pregunta hasta dón de llega el poder del Estado y le establece límites, la idea democrática -- concede todo el poder del Estado al pueblo".

Las ideas contenidas en "El Contrato Social" ya habían sido expuestas en la Edad Media por Santo Tomás, quien sostiene que el titular natural del poder político es la comunidad, que ésta puede ejercerlo por sí misma o delegarlo en otra persona, y que en caso de delegarlo, es preciso que celebre el contrato, por medio del cual el ejercicio del poder político, pasa a quien ha sido instituido como su representante; pero el ejercicio del poder pasará a la comunidad cuando el gobernante se transforme en tirano. -- Esta idea tiene posteriores partidarios: Francisco Suárez, Guillermo de -- Ocam, Hobbes, Locke y Rousseau siendo estos últimos los que le dan un carácter racional.

Locke desarrolla este principio de la manera siguiente:

"Los individuos, que inicialmente vivían en estado de naturaleza, -- contrataron para tener una autoridad común, y por medio de ella acabar con la confusión, la inseguridad y los inconvenientes de la vida en condiciones naturales. Por lo tanto, la autoridad común está basada en el consentimien

to del pueblo, y éste puede derrocar a la autoridad cuando viola los derechos naturales que él ha conservado".

Rousseau nos dice que, al formarse el Estado, los individuos entregan todos los derechos a la comunidad, haciendo de ésta una entidad soberana con autoridad suprema. La soberanía popular, para Rousseau, es absoluta, inviolable e indivisible. "Una ley es legítima sólo cuando expresa la voluntad general".<sup>8</sup>

## EL LIBERALISMO MODERNO

Las ideas liberales logran imponerse a lo largo del siglo XIX, y a fines del mismo, se inicia su crisis. La burguesía se vuelve conservadora y explota al régimen liberal en defensa de sus propios intereses, que ya son amenazados por el proletariado. Aquel liberalismo que había logrado reducir al mínimo la intervención del Estado, entra rápidamente en conflicto con las necesidades nuevas, planteadas por el desarrollo rápido y constante de las sociedades humanas.

El liberalismo individualista, al crear una vida que pudiéramos llamar artificial, con satisfacción directa al "yo" establece condiciones propicias a la ambición desmedida y al afán inagotable de poderío; y lo único que se logra con ese egoísmo, es construir una sociedad más compleja y menos perfecta. La ambición y el deseo del progreso son naturales en el hombre; por naturaleza somos egoístas, pero creemos que esas tendencias

deben regularse y encaminarse al logro de fines constructivos que por sí mismos enaltezcan al individuo y a la colectividad. La intervención del Estado en la complejidad de la vida moderna, va haciéndose cada día más necesaria, teniendo que afectar directamente a ese tipo de individualismo-creado en el siglo XVIII.

Creemos en el liberalismo como una forma de convivencia humana-encaminada a enaltecer la dignidad de la persona individual -todo totalitarismo es odioso-; pero creemos también en la justicia social y en esa especie de neoliberalismo que, sin dejar de lado la dignidad del hombre, atiende más las necesidades colectivas, y toma en consideración que los desposeídos de bienes materiales que constituyen una gran mayoría y que no pueden ni deben quedar supeditados a lo que caprichosamente quieran darles las minorías poseedoras de la riqueza y del poder sin la intervención del Estado.<sup>9</sup>

#### ESPAÑA Y SU INFLUENCIA CULTURAL EN LA COLONIA

Uno de los países europeos más amantes de las tradiciones, con más apego al antiguo orden, y sobre todo, con lazos más estrechos respecto a la religión católica y al Papado, ha sido España.

Los españoles, a pesar de leyes expedidas por la Corona, que casi en su totalidad eran justas y más que eso "Proteccionistas", presentan avances dignos de admiración aun en la actualidad. Sin embargo, transla-

dan a las colonias, especialmente a la Nueva España, el régimen feudal - que se prolonga en algunos aspectos, hasta el tiempo anterior a la Revolución de 1910.

Desde los primeros años de la dominación española, se van arraigando privilegios de raza, creencia, linaje, educación y profesión. Se ignora la libertad de opinión y de prensa y aunque se prohíbe, también se establece la esclavitud. Como resultado de las causas anteriores, en el grueso de la sociedad, existe un profundo malestar, que determina un irreconciliable odio entre privilegiados y explotados.<sup>10</sup>

La Nueva España divide a sus habitantes en cuatro grandes grupos: indios, mestizos, criollos y peninsulares. El sector mayoritario, el de los indios, es duramente explotado y despreciado por las demás clases sociales. Son encomendados a los españoles, quienes les dan un trato cruel e inhumano.

Los mestizos y las castas son subestimados por los españoles. No obstante se sienten superiores a los indios.

Los criollos, desde el punto de vista cultural, constituyen el sector más avanzado de la Colonia. Sin embargo, no tienen derecho a los puestos políticos de mando y de confianza, excepto los ayuntamientos hereditarios o electivos. Con frecuencia son personas acomodadas que se dedican a profesiones de cierta calidad: sacerdocio, milicia, medicina y abogacía. Siempre se les mantiene alejados de los puestos clave, de la producción y del -

comercio.

Los españoles, que son la minoría, forman el sector privilegiado y odiado por las mayorías. La producción, el comercio, el gobierno y los al tos puestos militares y eclesiásticos son ocupados por ellos.

Al referirnos al aspecto de la religión tratamos de explicar en forma detallada la influencia que el poder espiritual ejerció sobre el Estado y las consecuencias del poder económico adquirido por la Iglesia a través del tiempo. Con ello no tratamos de juzgar la religión ni sus principios: única mente hemos querido establecer el hecho como tal y hacer notar que en nuestro concepto, este fenómeno se acentúa más en la Nueva España y en los primeros tiempos del México independiente, dando lugar a reacciones orientadas a modificarlo. La pugna no se establece contra la religión por sí misma, sino en contra del poderío económico y político que afecta a los intereses colectivos civiles.

La situación que padece la Nueva España durante poco más de tres siglos, y a la que contribuyen factores internos y externos de índole diversa, principalmente los que acabamos de señalar, da lugar primero a la revolución de Independencia, y, posteriormente, al movimiento liberal que culmina en la época de la Reforma.

Las posiciones liberales son diferentes en matiz, y para explicar-- noslas, es menester pensar que, quienes acogieron e interpretaron esta doc trina eran individuos de formación cultural diversa, con capacidades dife--

rentes y con fuentes de información distinta.<sup>11</sup>

Encontramos al licenciado Primo de Verdad, buscando más que nada, la independencia de la Metrópoli mientras existiera en ésta el dominio napoleónico; al Cura Hidalgo decretando la abolición de la esclavitud, suprimiendo los tributos a las castas y reduciendo las contribuciones; a Morelos, el héroe más lúcido de la Insurgencia, como un precursor del movimiento socialista y agrario de México, y lo encontramos también, estableciendo la religión católica como única y centralista; a Teresa de Mier, defendiendo su posición centralista, y a Ramos Arizpe, a la vanguardia del federalismo; a Fernández de Lizardi siguiendo los principios Rousseauianos, a Gómez Farías, apoyando el imperio de Iturbide y a Lorenzo de Zavala, -- combatiendo en contra del mismo.

La Constitución de Cádiz de 1812, de tendencia liberal por la influencia francesa, tiene poca vigencia en México. En 1814 es nulificada por Fernando VII a su regreso al trono y se restituye en 1820 por la Revolución de Riego. Esta Constitución combate la amortización civil y eclesiástica y posteriormente, los fueros de la Iglesia. La concentración de la propiedad inmueble a manos del Clero representa la mitad del valor de los bienes raíces en la Nueva España. El Clero, al enterarse de la restitución de la Constitución en 1820, desató una tremenda agitación política, tratando de sacar las mayores ventajas. El sentir religioso, que llega hasta lo fanático en los habitantes de la Nueva España, es explotado en toda su dimensión y con toda la arbitrariedad de que dispone la Iglesia, en razón de la in

dependencia casi absoluta de sus actividades respecto a las del viejo mundo.

Las juntas de la Profesa, que dirige Matías Monteagudo, simulando "ejercicios espirituales", son la respuesta del clero a la restitución de la Constitución de 1812, pues de ahí surge el Plan de la independencia de la Nueva España, con el establecimiento de una monarquía absoluta y la conservación de los privilegios eclesiásticos. Para realizar el plan fue escogido Agustín de Iturbide como hombre apropiado para llevarlo a cabo y así surge la Independencia nacional, no para beneficiar a las clases oprimidas, sino para proteger privilegios existentes.

La consumación de la Independencia, agrupa a antiguos enemigos que jamás podrían conciliar sus intereses. Mientras los insurgentes tienden a una postura liberal, los de la Profesa luchan por mantener el sistema colonial de privilegios y desigualdad social. Los insurgentes proclaman la independencia como medio para acabar con la aristocracia colonial, es decir, el alto clero, sus influencias y riquezas; los grandes propietarios, el monopolio del comercio y el profundo desprecio de los españoles para los mexicanos.

Al falsearse los principios de la Independencia, surgen bandos distintos con aspiraciones a gobernar el nuevo Estado, dando lugar a un largo período de luchas intestinas que impiden la organización política y económica del país y que obligan a establecer una nación, fincada en una serie -

de amargas y dolorosas experiencias.

## EL PENSAMIENTO LIBERAL EN EL MEXICO INDEPENDIENTE

Al nacer México a la vida independiente, con situación económica y social deplorable y con falta de hombres avezados al tratamiento de los problemas políticos y económicos, las aspiraciones de libertad tienden a extraviarse en la práctica y se forma un caos que se prolonga a través de varias décadas.

Durante el gobierno de Iturbide (septiembre de 1821-marzo de 1823), van apareciendo diferentes tendencias de grupo, que más tarde darían lugar al nacimiento de los partidos políticos. Los insurgentes, en su mayoría, desean el establecimiento del sistema republicano. Se agrupan a ellos, la clase media constituida por los cortesanos, el pequeño comercio y los profesionistas de ideas liberales.

Los realistas desean el establecimiento de una monarquía absoluta que proteja sus intereses. Se dividen en dos grupos: los españoles peninsulares que en su totalidad, son borbonistas y el clero, el ejército y la aristocracia criolla, que por su parte son iturbidistas.

La Constitución de 1824, la primera de carácter liberal que rige los destinos del México independiente, con marcada influencia de la de Cádiz y de la Norteamericana, marca ya dos tendencias definidas: la centralista-

y la federalista, que por sus contradicciones internas dan al traste con la propia Constitución, después de casi 12 años de vigencia.

Posteriormente, las dos tendencias señaladas, habrían de identificarse con el conservatismo y el liberalismo, no porque se complementaran, pues nada tiene que ver una ideología con la otra; sino por las circunstancias en que se desarrollaron; el liberalismo se inclina por el federalismo y el conservatismo por el centralismo.

Las logias masónicas, pertenecientes al Rito escocés son en 1806, fundadas en la Nueva España por oficiales venidos de la metrópoli. Estas logias son de tendencia conservadora o moderada, e influyen decisivamente durante la primera etapa del México independiente en la vida política del país. Debido a la presión de la masonería se publica la Constitución Española en 1820.

La logia masónica yorkina, es fundada como antagónica a la escocesa bajo la dirección de Mr. Joel Robert Poinsett y reúne a liberales destacados como Ramos Arizpe, Lorenzo de Zavala y Gómez Farías. Poinsett, sin comisión oficial, hace gestiones ante Iturbide el año de 1822 para comprar parte de nuestro territorio. Como resultado de las actividades de las logias yorkinas, se proclama la doctrina Monroe que se presenta al Congreso Norteamericano el año de 1823, prohibiendo la intervención política de las naciones europeas en el Continente Americano.<sup>12</sup>

Las logias masónicas se concretan al principio a propagar sus --

ideas; pero después se van convirtiendo en verdaderos centros de acción política en donde se discuten asuntos de gobierno y se disputa la conquista del poder. De las logias yorkinas, nace el partido liberal; y de las escocesas, el conservador.

El movimiento liberal empieza a tener fuerza e importancia visibles a partir de Gómez Farías y del doctor José María Luis Mora.

La Reforma se inicia durante el gobierno de Valentín Gómez Farías en los años de 1833 y 1834, con el apoyo de un programa liberal en el que principalmente colaboran el Dr. José María Luis Mora y Lorenzo de Zavala. El programa contiene puntos muy importantes, tendientes a extirpar la influencia del clero, del ejército y de la aristocracia española en los asuntos del gobierno y trata de acabar con el dominio y la opresión coloniales. Como consecuencia de ese plan liberal son propuestas reformas eclesiásticas, hacendarias, educativas y castrenses; destinadas principalmente a reprimir los abusos del clero y de su brazo armado: el ejército. La libertad de opiniones y de prensa, la abolición de los privilegios del clero y del ejército, la supresión de las instituciones monásticas y de la intervención del clero en los asuntos civiles, la destrucción del monopolio de la educación en manos de la Iglesia y la separación de la Iglesia con respecto al Estado, constituyen la bandera del movimiento reformista que posteriormente enarbolaría y llevaría al triunfo al Presidente Juárez y su grupo.<sup>13</sup>

El movimiento liberal de Gómez Farías, representa por primera

vez, un serio golpe a los vicios y a los intereses de las clases acomodadas, pero sobre todo, afecta al alto clero. Consecuentemente se desencadena una de las reacciones más poderosas del partido conservador, en contra de esa reforma valiente, digna de toda nuestra admiración, especialmente si se considera lo difícil del medio en que se desenvuelve y el peso de la ignorancia popular y los prejuicios, consistentes sobre todo, en la intocabilidad de la Iglesia. Esto se debe a la dificultad de la opinión pública para diferenciar los conceptos de religión, Iglesia y clero. Además en grandes porciones de la población prevalece la idea de que, atacando los intereses temporales del clero, se ataca a la Iglesia en su función espiritual. Esa reacción poderosa origina el establecimiento de un cuarto poder, el "conservador", que se establece para ser juez de los actos del gobierno y dictador de sus propios movimientos.

Santa Anna, con el fin de conservarse siempre en el primer plano del poder político, se constituye en un instrumento ciego del clero y los conservadores, y en algunas ocasiones de los liberales. Interviene durante toda una época como elemento indispensable en los destinos de México, y con su indecisa conducta, da lugar a una de las etapas más dramáticas y dolorosas de nuestra historia en la que, entre otros males, fuimos obligados a ceder a los Estados Unidos cerca de la mitad del territorio nacional con la firma del Tratado de Guadalupe (1848).

La revolución de Ayutla que inicia el período consistente de la Reforma, marca el comienzo de la culminación del pensamiento liberal mexi

cano, que había venido desarrollándose lentamente desde los tiempos de la Colonia. Este movimiento es dirigido contra la tiranía de Santa Anna y de los sistemas semif feudales subsistentes.

El Plan de Ayutla, promulgado en marzo de 1854, aglutina a todo aquel grupo de librepensadores que había venido formándose desde nuestras luchas libertarias. Don Juan Alvarez y Comonfort hacen posible este movimiento que, poco tiempo después en 1857, nos habría de dar la Constitución que da las pautas y establece las bases para que en 1917, los Constituyentes de Querétaro nos dieran la primera Constitución en el mundo que, respetando las garantías individuales, establece y defiende las garantías sociales.

El pensamiento liberal se arraiga en México cuando ya era una doctrina decadente en el viejo mundo. Nuevas doctrinas de carácter social, combatían en él, sus fallas más notables, entre ellas, la desigualdad producida por uno de sus principios "la igualdad en el trato". Sin embargo sus ventajas, la libertad de pensamiento y de expresión, de cultos, etc., constituyeron sin duda un paso firme para nuestro ulterior desarrollo.

En México, con la Constitución liberal de 1857 y con las Leyes de Reforma, el alto clero comienza a perder el incontrolable poder que invariablemente usaba en contra de todo lo que significara cambio y afectara sus grandes intereses.

En el mundo, la Iglesia Católica, conservadora por excelencia em-

pieza a preocuparse por los problemas colectivos y sus pontífices han lanzado sucesivamente, encíclicas de carácter social; desde la "Rerum Novarum" hasta la "Populorum Progressio".

Consideramos que el liberalismo con carácter social, es en el presente y en un futuro próximo, la doctrina que ha de regir al mundo occidental hasta la creación, en el cambiante medio histórico de la humanidad, de características adecuadas a otras formas de la existencia individual y colectiva.

Estamos firmemente convencidos que tanto en las esferas nacionales como en las regionales, la desigualdad tiene que ceder el paso a la justicia social y en el campo internacional, el trato justo, la colaboración y el respeto recíproco, son y deben ser la norma invariable de convivencia entre los Estados.

#### EL LIBERALISMO SOCIAL Y EL PENSAMIENTO AGRARIO MEXICANO

El problema agrario, sin lugar a dudas, es a lo largo del proceso histórico de México casi consustancial a la lucha del país por su libertad.

La transformación del derecho de propiedad como consecuencia inmediata de la Conquista, es uno de los rasgos distintivos de la economía colonial que influyen poderosamente en el estancamiento y la distorsión del movimiento agrario durante la dominación española.

La participación de las masas indígenas en la lucha por la independencia, en gran medida encuentran los motivos de su inspiración en la situación de la tierra, en la concentración de la propiedad y en la miseria consecuente.

Se sostiene entonces el origen social de la propiedad, se impulsa la declaración de finalidades de inconfundible contenido agrario, tales como el pensamiento de Hidalgo y de Morelos, y se busca la mayor igualdad posible en la distribución de la tierra.

Resulta entonces una realidad casi axiomática que detrás de todos los caudillos que nuestras revoluciones, se encuentran las grandes masas populares luchando siempre en defensa de sus derechos agrarios.

El examen de los hechos expuestos anteriormente nos lleva a la -- conclusión de que el liberalismo mexicano, desde sus orígenes es esen-- cialmente de carácter social y de que el movimiento agrario es al mismo tiempo su inspiración y su finalidad permanente.

En los capítulos subsecuentes examinamos brevemente la evolu -- ción del pensamiento agrario mexicano desde la época prehispánica, hasta su proyección en la legislación agraria de 1917, haciendo consideraciones especiales respecto al pensamiento agrario y la actuación de los legisladores mexicanos en las Cortes de Cádiz, tarea brillante que culmina con la promulgación de la Constitución de 1812-1822.

## REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS

- 1.- JANET, Paul. HISTORIA DE LA CIENCIA POLITICA. Tomo I. Editorial Nueva España. México, 1948. Página 270.
- 2.- JANET, Paul. Op. cit. Página 271.
- 3.- JANET, Paul. Op. cit. Página 272.
- 4.- PIJOAN, José. HISTORIA DEL MUNDO. Tomo III. Ediciones Salvat. México, 1963. Página 83 y siguientes.
- 5.- CUE CANOVAS, Agustín. CONSTITUCION Y LIBERALISMO. Editada por la S.E.P. México, 1963. Página 17.
- 6.- JANET, Paul. Op. cit. Página 351.
- 7.- SCHAPIRO J., Salwyn. LIBERALISMO. Editorial Paidós. Buenos Aires. Primera edición 1965. Página 9 y siguientes.
- 8.- SCHAPIRO J., Salwyn. Op. cit. Página 158.
- 9.- RECASENS SICHES, Luis. FILOSOFIA DEL DERECHO. Editorial Porrúa. México, 1959. Página 600 y siguientes.
- 10.- MIRANDA BASURTO, Angel. LA EVOLUCION DE MEXICO. Novena edición, Editorial Herrero. México, 1960. Páginas 15 a 32.
- 11.- REYES HEROLES, Jesús. ROUSSEAU Y EL LIBERALISMO MEXICANO. Editado por Cuadernos Americanos. Página 9 y siguientes.
- 12.- M. IBARRA, Carlos. HOMBRES E HISTORIA EN MEXICO. Editorial José M. Cajica. Puebla, México. 1953. Tomo II. Página 49.
- 13.- MIRANDA BASURTO, Angel. Op. cit. Página 143.

EL PENSAMIENTO AGRARIO MEXICANO  
Y SU EVOLUCION HISTORICA HASTA  
FINES DEL SIGLO XVIII

LA AGRICULTURA EN LAS SOCIEDADES  
INDIGENAS PREHISPANICAS

Al consumarse la conquista de México, la economía de las sociedades indígenas está fincada principalmente en la explotación de la agricultura.<sup>1</sup>

Aunque existen grupos recolectores simples y cazadores, la mayor parte de los pueblos pueden clasificarse como agricultores atrasados y -- avanzados. Los primeros son grupos semisedentarios que cuentan con propiedades comunales y en los que la explotación de la tierra, tiene un carácter colectivo.

El producto del trabajo agrícola, es disfrutado libremente por cada familia y constituye el renglón comercial más importante.

Los pueblos de agricultura avanzada (Mayas, Aztecas, etc.) presen

tan un desarrollo político y social más completo, que se finca en un sistema de educación considerablemente evolucionado y en un alto grado de desarrollo cultural.

Los productos agrícolas principales son: el maíz, el frijol, el chile, la calabaza y el algodón.

Por su carácter sedentario, se ocupan además de la cría de ciertos animales con fines de alimentación y de intercambio comercial.

Los agricultores de estos pueblos, preparan el suelo quemando la maleza, utilizan la coa para abrir los hoyos destinados a la siembra y en ocasiones, emplean los abonos vegetales y el riego artificial, a través de la construcción de canales y chinampas.

Algunos productos agrícolas tales como el algodón y el henequén, se utilizan en las artesanías y en la rudimentaria industria textil.

El régimen de propiedad de la tierra, se encuentra en una etapa de transición de la comunal a la privada y aunque existen numerosas organizaciones sociales de tipo agrario tiende a predominar esta última. Asimismo existen ciertas formas de propiedad pública o corporativa destinadas al sostenimiento de las autoridades políticas, militares y religiosas, a través del pago de tributos y del cultivo de las tierras.

Surgen señoríos y cacicazgos con territorios de mayor o menor extensión, cuyo gobierno se encomienda a miembros de la nobleza militar y

sacerdotal.

Los comerciantes, los guerreros y los sacerdotes, constituyen las clases privilegiadas de estas sociedades.

Las comunidades de agricultores avanzados, ocupan un extenso territorio que se extiende desde los ríos Sinaloa y Pánuco en el norte del país, hasta Centroamérica. Su extraordinaria civilización llega a alcanzar un esplendor comparable con las grandes culturas de la antigüedad.

Este es el marco económico y social de las comunidades indígenas y las características de la agricultura mexicana al iniciarse la dominación española.

#### LA PROPIEDAD AGRARIA Y LA AGRICULTURA EN LA NUEVA ESPAÑA

Los vicios de la economía feudal adquiridos por España, entorpecen desde un principio el desarrollo de la agricultura durante la época de la Colonia. Se carece de planificación adecuada, de elementos técnicos indispensables para una explotación racional y lo que es peor, se favorece una mala distribución de las tierras disponibles y se propicia el nacimiento del latifundismo laico y religioso.

La Iglesia, en forma directa e indirecta es poseedora de las mejores tierras, que en la mayoría de los casos no cultiva y sólo se concreta a percibir las rentas o intereses respectivos.

Durante la segunda mitad del siglo XVIII, la mayor parte de las propiedades rurales y un número considerable de las urbanas están hipotecadas en favor de la Iglesia, lo que se debe principalmente a que las tierras, no rendían lo suficiente a sus propietarios para operarlas en condiciones de costeabilidad. Esto los obliga a recurrir a préstamos mediante garantía de sus bienes raíces.

Durante la Colonia, la alimentación popular sigue siendo el maíz, el frijol y el chile. El trigo solamente se cultiva en las regiones templadas y frías y su consumo se limita a las necesidades de la población blanca.

El azúcar, el algodón y el tabaco, constituyen el renglón de exportación más importante, tarea que desde luego es administrada por la Corona española.

Cortés establece los primeros ingenios azucareros en Tuxtla en el año de 1524. La región azucarera de Cuernavaca, inicia sus actividades hacia 1530. Más tarde el cultivo de la caña de azúcar se amplía a las zonas de Orizaba, Córdoba, Guanajuato y Pátzcuaro.

Otros productos agrícolas importantes son el maguey, el cacao, la vainilla, la vid, el henequén, el hule y el tabaco.

En algunas ciudades de la Nueva España, se establecen instituciones llamadas pósitos, controladas por los ayuntamientos, cuya finalidad -

principal es prevenir la escasez de cereales originada casi siempre por las sequías.

Además sirven para regular el precio de los productos agrícolas y se ocupan de prestar semillas y dinero a los agricultores para sus siembras.

Con los fondos, producto del trabajo colectivo de las comunidades indígenas, en ocasiones se otorgan préstamos a los terratenientes.

Por lo antes expuesto, puede asegurarse que la agricultura de la Nueva España jamás fue lucrativa, ya que los propietarios de los campos de cultivo, siempre operan con pérdidas y luchan contra los bajos precios establecidos para los productos agrícolas en las ciudades y contra las desventajas que supone el escaso desarrollo de la tecnología agrícola.

Por lo que se refiere a la propiedad individual y comunal de las tierras, desde el punto de vista jurídico, el dominio único radica en el soberano español, quien en virtud de un título conocido como "merced real", concede a los particulares y a los pueblos, derechos sobre las tierras del Imperio.

Las primeras asignaciones de tierras que hacen los conquistadores sin consentimiento de los monarcas españoles, posteriormente son confirmadas por éstos. De esta manera se legalizan los primeros intentos de apropiación privada de la tierra.

La peonía y la caballería representan las formas originales de los

repartimientos de tierras. La primera consiste en una porción asignada a un soldado de a pie. La caballería, es equivalente a una extensión territorial cinco veces mayor a la de una peonía.

En 1589 se establecen las medidas agrarias siguientes:

1. Caballería de tierra (42 hectáreas y fracción)
2. Fanega de sembradura de maíz (3 hectáreas y fracción).
3. Suerte de tierra (10 hectáreas y fracción).
4. Solares para casas, molinos y ventas (17 hectáreas y fracción).
5. Sitio de ganado mayor (1755 hectáreas y fracción).
6. Criadero de ganado mayor (438 hectáreas y fracción).
7. Sitio de ganado menor (780 hectáreas y fracción)
8. Criadero de ganado menor (195 hectáreas y fracción)

Exceptuando las propiedades eclesiásticas, es posible distinguir los siguientes tipos de propiedad agraria en la Nueva España:

a) Propiedades de carácter individual

Representadas por extensiones territoriales otorgadas por voluntad de los monarcas españoles y aquellas otras, productos de herencias, uniones matrimoniales, mayorazgos, despojo de propiedades indígenas y terrenos pertenecientes a los caciques de los pueblos aborígenes.

b) Propiedades comunales

En este renglón deben considerarse tanto las parcelas familiares --

otorgadas a los indios antes de la Conquista, como los pueblos de la nueva creación, el fundo legal (de 600 varas a los cuatrocientos contadas a partir de la iglesia del pueblo); el ejido que se establece con carácter legal en 1573 y las tierras de repartimiento.

La falta de vías de comunicación, la codicia de los colonizadores y la falta de respeto a los ordenamientos jurídicos de la Corona, propiciaron el desarrollo del latifundismo.

No obstante, la propiedad comunal de los pueblos indígenas logra subsistir, gracias a la enorme extensión de tierras disponibles.

#### LA LEGISLACION AGRARIA DURANTE LA EPOCA COLONIAL

La legislación de la Corona española para sus provincias de ultramar, tiene ciertas características que nos permitiremos señalar brevemente en seguida.

En primer lugar, no obedecen a un plan previo. Tanto los ministros como el Consejo de Indias y más tarde la Secretaría del Despacho de Indias, siguiendo instrucciones de los monarcas en turno, dictan las leyes que les parecen convenientes, de acuerdo con las necesidades que se van presentando en las colonias.

La mayor parte de las disposiciones jurídicas son de tipo administrativo y reglamentario y se orientan principalmente a asegurar la domina-

ción española en América.

Muchas otras son de espíritu casuístico, es decir, de carácter particular, no general.

Desde este punto de vista, las disposiciones contenidas en la legislación indiana, adolecen de grandes defectos técnicos. No están redactadas con precisión ni de modo imperativo. Aconsejan en lugar de mandar.

Lo anteriormente expuesto unido a otros factores importantes ya explicados, da lugar a que tanto en el aspecto agrario como en otros renglones de la administración pública, las leyes resulten inoperantes en la práctica.<sup>2</sup>

Por otra parte, las disposiciones jurídicas se caracterizan por un excesivo proteccionismo a los indios, llegando al extremo de tratarlos como a menores de edad, quedando sujetos al tutelaje español y negándoles el ejercicio de los derechos más importantes de que disfrutaban otros súbditos. Aunque la mayor parte de las leyes indianas son favorables a los indígenas, la verdad es que preferentemente las mejores, nunca se cumplen.

Otra característica importante es que nunca constituyen un verdadero código, pues aun cuando se hacen varias recopilaciones, no pueden integrarse en una codificación orgánica por carecer, en sentido estricto, de una clasificación y distribución específica y ordenada.

La administración de la justicia de la Nueva España es siempre lenta

ta, complicada y costosa. Esta circunstancia favorece los atropellos a las comunidades indígenas y propicia la concentración de la tierra en unas - - cuantas manos.

En los aspectos de orden criminal las penas impuestas son terri - - bles. Se aplican la marca con hierro candente, la mutilación, la picota, la pena de muerte en la horca y otros castigos por el estilo.

Además existen tribunales especiales como el de Cuenta, el Consulado para los comerciantes; el del Santo Oficio de la Inquisición, el de Minería y el de la Santa Hermandad. Los campesinos y las clases económi - camente débiles, invariablemente son víctimas de estos tribunales.

Al estudiar objetivamente la legislación agraria durante la Colonia, llegamos a la conclusión de que posiblemente el documento jurídico que revela mejor el carácter de las leyes expedidas por la Corona española, es conocido como "Las Leyes de Indias" cuyo contenido esencial en materia de asuntos agrarios nos permitimos transcribir a continuación:

#### LIBRO IV TITULO QUINTO

"Ley I. Ordenamos que habiendo de poblar alguna provincia o - comarca de las que están a nuestra obediencia, o después descubrieren, - tengan los pobladores consideración y advertencia a que el terreno sea saludable, reconociendo si se conservan en él hombres de mucha edad, y mo - zos de buena complexión, disposición y color: si los animales y ganados -

son sanos, y de competente tamaño, y los frutos y mantenimientos buenos y abundantes, y de tierras a propósito para sembrar y recoger: si se crían cosas ponzoñosas y nocivas: el cielo es de buena y feliz constelación, claro y benigno, el aire puro y suave, sin impedimentos ni alteraciones: el temple sin exceso de calor o frío y habiendo de declinar a una, o otra calidad, escojan el frío: si hay pastos para criar ganados, montes y arboledas para leña, materiales de casas y edificios: muchas y buenas aguas para beber y regar: indios y naturales a quien se pueda predicar el Santo Evangelio, como primer motivo de nuestra intención; y hallando que concurren éstas, o las más principales calidades, procedan a la población, guardando las leyes de este libro.

Ley III. Para labradores y oficiales, puedan ir indios de su voluntad, con que no sean de los que ya están poblados, y tienen casa, y tierra, porque no las dejen y desamparen: ni indios de repartimiento, por el agravio que se seguiría al encomendero, excepto si diera consentimiento, para que vayan los que sobran en algún repartimiento, por no tener en que labrar.

Ley VI. Si la disposición de la tierra diere lugar para poblar alguna villa de españoles, con consejo de alcaldes ordinarios, y regidores, y hubiere persona que tome asiento para poblarla, se haga la capitulación -- con estas calidades: que dentro del término, que le fuere señalado, por lo menos tenga treinta vecinos, y cada uno de ellos una casa, diez vacas de vientre, veinte ovejas de vientre de Castilla, y seis gallinas, y un gallo: -

asimismo nombrará un clérigo que administre los Santos Sacramentos, que la primera vez será a su elección, y las demás conforme a nuestro real patronazgo; y proveerá la Iglesia de ornamentos, y cosas necesarias al culto divino, y dará fianzas, que lo cumplirá dentro del dicho tiempo: y si no lo cumpliere, pierda la que hubiere edificado, labrado y grangeado, que aplicamos a nuestro real patrimonio, y más incurra en penas de mil pesos de oro para nuestra cámara, y si cumpliere su obligación, se le den cuatro leguas de término y territorio en cuadro, o prolongado, según la calidad de la tierra, de forma que si se deslindare, sean las cuatro leguas en cuadro, -- con calidad de que por lo menos disten los límites dicho territorio cinco leguas de cualquiera ciudad, villa o lugar de españoles, que antes estuviere poblado, y no haga perjuicio a ningún pueblo de indios, ni de persona particular.

Le y IX. En los asientos de nueva población, que hiciere el gobierno, o quien tuviere facultad en las indias, con ciudad adelantado, alcalde mayor, o corregidor, el que tomare el asiento, le hará también con cada uno de los particulares, que se registraren para poblar, y se obligará a dar en el pueblo designado, solares para edificar casas, tierras de pasto, y labor, en tanta cantidad de peonías, y caballerías, cuanta cada uno de los pobladores se obligare a edificar, con que no exceda, ni dé a cada uno más de cinco peonías, ni más de tres caballerías, según la distinción, diferencia y mensura espresadas en las leyes de el título del repartimiento de tierras, solares y aguas.

LIBRO IV  
TITULO SEPTIMO

Ley I. Habiéndose hecho el descubrimiento por mar o tierra, conforme a las leyes y órdenes que de él tratan y elegida la provincia y comarca, que se hubiere de poblar, y el sitio de los lugares donde se han de hacer las nuevas poblaciones, y tomando asiento sobre ello, los que fueren a su cumplimiento guarden la forma siguiente: En la costa del mar sea el sitio levantado, sano, y fuerte teniendo consideración al abrigo, fondo y defensa del puerto, y si fuere posible no tenga el mar al Mediodía, ni Poniente; y en éstas, y las demás poblaciones la tierra dentro, elijan el sitio de los que estuvieren vacantes, y por disposición nuestra se puede ocupar, sin perjuicio de los indios, y naturales, o con su libre consentimiento: y cuando hagan la planta del lugar, repártanlo por sus plazas, calles, y solares a cordel y regla, comenzando desde la plaza mayor, y sacando desde ellas las calles a las puertas y caminos principales, y dejando tanto compás abierto, que aunque la población vaya en gran crecimiento, se pueda siempre proseguir y dilatar en la misma forma.

Procuren tener el agua cerca, y que se pueda conducir al pueblo y heredades, derivándola si fuere posible para mejor aprovecharse de ella, y los materiales necesarios para edificios, tierras de labor, cultura y pasto, con que excusarán el mucho trabajo y costas, que se siguen de la distancia. No elijan sitios para poblar en lugares muy altos, por la molestia de los vientos y dificultad del servicio y acarreo, ni en lugares muy bajos porque suelen ser enfermos: fúndense en los medianamente levantados, que go

cen descubiertos los vientos del Norte y Mediodía; y si hubieren de tener sierras, o cuevas sean por la parte de Levante y Poniente: y si no se pudiesen escusar de los lugares altos, funden en parte donde no estén sujetos a nieblas, haciendo observación de lo que más convenga a la salud y accidentes que se pueden ofrecer: y en caso de edificar a la ribera de algún río, dispongan la población de forma que saliendo el sol dé primero en el pueblo, que en el agua.

Ley II. Elegida la tierra, provincia y lugar en que se ha de hacer nueva población, y averiguada la comodidad y aprovechamientos, que pueda haber, el gobernador en cuyo distrito estuviera, o confinare, declare el pueblo, que se ha de poblar, si ha de ser ciudad, villa o lugar, y conforme a lo que declarare se forme el consejo, república y oficiales de ella, de forma que si hubiere de ser ciudad Metropolitana, tenga un juez con título de adelantado, o alcalde mayor, o corregidor, o alcalde ordinario, que ejerza la jurisdicción insolidum, y juntamente con el regimiento tenga la administración de la república: dos o tres oficiales de la hacienda real: doce regidores: dos fieles ejecutores: dos jurados de cada parroquia, un procurador general: un mayordomo: un escribano de concejo: dos escribanos públicos, uno de minas y registros: un pregonero mayor: un corredor de lonja, dos porteros; y si diocesana, o sufraganea, ocho regidores, y los demás oficiales perpetuos: para las villas y lugares, alcalde ordinario, cuatro regidores; un alguacil, un escribano de concejo, y público, y un mayordomo.

Ley VII. El término y territorio, que se diere a poblador por -

capitulación, se reparta en la forma siguiente: Sáquese primero lo que fuere menester para los solares del pueblo y exido competente, y de esa en que pueda pastar abundantemente el ganado, que han de tener los vecinos, y más otro tanto para los propios del lugar: el resto del territorio y término se haga cuatro partes: la una de ellas, que escogiere, sea para el que está obligado a hacer el pueblo, y las otras tres se repartan en suertes iguales para los pobladores.

Le y XIV. Habiendo señalado competente cantidad de tierra para exido de la población y su crecimiento, de conformidad de lo proveido, señalen los que tuvieren facultad para hacer el descubrimiento y nueva población, de esas, que confinen con los exidos en que pastar los bueyes de labor, caballos, y ganados de la carnicería, y para el número ordinario de los otros ganados, que los pobladores por ordenanza han de tener, y alguna buena cantidad mas, que sean propios del concejo, y lo restante en tierras de labor, de que hagan suertes; y sean tantas como los solares, que puede haber en la población; y si hubiere tierras de regadio, asimismo se hagan suertes y repartan en la misma proporción a los primeros pobladores, y las demás queden valdías, para que Nos hagamos merced a los que de nuevo fueren a poblar: y de estas tierras hagan los virreyes, separar las que parecieren convenientes para propios de los pueblos que no los tuvieron, de que se ayude a la paga de salarios de los corregidores, dejando exidos, de esas y pastos bastantes como está proveido y así lo ejecuten.

LIBRO IV  
TITULO DOCE

Ley 1. Porque nuestros vasallos se alienten al descubrimiento y población de las Indias, y puedan vivir con la comodidad, y conveniencia, que deseamos: Es nuestra voluntad, que se puedan repartir y repartan casas, solares, tierras, caballerías, y peonías a todos los que fueren a poblar tierras nuevas en los pueblos y lugares, que por el gobernador de la nueva población les fueren señalados haciendo distinción entre escuderos, y peones, y los que fueren de menos grado y merecimiento, y los que aumenten y mejoren, atenta la calidad de sus servicios, para que cuiden de la labranza y crianza; y habiendo hecho en ellas su morada y labor, y residido en aquellos pueblos cuatro años, les concedemos facultad para que de allí adelante los puedan vender, y hacer de ellos a su voluntad libremente, como cosa suya propia, y asimismo conforme su calidad, el gobernador, o quien tuviere nuestra facultad, les encomiende los indios en el repartimiento que hiciere para que gocen de sus aprovechamientos y demoras, en conformidad de las tasas, y de lo que está ordenado.

Y porque podía suceder, que al repartir las tierras hubiese duda en las medidas, declaramos que una peonía es solar de cincuenta pies de ancho y ciento en largo, cien fanegas de tierra de labor, de trigo, o cebada, diez de maíz, dos huebras de tierra para huerta, y ocho para plantas de otros árboles de secadal, tierra de pasto para diez puercas de vientre, veinte vacas, y cinco yeguas, cien ovejas y veinte cabras. Una caballería es solar de cien pies de ancho, y doscientos de largo, y de todo lo demás co-

mo cinco peonías, que serán quinientas fanegas de labor para pan de trigo, o cebada, cincuenta de maíz, diez huebras de tierra para huertas, cuarenta para plantas de otros árboles de secadal, tierra de pasto para cincuenta-puerkas de vientre, cien vacas, veinte yeguas, quinientas ovejas y cien ca bras. Y ordenamos que se haga el repartimiento de forma que todos partici pen de lo bueno y mediano, y de lo que no fuele tal, en la parte que a cada uno se le debiere señalar.

Ley II. A los que en la nueva población de alguna provincia tu vieren tierras y solares en un pueblo, no se les pueda dar, ni repartir en otro, si no fuere dejando la primera residencia, y pasándose a vivir a la -- que de nuevo se poblare, salvo si en la primera hubieren vivido los cuatro años, que tienen obligación para el dominio, o los que dejaren y no se apro vecharen de ellos, por no haberlos cumplido; y declaramos por nulo el repar timiento que contra la decisión de esta nuestra ley se hiciere, y condena-- mos a los que hubieren hecho en pena de la nuestra merced, y diez mil ma ravedís para nuestra cámara.

Ley III. Los que aceptaren asiento de caballerías y peonías se obliguen de tener edificados los solares, poblada la casa, hechas y reparti das las hojas de tierra de labor, y haberlas labrado, puesto de plantas y po blado de ganados las que fueren de pasto, dentro de tiempo limitado, repar tido por sus plazos y declarando lo que en cada uno ha de estar hecho, pena de que pierdan el repartimiento de solares, y tierras, y más cierta cantidad de maravedís para la república, con obligación en pública forma, y fianza-

llana y abonada.

Ley IV. Si en lo ya descubierto de las Indias hubiere algunos sitios y comarcas tan buenos, que convenga fundar poblaciones, y algunas personas se aplicaren a hacer asiento y vecindad en ellos, para que con -- más voluntad, y utilidad lo puedan hacer, los virreyes y presidentes les -- den en nuestro nombre, tierra, solares, y aguas, conforme a la disposición de la tierra, con que no sea en perjuicio de tercero, y sea por el tiempo, - que fuere nuestra voluntad.

Ley V. Habiéndose de repartir las tierras, agua, abrevaderos, y pastos entre los que fueren a poblar los virreyes, o gobernadores, que de - Nos tuvieren facultad, hagan el repartimiento, con parecer de los cabildos de las ciudades, o villas, teniendo consideración a que los regidores sean preferidos, si no tuvieren tierras, y solares equivalentes, y a los indios se les dejen sus tierras, heredades y pastos de forma que no les falte lo necesario y tengan todo el alivio y descanso posible para el sustento de sus casas y familias.

Ley VI. Al repartimiento de las vecindades, caballerías, y peonías de tierras, que se hubieren de dar los vecinos: Mandamos que se ha - lle presente el procurador de la ciudad, o villa donde se ha de hacer.

Ley VIII. Ordenamos que si se presentare petición, pidiendo - solares, o tierras en ciudad, o villa donde residiere audiencia nuestra, se - haga la presentación en el cabildo, y habiéndolo conferido, se nombren dos

regidores diputados, que hagan saber al virrey, o presidente lo que al virrey, o presidente lo que al cabildo pareciere, y visto por el virrey, o presidente y diputados, se dé el despacho firmados de todos en presencia del escribano de cabildo para que lo asiente en el libro de cabildo: y si la petición fuere sobre repartimiento de aguas y tierra para ingenios, se presente ante el virrey, o presidente, y él la remita al cabildo, que asimismo, habiéndolo conferido, envíe a decir su parecer con un regidor, para que visto por el virrey, o presidente, provea lo que convenga.

Ley IX. Mandamos que las estancias, y tierras, que se dieren a los españoles, sean sin perjuicio de los indios, y que las dadas en su perjuicio y agravio, se vuelvan a quien de derecho pertenezca.

Ley X. Repártanse las tierras sin esceso entre descubridores, y pobladores antiguos, y sus descendientes, que hayan de permanecer en la tierra y sean preferidos los más calificados, y no las puedan vender a iglesia, ni monasterio, ni a otra persona eclesiástica, pena de que les hayan perdido, y pierdan, y puedan repartirse a otros.

Ley XI. Todos los vecinos y moradores a quien se hiciere repartimiento de tierras, sean obligados dentro de tres meses, que les fueren señalados a tomar la posesión de ellas, y plantar todas las lindas, y confines, que con las otras tierras tuvieren de sauces, y árboles, siendo en tiempo, por manera que además de poner la tierra en buena, y apacible disposición, sea parte para aprovecharse de la leña, que hubiere menester, pe

na de que pasado el término, si no tuvieran puestas las dichas plantas, -- pierdan la tierra, para que se pueda proveer, y dar a otro cualquiera poblador, lo cual no solamente haya lugar en las tierras, sino en los pueblos y - zanzas que tuvieran y hubieren en los límites de cada ciudad, o villa.

Ley XIV. Por haber Nos sucedido enteramente en el señorío de las Indias, y pertenecer a nuestro patrimonio y corona real los valdíos, sue los y tierras, que no estuvieren concedidos por los señores reyes nuestros - predecesores, o por Nos, o en nuestro nombre, conviene que toda la tierra, que se posee sin justos y verdaderos títulos, se nos restituya, según y como nos pertenece, para que reservando ante todas cosas lo que a Nos, o a los virreyes, audiencias y gobernadores pareciere necesario para plazas, - exidos, propios, pastos y valdíos de los lugares, y concejos, que están po blados, así por lo que toca al estado presente en que se hallan, como al - porvenir, y al aumento que pueden tener, y repartiendo a los Indios lo que - buenamente hubieren menester para labrar, y hacer sus sementeras, y crian zas, confirmándoles en lo que ahora tienen, y dándoles de nuevo lo neces ario, toda la demás tierra quede y esté libre y desembarazada para hacer -- merced y disponer de ella a nuestra voluntad.

Por todo lo cual ordenamos y mandamos a los virreyes y presiden-- tes de audiencias pretoriales, que cuando les pareciere señalen término -- competente para que los poseedores exhiban ante ellos, y los ministros de sus audiencias que nombraren, los títulos de tierras, estancias, chacras y caballerías, y amparando a los que con buenos títulos y recaudos o justa -

prescripción poseyeren, se nos vuelvan y restituyan las demás para disponer de ellas a nuestra voluntad.

Le y XV. Considerando el mayor beneficio de nuestros vasallos, ordenamos y mandamos a los virreyes y presidentes gobernadores, que en las tierras compuestas por sus antecesores no innoven, dejando a los dueños en su pacífica posesión, y los que se hubieren introducido y usurpado más de lo que les pertenece, conforme a las medidas, sean admitidos en cuanto al exceso, a moderada composición, y se les despachen nuevos títulos; y todas las que estuvieren por componer, absolutamente harán que se vendan a vela y pregón, y rematen en el mayor ponedor, dándose las a razón de censo al quitar, conforme a las leyes y pragmáticas de estos reinos de Castilla; y remitimos a los virreyes y presidentes el modo y forma de la ejecución de todo lo referido, para que lo dispongan con la menos costa que sea posible; y por excusar lo que se puede seguir de la cobranza, ordenarán a nuestros oficiales reales de cada distrito, que la hagan por su mano, sin enviar ejecutores, valiéndose de nuestras audiencias reales; y donde no las hubiere, de los corregidores.

Le y XVII. Para más favorecer y amparar a los indios, y que no perciban perjuicio: Mandamos que las composiciones de tierras no sean de las que los españoles hubieren adquirido de indios contra nuestras cédulas reales, y ordenanzas, o poseyeren con título vicioso, porque en estas es nuestra voluntad, que los fiscales protectores, o los de las audiencias, si no hubiere protectores fiscales, sigan su justicia, y el derecho que les

compete por cédulas y ordenanzas, para pedir nulidad contra semejantes -  
contratos. Y encargamos a los virreyes presidentes y audiencias, que les-  
den toda asistencia para su entero cumplimiento.

Ley XIX. No sea admitido a composición de tierra el que no -  
las hubiere poseído por diez años, aunque alegue que las está poseyendo, -  
porque este pretesto no ha de ser bastante; y las comunidades de indios --  
sean admitidas a composición, con prelación a las demás personas particu-  
lares, haciéndoles toda conveniencia.

Ley XX. Es nuestra voluntad que los virreyes y presidentes go-  
bernadores puedan revocar y dar por ningunas las gracias, que los cabildos  
de las ciudades hubieren hecho o hicieren de tierras en sus distritos, si no  
estuvieren confirmadas por Nos, y si fueren de indios, se las manden vol-  
ver, y las valdías queden por tales; y admitan a composición a los que las  
tuvieren, sirviéndonos por ellas con la cantidad que fuere justo.

Ley XXI. Si algunos particulares hubieren ocupado tierras de -  
los lugares públicos y concejiles, se les han de restituir, conforme a la --  
ley de Toledo, y a las que disponen como se ha de hacer la restitución, y -  
dan forma del derecho de prescripción, con que se defienden los particula-  
res. Y mandamos que los virreyes y presidentes no den comisiones para -  
composición de tierras, si no fuere con evidente necesidad, y avisándonos  
primero de las causas, que les mueven a hacerlas, y en que lugares son, a  
que personas tocan, que tiempo ha que las poseen, y la calidad de calmas

o plantías. Y ordenamos que cuando hubieren de dar estas comisiones, -- nombren personas, cuya edad, esperiencia, y buenas partes convengan a la mejor ejecución.

LIBRO IV  
TITULO DECIMOSEPTIMO

Ley V. Nos hemos ordenado, que los pastos, montes y aguas - sean comunes en las Indias, y algunas personas sin título nuestro tienen - ocupada muy grande parte de término, y tierras en que no consienten que - ninguno ponga corral, ni buhio, ni traiga allí su ganado: Mandamos que el uso de todos los pastos, montes, y aguas de las provincias de las Indias, - sea común a todos los vecinos de ellas, que ahora son, y después fueren - para que los puedan gozar libremente, y hacer junto a cualquier buhio sus - cabañas, traer allí los ganados juntos, o apartados como quisieren, sin em - bargo de cualesquier ordenanzas, que si necesario es para en cuanto a esto las revocamos y damos por ningunas y de ningún valor y efecto. Y ordena - mos a todos los concejos, justicias y regidores, que guarden y cumplan, y hagan guardar y cumplir lo contenido en nuestra ley, y cualquier persona - que lo estorbare, incurra en pena de cinco mil pesos de oro, que sea ejecu - tada en su persona y bienes para nuestra cámara; y en cuanto a la ciudad - de Santo Domingo de la Isla Española se guarde lo referido, con que esto - se entiende en lo que estuviere dentro de diez leguas de la dicha ciudad en - circunferencia, siendo sin perjuicio de tercero; y fuera de las diez leguas - permitimos y tenemos por bien, que cada hato de ganado tenga de término una legua en contorno, para que dentro de ella otro ninguno pueda hacer si -

tio de ganado, corral, ni casa con que el pasto de todo ello sea asimismocomún, como está dispuesto; y donde hubiere hatos se puedan dar sitios para hacer ingenios, y otras heredades, y en cada asiento haya una casa de piedra, y no menos de dos mil cabezas de ganado, y si tuviere de seismil arriba, dos asientos, y de diez mil cabezas arriba tres asientos: y precisamente en cada uno su casa de piedra, y ninguna persona pueda tener más de hasta tres asientos; y así se guarde donde no hubiere título, o merced nuestra, que otra cosa disponga.

Ley VI. Las tierras y heredades de que Nos hiciéramos merced, y venta en las Indias, alzados los frutos que se sembraren, queden para pasto común excepto las dehesas boyales y concejiles.

Ley VII. Los montes, pastos y aguas de los lugares, y montes contenidos en las mercedes que estuvieren hechas, o hiciéremos de señorías en las Indias, deben ser comunes a los españoles e indios. Y así mandamos a los virreyes, y audiencias, que lo hagan guardar y cumplir.

Ley VIII. Nuestra voluntad es de hacer, e por la presente hacemos los montes de fruta silvestre comunes, y que cada uno la pueda coger, y llevar las plantas para poner en sus heredades y estancias, y aprovecharse de ellos como cosa común.

Ley IX. Los virreyes y audiencias vean lo que fuere de buena gobernación en cuanto a los pastos, aguas, y casas públicas, y provean lo que fuera conveniente a la población, y perpetuidad de la tierra, y envíen-

nos relación de lo proveído, ejecutándolo entretanto que les constare de lo que hubieramos determinado. Y ordenamos, que entre partes hagan en esta materia justicia a quien la pidiere.

Ley X. Nuestras justicias no consientan que en las tierras de labor de los indios se metan ganados, y hagan sacar de ellas lo que hubiere, imponiendo graves penas contra los que contravinieren".<sup>3</sup>

#### EL PENSAMIENTO AGRARIO DE MANUEL ABAD Y QUEIPO

Para entender con claridad el proceso de gestación del movimiento de Independencia y para conocer la verdadera situación de los campesinos-mexicanos a fines del siglo XVIII, sin lugar a dudas el documento histórico más importante es la "Representación" hecha al rey de España por el obispo de Michoacán, don Manuel Abad y Queipo.

El documento original se intitula "Estado Moral y Político en que se hallaba la Población del Virreynato de la Nueva España, en 1799".

Por la trascendencia de este singular documento histórico, a continuación nos permitimos transcribir textualmente los aspectos esenciales de su contenido:

"Ya dijimos que la Nueva España se componía con corta diferencia de cuatro millones y medio de habitantes que se pueden dividir en tres clases: españoles, indios y castas. Los españoles compondrán un décimo --

del total de la población, y ellos solos tienen casi toda la propiedad y riqueza del reino. Las otras dos clases, que componen los nueve décimos, se pueden dividir en dos tercios, los dos de castas y uno de indios puros.

"Indios y castas se ocupan de los servicios domésticos en los trabajos de la agricultura y en los ministerios del comercio y las artes y oficios. Es decir, son criados, sirvientes o jornaleros de la primera clase. Por consiguiente resulta entre ellos y la primera clase aquella oposición de intereses y afectos lo que es regular en los que nada tienen y los que tienen todo, entre los dependientes y los señores. La envidia, el robo, el mal servicio de parte de los unos. El desprecio, la usura, la dureza, de partes de los otros.

"Estas resultas son comunes hasta cierto punto, en todo el mundo. Pero en América suben a muy alto grado, porque no hay graduaciones a medianías: Son todos ricos o miserables, nobles o infames.

"Decimos, pues que nos parece de la mayor importancia; lo primero, la abolición general de tributos en las dos clases de indios y castas. Lo segundo, la abolición de infamia de derecho que afecta a las referidas castas; que se declararían capaces y honestas y honradas capaces de obtener los empleos civiles que no requieren nobleza, si los mereciesen por sus buenas costumbres. Lo tercero, división gratuita de todas las tierras realengas entre los indios y las castas. Lo cuarto, división gratuita de las tierras de comunidades de indios entre los de cada pueblo. Lo quinto, una

ley agraria semejante a la de Asturias y Galicia en que por medio de locaciones y conducciones de veinte a treinta años en que no se adeude el real derecho de alcabala, se permita al pueblo la apertura de tierras incultas de los grandes propietarios, a justa tasación en caso de desaveniencia, con la condición de cercarla y las demás que parezcan convenientes para conservar ileso el derecho de propiedad. Sobre todo lo cual conocerán los intendentes de provincia en primera instancia, con apelación a la audiencia del distrito, como en todos los demás negocios civiles. Lo sexto, libre permisión de avecindarse en los pueblos indios, y construir en ellos casas y edificios pagando el suelo, a todas las clases españolas, castas e indios de otros pueblos. Lo séptimo, dotación competente de todos los jueces territoriales, a excepción de los alcaldes ordinarios, que deben servir estos empleos gratuitamente, como cargos concejiles.

"Si a esta se agregase la libre permisión de fábricas ordinarias de algodón y lana, se aumentaría el impulso de las otras providencias con que el pueblo debe dar el primer paso a su felicidad. Ellas están ya permitidas por mayor, mediante licencia especial a los virreyes o los gobernadores, pero se debe quitar esta traba insuperable a los pobres, y toda otra pensión, menos el adeudo de alcabala en la importación y exportación de los efectos".<sup>4</sup>

La extraordinaria visión y el sentido práctico del obispo de Michoacán, muestra con impresionante realidad la verdadera situación de los problemas agrarios a fines de la dominación española y hace una crítica rea-

lista y sincera de los vicios y las fallas de la Colonia, que bien pronto determinarán entre otros importantes factores, la Independencia de México.

## REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS

- 1.- CUE CANOVAS, Agustín. HISTORIA SOCIAL Y ECONOMICA DE MEXICO. 1521-1854. Editorial F. Trillas. México. 1960. Páginas 39, 77-81 y 211-213.
- 2.- OTS CAPDEQUI, J. M. EL ESTADO ESPAÑOL EN LAS INDIAS. Fondo de Cultura Económica. Cuarta Edición. México, 1965. Páginas 9-15.
- 3.- CASO, Angel. DERECHO AGRARIO. Editorial Porrúa. México, 1950. Páginas 331-342.
- 4.- CASO, Angel. Op. cit. Páginas 60 y 61.

## C a p í t u l o      111

### LA CONSTITUCION DE CADIZ Y EL PENSAMIENTO AGRARIO MEXICANO

La Constitución de Cádiz (de 1812), de acentuada tendencia liberal, es un documento de extraordinaria importancia por su indiscutible trascendencia en la vida política y social no sólo de España, sino también de las colonias americanas.

Es indudable que la Constitución de Cádiz es uno de los intentos más serios para establecer un orden legal tendiente a detener la descomposición de los organismos políticos y sociales de España y de sus dominios, hundidos por el absolutismo de los monarcas, el desprecio a los derechos políticos y el fanatismo religioso.

Para los diputados mexicanos que participaron brillantemente en estas lides parlamentarias, su tarea representa una experiencia de valor incalculable, ya que tienen la oportunidad de confrontar ampliamente sus ideas, de conocer los problemas del resto de las colonias españolas en

América y lo que es más importante, defender los intereses de la Nueva - España, en un medio, sumamente difícil por cierto.

Entre otros importantes debates, que luego se traducen en conquistas de la mayoría liberal, además de plantear y defender vigorosamente los asuntos de carácter agrario, la diputación mexicana participa en la discusión de la soberanía popular que se finca definitivamente en el pueblo, defiende la libertad de imprenta, lucha por la supresión de la Santa Inquisición, aboga por la igualdad ciudadana y decreta la libertad industrial y mercantil.

Tomando en cuenta que el pensamiento agrario no puede ni debe -- examinarse aisladamente, sino en el contexto de las deliberaciones que -- dieron origen a la promulgación de la Constitución de Cádiz, en seguida -- presentamos una breve reseña de la intervención de los legisladores mexicanos, tarea que culmina con la aprobación del texto constitucional, el 19 de marzo de 1812 y con su promulgación en México, el 30 de septiembre de 1813.

#### PREPARATIVOS INICIALES

Al consumarse la invasión a España por parte de las fuerzas francesas de Napoleón, que obliga a Carlos IV y a su hijo Fernando VII a abdicar a la Corona de España, la Junta Suprema y la Regencia del reino, se ven obligadas a refugiarse en Cádiz, ciudad que resiste valerosamente los ata-

ques de las fuerzas invasoras y que se convierte en un firme valuarte de la soberanía del pueblo español.<sup>1</sup>

En esta Ciudad se reúnen las cortes para iniciar las deliberaciones relativas al contenido de la Constitución.

En la convocatoria que se expide y que circula por las provincias americanas, se hace una cordial invitación para intervenir en los debates. Entre otras cosas importantes se afirma lo siguiente: "Desde el principio de la Revolución, declaró la patria esos dominios, parte integrante y esencial de la monarquía española. Como tal les corresponden los mismos derechos y prerrogativas que a la Metrópoli... Desde este momento, españoles americanos, os veis elevados a la dignidad de hombres libres, no sois ya los mismos que antes, encorvados bajo un yugo mucho más duro mientras más distantes estábais del centro del poder, mirados con indiferencia, vejados por la ignorancia".<sup>2</sup>

#### ELECCION Y TRASLADO DE LOS CONSTITUYENTES MEXICANOS A ESPAÑA

De acuerdo con las disposiciones emanadas de la Regencia, era necesario elegir un diputado por cada provincia mexicana.

Las autoridades municipales radicadas en la capital respectiva, se integran en un Concejo y nombran a tres hombres distinguidos, capaces de participar eficazmente en las tareas legislativas. Mediante sorteo se averi

gua el nombre de la persona seleccionada definitivamente y el municipio - se ocupa de certificar la validez de las elecciones, proporcionando al mismo tiempo instrucciones precisas acerca de las actividades que deberían - llevarse a cabo. <sup>3</sup>

En el caso de que llegara a surgir alguna disparidad manifiesta de opiniones, el virrey o el capitán general, se encontraban investidos de facultades para resolver lo que considerasen pertinente.

Por último, los diputados reciben autorización para trasladarse a Mallorca, donde la mayor parte de los legisladores americanos esperaban la apertura de las Cortes.

En espera de la llegada de los diputados mexicanos en la ciudad de Cádiz, se procedió a seleccionar a los representantes provisionales de las provincias de la Nueva España.

Conviene recordar que muchos diputados mexicanos electos, por diversos motivos, no participaron en los debates.

La delegación mexicana de 1810, está representada por quince diputados, los cuales, en su mayoría, dan muestras de singular erudición y talento político. (Ver cuadros anexos relativos a diputados selectos y electos.)

## SE INICIAN LAS DELIBERACIONES

Complejas y numerosas son las actividades que las Cortes se ven precisadas a resolver durante el año de 1810. Sin embargo, el objetivo fundamental es elaborar y promulgar una Constitución que garantice la supervivencia del Imperio Español y asegure el bienestar de sus súbditos. Durante tres meses consecutivos se trabaja incansablemente con excelentes resultados.

La libertad de imprenta es uno de los primeros aspectos que se abordan en los debates, los cuales resultan verdaderamente extraordinarios por la presencia de elementos marcadamente conservadores y por el impulso incontenible de la mayoría liberal. Los primeros aseguran que tal libertad es contraria a la Iglesia y a la religión. Los segundos, la consagran como un derecho inalienable del ser humano.<sup>4</sup>

Con el fin de orientar y facilitar el desarrollo de los debates, se designa una comisión en la que participan siete diputados mexicanos. En uno de los artículos más importantes, se establece que únicamente respetando las restricciones contenidas en el decreto respectivo, que mantiene la previa censura para los asuntos de carácter religioso, cualquier persona o corporación tiene derecho a escribir, imprimir y publicar opiniones políticas o sociales sin tener necesidad de ser revisadas o aprobadas antes de darlas a conocer.

Con el fin de perseguir y castigar los delitos que se cometieran a

través de la prensa, se acuerda nombrar Juntas de Censura en todas y cada una de las capitales de las provincias. Dichas juntas solamente tienen facultades para examinar y calificar los delitos; pero no para aplicar sanciones de ninguna naturaleza. Esta atribución queda exclusivamente a cargo de los tribunales.

Por otra parte, se autoriza el establecimiento de una Junta Suprema de Censura, integrada por nueve individuos nombrados directamente por las Cortes. Posteriormente se agregan cinco personas más. En el número total de miembros se acepta que el clero debe contar con la tercera parte de los asientos disponibles.

El 10 de noviembre de 1810, se aprueba y se promulga el artículo relacionado con la libertad de imprenta.

Los obispos de Puebla, Valladolid, Guadalajara, Mérida, Monterey y México en unión de los representantes de las provincias de México, Oaxaca, San Luis Potosí, Guanajuato, Mérida y Zacatecas, después de presentar varias objeciones señalaron que la libertad de prensa se convertiría en un medio ideal y seguro para fomentar las revoluciones y trastornar la tranquilidad y el orden público en las provincias.

Don Miguel Ramos Arizpe por su parte, no obstante su identificación con el grupo liberal, estima que es indispensable revisar la ley aduciendo que se había escrito apresuradamente y que por lo tanto, adolecía de algunos defectos. Para justificar su posición señala por ejemplo que --

aun cuando el artículo cuatro estipula castigos para los autores de libelos injuriosos o material licencioso, las obras genéricamente designadas "subversivas de las leyes fundamentales" no se definen claramente y se prestan para ser interpretadas por los censores de acuerdo con su criterio personal. Como resultado de sus puntos de vista propone:

1.- Que las leyes fundamentales de la monarquía que se mencionan en el artículo cuatro, se definiesen específicamente como las leyes que declaraban la soberanía de la nación, la igualdad de derechos, una monarquía moderada, la división de los poderes y la unidad de la Iglesia Católica.

2.- Que el artículo trece que autoriza al Supremo Comité de Censura a nombrar miembros provinciales, debería quedar sujeto a una nueva revisión a fin de que los electores de la diputación provincial, en el momento de escoger a su representante, quedasen facultados al mismo tiempo para designar a los miembros del Comité Provincial de Censura.

3.- Que en las provincias americanas, se diesen atribuciones especiales a los comités antes señalados, únicamente a través de una notificación que debería enviarse al Supremo Comité.

4.- Que las Cortes deberían designar un comité especial con el fin de proponer más cambios orientados a la protección legal de la libertad de pensamiento y de imprenta.

A pesar de que el virrey Venegas es informado con oportunidad de -

la promulgación de la ley, éste con diversos pretextos retarda su publicación en la Nueva España.

El temor a la difusión de las ideas liberales y a la amenaza de fomentar por este medio el movimiento de Independencia iniciado por Don Miguel Hidalgo y Costilla, son la justificación inmediata de la actitud de Venegas.

No obstante lo anterior, el 6 de febrero de 1812, las Cortes, contando con el apoyo absoluto de la Regencia, ordenan a Venegas de manera definitiva proclamar la ley sobre la libertad de imprenta en la Nueva España sin retrasos ni justificaciones de ninguna naturaleza. Esta disposición es recibida por el virrey al mismo tiempo que se le notifica la promulgación de la Constitución, acontecimiento que viene a respaldar la actuación de los constituyentes mexicanos en Cádiz.

Para tener una idea más precisa del significado de la ley de imprenta en la Nueva España, conviene recordar que antes de su existencia, tanto las autoridades civiles, como las eclesiásticas estaban plenamente facultadas para revisar todas las obras antes de ser publicadas con el fin de asegurarse si su contenido no afectaba de alguna manera a la Iglesia Católica, a la familia real o a las autoridades.

Por otra parte, ninguno de los libros que se referían a los problemas coloniales o cuyo contenido se relacionaba de alguna manera con el pensamiento liberal y reformista, podían llegar a la Nueva España sin el consentimiento

timiento del Consejo de Indias. Invariablemente, todas las obras estaban sujetas a la inspección de las autoridades designadas por el Santo Oficio, por lo que resultaba sumamente difícil su adquisición.

Es fácil advertir que en estas circunstancias, los abusos y las arbitrariedades, propiciadas por la ignorancia de las masas populares sentarían carta de naturalización. Si tan sólo se hubiese logrado esta conquista democrática en la Constitución de Cádiz, ya sería motivo suficiente para enaltecer la participación de los diputados mexicanos que en ella intervinieron en apoyo de las reformas liberales.

#### LA CONSTITUCION DE CADIZ Y LA REFORMA ECLESIASTICA

Como consecuencia de la invasión napoleónica a la península, se inicia la adopción de las primeras medidas orientadas a reducir el poder de la Iglesia y su influencia en los asuntos de carácter civil. Las disposiciones originales presentan el carácter de recursos financieros temporales que deberían destinarse a la lucha del pueblo español contra la invasión francesa.<sup>5</sup>

Lo antes expuesto, da lugar a que el primero de diciembre de 1810, se decreta que todos aquellos beneficios que estuviesen vacantes en la Iglesia a partir de esa fecha, se destinaran a financiar la guerra contra el enemigo.

En esta disposición naturalmente, se incluye a las provincias de ul

tramar.

El decreto mencionado origina acalorados debates entre los legisladores y con fecha 10 de abril de 1811, el Comité Eclesiástico, recomienda que se exima a las provincias americanas de esta disposición, aduciendo que en las provincias señaladas, las prebendas y beneficios son escasos y a menos que se cuente con auxilios especiales tendrían que cerrarse muchas iglesias por falta de sacerdotes.

En cuanto a los debates relacionados con la igualdad de derechos en el usufructo de los bienes y servicios, algunos diputados mexicanos y el español Joaquín Lorenzo Villanueva, se hacen solidarios de una propuesta emitida por un miembro de la delegación peruana, quien sugiere que en lugar de una simple igualdad, se otorgue a los americanos una preferencia real en el usufructo de los beneficios de sus provincias respectivas. Los legisladores españoles a través de Jaime Creus y Vicente Pasqual sostienen por su parte que los americanos, de ninguna manera deberían esperar nada más que la igualdad.

Al reanudarse el debate sobre el asunto anteriormente expuesto, José Beye Cisneros, miembro de la delegación de la Nueva España, sostiene la tesis de la igualdad de beneficios para los españoles y americanos.

Octaviano Obregón, diputado por Guanajuato, señala que en virtud del interés común de expulsar a los franceses de España todos deben contribuir con los recursos financieros necesarios.

Esta proposición es aprobada el 9 de abril de 1811, con una enmienda que exime a las iglesias indias y parroquiales. No obstante el decreto respectivo jamás se publicó en los dominios españoles americanos.

Los miembros de la diputación mexicana, en unión de sus colegas americanos, presentan alrededor de once proposiciones relativas a la delimitación de las funciones eclesiásticas en las provincias de ultramar.

Una de las proposiciones presentadas en las Cortes, recomienda la readmisión de los miembros de la Compañía de Jesús para fomentar la educación y el trabajo en las misiones indígenas. No obstante ninguno de los constituyentes mexicanos apoya esta proposición. Esto indudablemente se debe a que estaban firmemente convencidos de la necesidad de establecer atribuciones específicas para la Iglesia y para el Estado, lo que decide que no ofrezcan su apoyo a la proposición de readmitir a los jesuitas, quienes de manera manifiesta, son afectos a intervenir en asuntos de carácter civil, motivo por el cual Carlos III se ve precisado a expulsarlos de los dominios españoles, en 1767.

El legislador mexicano, José Eduardo Cárdenas, diputado por Tabasco, en un amplio y detallado informe a las Cortes acerca de las condiciones de la Iglesia en su provincia, señala el deplorable estado que guardan las organizaciones religiosas, principalmente a causa de la gran distancia que las separa del episcopado, cuya sede se encuentra en Mérida, Yucatán. Asimismo, hace notar las ventajas de que disfrutaban los sacerdo-

tes yucatecos en relación con los tabasqueños. Incluso llega a concluir -- que la iglesia en la Nueva España con sus lujos y ostentaciones y con sus magníficos templos, guarda ya muy escasa semejanza con la religión fundada por Cristo.

En forma similar se pronuncia el diputado Pedro Bautista Pino, representante de Nuevo México, quien señala que en la Diócesis de Durango, a la que pertenece su provincia y en donde la Iglesia se encuentra administrada por franciscanos, durante todo el año de 1812 y en los cincuenta años precedentes, ningún obispo se había ocupado de visitar la región, motivo por el cual la vida espiritual de los feligreses se había indisciplinado considerablemente.

Otro miembro de la delegación mexicana José Beye Cisneros que ya citamos con anterioridad, propone que los monasterios y conventos de México, se destinen al establecimiento de escuelas libres para niños y niñas, con el fin de fomentar la educación popular y elevar el nivel cultural de los habitantes de la Nueva España. Agrega además que de ninguna manera debe autorizarse la fundación de conventos o monasterios sin asignarles la obligación de establecer y mantener escuelas libres.

La delegación mexicana participa activamente en la formulación de diversas propuestas orientadas a la reforma de la Iglesia entre las cuales destacan la renovación de los sistemas establecidos en los conventos y la renta de las propiedades eclesiásticas.

Otro aspecto importante relacionado con la reforma eclesiástica, es la antigua controversia de los obispos americanos sobre los religiosos existentes en sus diócesis correspondientes.

El resultado de los debates suscitados sobre el particular es que el Comité para Asuntos de Ultramar, recomienda el 4 de septiembre de 1813, se acepten algunas proposiciones que resuelven la disputa en favor de los prelados.

Las disposiciones aprobadas por las Cortes, establecen que todos los curatos y las órdenes misioneras con una antigüedad mayor de diez años, deben turnarse a las autoridades diocesanas.

Los curatos transferidos deben ser ocupados canónicamente por los obispos, de acuerdo con los preceptos del patronato real. Por último, se faculta a los prelados para llenar las vacantes en las parroquias con miembros de las órdenes existentes.

Al reanudarse las actividades de las Cortes españolas, el 23 de julio de 1820, se insiste nuevamente en algunos aspectos relacionados con la reforma religiosa. Se dispone la supresión de todos los monasterios de las órdenes militantes y prohíbe terminantemente la ordenación de nuevos miembros y la aceptación de novicios. En la misma forma se suprimen los conventos de monjas y se les invita a secularizarse, estableciendo disposiciones especiales para su mantenimiento, en caso de aceptar la invitación.

Las disposiciones anteriores, se justifican plenamente en atención a que, de acuerdo con el censo de 1797, hay en España 61,327 religiosos que viven en 2,051 monasterios y conventos por lo que aun suponiendo que la cifra no hubiese variado, seguía siendo sumamente desproporcionada respecto a los habitantes existentes en la nación.

En los debates relativos a la supresión de los conventos y monasterios participan activamente los legisladores mexicanos, quienes formulan diversas proposiciones que son aceptadas.

El artículo primero de la ley respectiva dice textualmente:

"Todos los monasterios de las órdenes monásticas deberán suprimirse, así como los pertenecientes a los canónigos regulares y a los clérigos de la orden de San Benito, la Congregación del Claustro de Tarragona, y de César Augusto, San Agustín y los Premonstratenses y los colegios de las órdenes militares de Santiago, Calatrava, Alcántara y Montesa y los de San Juan de Jerusalén, San Juan de Dios y los Betlemitas".

La ley correspondiente es aprobada el 22 de septiembre en presencia de toda la delegación mexicana integrada por Couto, Fagoaga, Cortázar, Michelena, Ramos Arizpe, Montoya y La Llave.

Los artículos restantes de la ley disponen entre otras importantes medidas la supresión de todas las vinculaciones de la propiedad; señalan restricciones sobre el libre cambio de los bienes raíces; la prohibición a

las iglesias, monasterios, conventos, hospitales, hospicios, instituciones de enseñanza privada, confraternidades y hermandades para adquirir bienes raíces por donación, testamento, deuda o cualquier otro medio; la negativa para usar propiedades como garantía al conceder préstamos en efectivo y - otras disposiciones semejantes.

Como puede apreciarse las disposiciones jurídicas existentes en -- las constituciones posteriores en relación a la Iglesia mexicana, tienen como antecedente inmediato las deliberaciones y decisiones adoptadas por - las Cortes Españolas.

La Constitución de Cádiz, es por lo tanto en materia de legislación religiosa, el punto de partida para la adopción de los principios estableci - dos en la Constitución Política de 1857 y en las leyes de Reforma.

#### EL CONSTITUYENTE MEXICANO EN LA REFORMA ECONOMICA DE LA NUEVA ESPAÑA

Como hemos visto anteriormente, los fueros y privilegios que se - otorgan a los españoles peninsulares, el acaparamiento de los bienes raíz - ces, el monopolio de la industria y del comercio y de los beneficios cultu - rales durante los tres siglos de dominación española, tienden a acentuar - las diferencias económicas y sociales entre los españoles, los criollos, - los indios y las castas.

La obtención de terrenos baldíos que la mayor parte de las veces -

permanecen sin aprovechamiento de ninguna naturaleza, se convierte en una práctica sistematizada durante la Colonia.

La costumbre de apropiarse de campos de cultivo pertenecientes a comunidades indígenas, es otro vicio que además de ser atentatorio de los intereses y derechos de las clases débiles, la mayoría de las veces propicia el desarrollo de una agricultura incipiente y subdesarrollada, característica de la etapa feudal.

Un fenómeno parecido se opera con aquellas propiedades obtenidas por cesión o por herencia, ya que en la mayoría de los casos quedan incultas y abandonadas.

A esto debe agregarse la enorme cantidad de propiedades que paulatinamente van quedando en manos de la Iglesia, como consecuencia directa de donativos y embargos efectuados por incumplimiento de pago de préstamos otorgados a particulares.

Por otra parte, la prohibición de la Corona española a las provincias americanas de establecer intercambio comercial entre sí o con otras naciones, da como resultado que la producción agrícola se destine casi exclusivamente a satisfacer las necesidades internas de las provincias y proveer las necesidades expresamente señaladas por el virrey y los monarcas españoles.

Por esta misma causa, cuando la mayor parte de las naciones europeas se encuentran en plena Revolución Industrial, España y sus dominios,

principalmente estos últimos, no sólo se mantienen estáticos, sino que favorecen mediante su desorganización política y económica, el bloqueo al desarrollo industrial de las colonias.

A lo anterior se unen los privilegios de la educación y la cultura, que beneficia a un grupo minoritario y mantiene a las grandes mayorías sumidas en la más ignominiosa ignorancia, como medio seguro e infalible de mantener el dominio sobre los núcleos de población aborígenes.

En estos antecedentes se finca por cierto la práctica del liberalismo económico mexicano que Jesús Reyes Heróles define en la forma siguiente:

"Hemos sostenido que el liberalismo en su largo proceso de formación, se aparta del liberalismo doctrinario en materia económica y social. En el aspecto económico, la práctica liberal e importantísimos pronunciamientos doctrinales obligaron a no llegar al libre cambio, inclinándose en nuestro proceso histórico real por el proteccionismo. A la larga triunfa en este aspecto la corriente heterodoxa, aun cuando el debate dura largos años. En materia social, casi como constante se mantienen la discusión sobre la propiedad de la tierra y los movimientos populares que pugnan por una modificación en la propiedad territorial".<sup>6</sup>

Es conveniente señalar que si bien es cierto que los monarcas españoles a través del Consejo de Indias decretan numerosas leyes orientadas a proteger a la población aborigen y a incrementar la productividad agropecua

ria, la verdad es que la mayor parte de las disposiciones jurídicas nunca obedecen un plan previo, con frecuencia son de tipo administrativo y reglamentario y la mayoría de las veces se expiden con un sentido moralista y religioso y no con un sentido práctico y científico, indispensable para el desarrollo de los recursos económicos disponibles.

Como por otra parte existe una manifiesta corrupción en la burocracia y especialmente en la administración de la justicia, se favorece a la arbitrariedad, se fomentan los abusos y se propicia la formación de monopolios y el enriquecimiento exagerado de unos cuantos, en perjuicio de las grandes mayorías, víctimas de la más escandalosa explotación de que se tiene memoria y sujetas a un tutelaje infamante, que en la práctica niega al ciudadano común no sólo la igualdad, sino el ejercicio de sus más elementales e inalienables derechos.

Al afán desmedido de enriquecimiento del sector privilegiado debe agregarse el desconocimiento por parte de los monarcas españoles de la verdadera situación imperante en las colonias, circunstancia que llega a hacerlos suponer que su misión estaba concluida con la tarea de expedir las disposiciones legales. La verdad es que una es la situación del derecho y otra, muy diferente, la de su aplicación. La fórmula por excelencia durante la dominación española es "se acata pero no se cumple".

Como una consecuencia natural de lo anteriormente expuesto, surgen diversos intentos para corregir la situación imperante.

Muchas de estas iniciativas están inspiradas en ideales de caridad y de servicio social como las que llevan a cabo Fray Bartolomé de las Casas y Vasco de Quiroga; otras más se orientan a la conservación de las colonias y a evitar la desintegración del imperio español, como las realizadas por el obispo de Michoacán, Manuel Abad y Queipo; finalmente, encontramos -por desgracia- en un número muchísimo menor, los intentos de reivindicación social como los puestos en práctica por Vicente Marfa Velázquez, orientados con un criterio firmemente humanista, liberal y social, que no encontraron apoyo en la decadente y viciosa organización política de la Colonia.

En este marco histórico y social en el que se desenvuelve la vida de la Nueva España a fines del siglo XVIII y principios del XIX se moldea la personalidad, las inquietudes y las aspiraciones de los miembros de la delegación mexicana a las Cortes de Cádiz que con un criterio realista y objetivo exponen sus tesis jurídicas y sociales tendientes a estructurar sobre bases firmes la economía de la Colonia, dando atención preferente a todos aquellos aspectos de beneficio social y al examen y solución de los asuntos de carácter agrario.

Examinemos brevemente la actuación de los legisladores mexicanos en las Cortes de Cádiz respecto a los debates suscitados en relación a los aspectos de tipo económico.

En la memorable sesión celebrada el 14 de septiembre de 1811 pa

ra consultar la opinión de los constituyentes y redactar el texto del artículo 22, relativo a los requisitos y condiciones que deberían reunirse para ser ciudadano español, el diputado por Guadalajara, José Simeón de Urúa, acentuando sus convicciones políticas respecto a la distribución de la riqueza, señala entre otros importantes conceptos, lo siguiente:

"En todas partes, la sociedad depende en su existencia, no tanto de las clases superiores del Estado, cuanto de las inferiores. Sin el trabajo de éstos, no podrían aquéllos manifestar aquel aire de esplendor y de grandeza que los acompaña; antes bien, sin su industria y actividad, ni si quiera podrían aquéllos subsistir, y su ruina sería inevitable".<sup>7</sup>

Esta tesis que demuestra un avanzado espíritu liberal social y que lleva implícita la urgente necesidad de revisar y modificar el criterio económico imperante, recibe cálidos elogios y el más decidido apoyo de la mayoría liberal.

En pocos aspectos podemos encontrar una unidad de criterio y de acción más firme de la diputación mexicana que en las discusiones y los debates de las Cortes en las que se examinan los asuntos relativos a la reforma agraria y a las relaciones comerciales de la Nueva España con la Medeliberaciones.

Pedro Bautista Pino, representante de Nuevo México, algunos me --

ses después de promulgada la Constitución, presenta ante las Cortes una - de las más completas y extraordinarias exposiciones que se conocen acerca del problema agrario mexicano.

Señala en principio, que la causa inmediata de las frecuentes revoluciones armadas, es el descontento popular por el injusto régimen de propiedad y usufructo de las tierras.

La situación dramática y desesperante de la Nueva España de acuerdo con el informe que presenta Pino, es que "más de un millón de castas - hambrientas, desnudas y abatidas, estaban sin tierras propias y sin esperanza de poseerlas jamás".<sup>8</sup>

Sin embargo, advierte que las castas no son las únicas que carecen de tierras. En un país que, según él, necesita cuarenta millones de habitantes, la mayor desgracia que se puede concebir, es la existencia de seis millones de personas sin tierras.

Más adelante expone con pasmosa habilidad y con una singular erudición los motivos que en forma directa o indirecta, han contribuido a la concentración de las propiedades rústicas en manos de la Iglesia y de los voraces terratenientes.

En la misma forma, sostiene que el despotismo, la soberbia y el desprecio de la aristocracia de las clases populares, es una consecuencia - directa del poderío económico representado por las grandes haciendas y la

tifundios.

No tiene ninguna reserva en declarar, que mientras subsista el egoísmo, el prejuicio y la indiferencia del gobierno ante esta realidad, la lucha por la emancipación de la Nueva España, seguiría adelante.

Para corregir el estado de cosas imperantes, propone entre otras -- trascendentales medidas, la de persuadir a los habitantes dispersos en el medio rural, para que aceptaran vivir en ciudades que contaran con buenos servicios públicos y que ofrecieran a sus pobladores el mayor número posible de comodidades.

De acuerdo con la idea original de Pino, todas y cada una de las familias, recibirían una asignación de tierra dentro de los ejidos circundantes con que debería contar cada población. La extensión de las parcelas, debía ser suficiente para garantizar el sostenimiento decoroso de cada familia.

Con el propósito de convencer definitivamente a las Cortes del valor y la certeza de sus opiniones, llega al extremo de asegurar, que al publicarse el decreto con las medidas propuestas por él, tenía la seguridad de que los caudillos insurgentes, se quedarían completamente solos ya que la inmensa mayoría de sus adeptos se decidirían por abandonar las armas y se acogerían al beneficio de cultivar las tierras que les eran ofrecidas y que tan urgentemente estaban necesitando.

La intervención de Pino y la brillante exposición de su notable tesis,

conmueve profundamente a las Cortes y recibe la más entusiasta aprobación.

Ramos Arizpe por su parte, lucha tenazmente por lograr que se dé suficiente autoridad a las diputaciones provinciales con el fin de que, al suscitarse problemas de carácter agrario, los propios diputados estuvieran en posibilidad de resolverlos, sin tener que recurrir al gobierno de la Metrópoli para obtener la aprobación correspondiente.<sup>9</sup>

Por otra parte, se pronuncia abiertamente en contra del contenido de la sección 18 del artículo 335 de la Constitución, que faculta al gobierno para obligar a los habitantes del medio rural a colonizar las áreas aledañas a las ciudades.

Con relación del artículo señalado en el párrafo precedente, Ramos Arizpe logra que se apruebe una adición que sustituye a la sección 18 y cuyo contenido dice lo siguiente: "En adición a lo previsto en el párrafo 10 del artículo 335 de la Constitución, las diputaciones de ultramar, procurarán que los habitantes diseminados en montes y valles, sean forzados a vivir en pueblos, de conformidad con los requerimientos de la ley, proponiendo al gobierno, las medidas que consideran más adecuadas para proveer a estas gentes con tierras y con los medios necesarios para cultivarlas de conformidad con lo que fue determinado por las Cortes en el decreto del 4 de enero del presente año".<sup>10</sup>

Lucas Alamán por su parte, en las Cortes de 1822, se muestra como un decidido partidario de que las tierras del dominio público existentes

en las colonias americanas, se repartan entre los que carecen de las mismas.<sup>11</sup>

Guridi y Alcocer, sabiendo de antemano cuál es el punto débil de la monarquía, expone coincidiendo con Pino que el único camino para detener el movimiento de independencia de las colonias americanas y asegurar la conservación de los intereses de la Corona española, es conceder las máximas facilidades a los súbditos americanos para escoger el tipo de cultivos más apropiados en los diversos países y en las diferentes regiones, atendiendo a las características de los terrenos disponibles, al régimen climatológico y pluviométrico de cada lugar y a la necesidad de contar con una producción no solamente destinada al consumo interno de la población, sino a las posibilidades del mercado de exportación. Asimismo señala la conveniencia de organizar debidamente la industria y diversificar la producción.<sup>12</sup>

Como consecuencia obligada de lo anterior, se expone la necesidad de que se otorgue a la Nueva España y al resto de las colonias americanas, una absoluta libertad comercial con el fin de fomentar el desarrollo y la autosuficiencia de las mismas.

Esta aspiración de disfrutar de los mismos derechos y prerrogativas en el aspecto económico, es brillantemente defendida en numerosas ocasiones por los miembros de la delegación mexicana.

En los debates parlamentarios correspondientes, los legisladores

de la Nueva España cuentan con la simpatía y el apoyo total de los demás diputados americanos que encuentran una sólida defensa de los intereses de sus provincias en la actuación y la conducta de los primeros.

Don Miguel Ramos Arizpe, diputado por las provincias de Coahuila, Nuevo León, Texas y Tamaulipas, no solamente se concreta a defender vigorosamente la postura de Guridi y Alcocer al solicitar la supre -- sión de las restricciones al desarrollo de la agricultura y del comercio; -- sino que, firmemente persuadido de que el Estado debe ser al mismo -- tiempo un organismo directivo, regulador y promotor reclama una acción inmediata y positiva del gobierno para fomentar el desarrollo de la econo mía de las colonias americanas.

Para fundamentar su posición y justificar enteramente sus puntos de vista, en un documentado informe que presenta a las Cortes con fecha 7 de noviembre de 1811, examina en forma amplia y detallada la situa -- ción aflictiva y caótica por la que atraviesan las Provincias Interiores y lamenta con sobrada razón el resultado de la aplicación de las restricciones gubernamentales que nos ocupan, las cuales no sólo habían provocado el retraso de la industria vinícola de Parras, sino que repre -- sentaban el origen de una franca decadencia de la agricultura y la indus - tria de la región.

Por otra parte, Ramos Arizpe, apoya entusiastamente la exposi -- ción que presenta Pedro Bautista Pino, diputado por la provincia de Nuevo

México quien señala en forma destacada la enorme riqueza potencial que encierran tanto Nuevo México como las Provincias Occidentales Interiores y hace notar el deplorable estado de pobreza que priva en estas regiones, cuando su adecuada e inteligente explotación podía convertirse en un importantísimo renglón de ingresos para sus habitantes y para la Corona española.

Posteriormente y después de una documentada exposición sobre las ventajas que ofrece en el aspecto comercial la transportación marítima, Don Miguel Ramos Arizpe solicita la apertura de los puertos de Guaymas y San Bernardo, a condición de que se organizara técnicamente la explotación de las cuantiosas riquezas existentes en las áreas de influencia de los puertos señalados.

Para reforzar su solicitud agrega que, el ejercicio de las garantías constitucionales relacionadas con el sagrado derecho de la propiedad, la proclamación del aprovechamiento irrestricto de la tierra y la planificación y desarrollo de la industria carecen de sentido, si al mismo tiempo no se otorgan facilidades a los colonos para la importación de maquinaria y artículos inexistentes en la región, en forma simultánea a la colocación de los excedentes de la producción de la zona en los mercados extranjeros, en condiciones de un intercambio comercial benéfico y costeable.

Con argumentos semejantes había propuesto ya la apertura de otros puertos, tales como Soto la Marina y Brazo de Santiago, ubicados -

en zonas estratégicas para el fomento del comercio exterior mexicano.

Como medida preliminar orientada al establecimiento de los puertos señalados, aconseja que después de un estudio cuidadoso se proceda a la instalación de ferias comerciales en puntos previamente seleccionados de las Provincias Interiores, a fin de dar a conocer los productos existentes e interesar en su adquisición a los clientes potenciales, garantizando así la recuperación de los recursos que se invirtiesen en esta importantísima y necesaria empresa.

Otros miembros distinguidos de la delegación mexicana, tales como José Cayetano Foncerrada, Mariano Mendiola y Juan José Güereña participan también en estas deliberaciones y exponen argumentos parecidos-tendientes a reforzar la proposición de Ramos Arizpe.

En la declaración de los diputados americanos que se presenta a las Cortes el 10. de agosto de 1811, se deja testimonio fehaciente de los incansables esfuerzos y el decidido apoyo que ofrecen los diputados mexicanos a la proposición de suprimir las restricciones gubernamentales a la industria y a la agricultura, lo que pone de relieve una vez más la plena identificación que se establece entre los representantes de las provincias americanas y destaca la limpia actuación de los legisladores mexicanos.

Otro de los aspectos relativos a la agricultura en las provincias y que suscita acalorados debates en las Cortes es el de la distribución de -

las tierras sujetas al dominio público.

La discusión de este asunto, posiblemente sea uno de los pasajes más brillantes en la actuación de los diputados mexicanos ante las Cortes de Cádiz.

El contacto permanente con la realidad vivida en la Nueva España, en relación con los abusos y arbitrariedades cometidas por los españoles en perjuicio de los indios y de las castas, aunado a la observación y el conocimiento del sistema de vida de estos últimos, ofrece a los legisladores mexicanos sus mejores argumentos en los debates.

Las discusiones relativas se inician el 12 de marzo de 1811, fecha en que el Comité de Ultramar presenta cierto número de proposiciones fundamentadas en una comunicación del Virrey de la Nueva España, en donde se informa haber dado cumplimiento al decreto mediante el cual se exceptúa a los indios de la Nueva España del impuesto personal. La comunicación agrega que el beneficio de este decreto se había hecho extensivo a los mulatos y a otros individuos de sangre mezclada, con el ánimo de favorecerlos y hacerles sentir la preocupación del gobierno español por su bienestar.<sup>13</sup>

En atención a que el contenido del citado decreto se establece también el suministro de tierras y aguas a los indios, surge la duda y el debate acerca de si la Regencia ha querido incluir a los de sangre mezclada en este mismo beneficio.

Los miembros de la delegación mexicana se inclinan por la tesis de beneficiar a todos por igual.

El virrey de la Nueva España por su parte, en respuesta a una comunicación de la Regencia, señala que en el caso de agregar este beneficio a las castas, sería indispensable proceder a la expropiación de tierras que ya se encuentran en poder de indios y españoles.

El diputado mexicano José Simeón Uría después de presentar algunas consideraciones respecto a la igualdad de derechos de los colonos, sostiene que existe una enorme extensión de tierras mal distribuidas y peor administradas que permite ofrecerlas a todos, sin menoscabo de las propiedades legalmente establecidas.

No obstante lo anterior, el Comité de Ultramar sugiere que los de sangre mezclada queden excluidos.

Guridi y Alcocer nuevamente defienden la tesis de la delegación mexicana, pero al mismo tiempo declara que por ningún concepto y en ningún caso, las tierras públicas que se consideran como pertenecientes a los indios, deben quedar incluidas en el reparto.

Agrega además, que el decreto debe aplicarse utilizando exclusivamente las tierras no asignadas.

El diputado Mendiola por su parte, en apoyo de la tesis sustentada por Guridi y Alcocer, propone una adición de la proposición original en

la que se establece con absoluta claridad que las tierras ejidales se excluyen definitivamente de las destinadas a ser distribuidas entre los mexicanos de sangre mezclada.

Al quedar resuelta la controversia, las Cortes dan su aprobación a esta medida incluyendo la adición aclaratoria propuesta por Mendiola.

No obstante las buenas intenciones de los legisladores, la disposición anterior, nunca llegó a ponerse en práctica. Sin embargo, la corriente democrática y liberal trazada, es un ejemplo constructivo que -- inspira más tarde el pensamiento agrario de los legisladores mexicanos, hasta culminar con las disposiciones agrarias contenidas en la Constitución de 1917.

En las Cortes de 1821, nuevamente surge como un problema de - fundamental importancia el de la distribución de las tierras.

En esta ocasión el tema central de las discusiones parlamentarias se enfoca al análisis de un extenso documento que se presenta a la consideración de los constituyentes y que contiene una serie de proposiciones encaminadas a fomentar la colonización de las extensas regiones comprendidas al Norte de la Nueva España.

El documento señalado, recomienda llevar a cabo la colonización no sólo con grupos nacionales de población, sino con todos aquellos extranjeros que acepten la invitación por parte del gobierno español.

El propósito esencial de las ideas contenidas en el proyecto que nos ocupa es el de regular la distribución de tierras en aquellas alejadas regiones y asegurar el dominio de las mismas, ya que continuamente se ven amenazadas por las invasiones y los ataques de las tribus bárbaras que desde los inicios de la Colonia, se niegan a someterse al dominio del Imperio Español.

Otro aspecto estrechamente vinculado con el anterior, es el alto costo y el escaso provecho económico que representa para la Corona el mantenimiento de estos territorios.

Don Miguel Ramos Arizpe, es comisionado para redactar el proyecto definitivo, contando con el auxilio y la colaboración entusiasta del resto de los miembros de la delegación mexicana, quienes exponen en forma amplia y detallada sus opiniones y sus puntos de vista.

Los comentarios más importantes suscitados en relación con el proyecto que antes se menciona, corresponden a los diputados Puchet, Valdés y Quio Tehuanhuey, quienes advierten claramente en el afán expansionista de los Estados Unidos, una seria amenaza para permitir a los ciudadanos norteamericanos la colonización en regiones tan importantes como la provincia de Texas, colindante con aquella nación.

La mayor parte de los miembros de la diputación mexicana, aconsejan tomar todo género de precauciones ante esta situación, que en forma potencial, compromete la integridad del territorio de la Nueva España.

ña.

Apenas quince años después, la historia se ocupa de confirmar las advertencias y las preocupaciones de los legisladores mexicanos, al consumarse la anexión de Texas a los Estados Unidos.

El diputado Tomás Murphy, presenta a su vez una proposición en la que manifiesta su inconformidad por el tamaño uniforme de las tierras que se otorgan en concesión, objetando que la calidad de las mismas, en la inmensa mayoría de los casos, es diferente.

En la misma forma, censura severamente el contenido de los artículos que eximen totalmente a los colonizadores del pago de impuestos durante un período de quince años y les otorgan todo género de facilidades para consolidar la formación de monopolios de todo tipo.

Otras proposiciones importantes relacionadas con aspectos de carácter agrario que ocupan la atención de los legisladores mexicanos, principalmente de Ramos Arizpe y Francisco Molinos del Campo, son los proyectos de exención de diezmos e impuestos durante un período de diez años para todas aquellas personas que establecieran plantaciones de café, cacao y cáñamo en el territorio de la Nueva España.

Evidentemente esta medida se encuentra orientada a favorecer el incremento de los productos agrícolas de exportación, destinados principalmente a los mercados europeos.

Otra proposición de gran importancia es la relacionada con la fun

dación de una serie de escuelas de agricultura y de estaciones experimentales destinadas a ensayar diversos cultivos, con el objeto de seleccionar aquellos que se estimasen más apropiados a las características específicas de cada región.<sup>14</sup>

Tanto las escuelas agrícolas como las estaciones experimentales, según el proyecto presentado a las Cortes, debían establecerse en aquellas regiones cuya potencialidad agrícola fuera suficiente para justificar su establecimiento y garantizar su existencia.

Pablo de la Llave recomienda la creación de cuatro de este tipo de instituciones, tanto en el territorio de España como en las provincias de ultramar.

Es evidente que al poner en práctica este proyecto, se habría logrado un avance significativo en el progreso de la agricultura de la Nueva España.

Otros debates importantes que se suscitaron al examinar los asuntos de carácter económico, son los relativos a la supresión de los decretos que establecen los monopolios del tabaco, la sal, las pieles, el alumbre, el plomo y el estaño.

En atención a que esta disposición no se había llevado a la práctica en el territorio de la Nueva España, el asunto de su aplicación surge nuevamente en las Cortes de 1820 y 1821. En esta ocasión se acuerda -

suspender la observancia del decreto fechado el 13 de septiembre de - -  
1813 y que en forma categórica ordena la supresión de los monopolios.

Otro de los asuntos económicos importantes que se abordan en las Cortes, es el de la discusión sobre la libertad de comercio que aboga por permitir a los barcos extranjeros la libre navegación en todos los puertos de la América Española.

Al someterse a votación esta propuesta, es derrotada por un margen de 44 votos y numerosas abstenciones entre las que destacan las de -  
ocho diputados propietarios mexicanos (Mendiola, Gordo, Uría, Beye de Cisneros, González Lastiri, Cárdenas, Ramos Arizpe y Pino).

A nuestro modo de ver, la abstención de un grupo tan numeroso -  
de legisladores de la Nueva España, se explica fácilmente por el temor -  
que la mayor parte de ellos abrigan acerca de las desventajas que podrían derivarse al permitir que las embarcaciones mercantes extranjeras entraran libremente a los puertos mexicanos.

La amenaza a la incipiente industria textil mexicana y la posibilidad de bloquear el desarrollo de la marina mercante mexicana, solicita -  
da en repetidas ocasiones al gobierno de España, posiblemente son las -  
razones fundamentales que explican la actitud de nuestros legisladores.

Al concluir las sesiones de las Cortes de 1820, se redacta un proyecto de ley que coloca a los puertos de Acapulco, San Blas, Campeche y

Veracruz entre los depósitos de primera clase. Al mismo tiempo clasifica a los puertos de Guaymas, Tampico y Bahía de San Bernardo entre los de segunda clase.

Como complemento de lo anterior, se declara que estos puertos quedan abiertos para toda clase de operaciones comerciales lícitas.

Sánchez Resa, al exponer su opinión en nombre de los diputados de la Nueva España, solicita la apertura de un nuevo puerto de Chacala para substituir al de San Blas, por las ventajas de orden natural que representa el primero. Además señala la necesidad del establecimiento de otro puerto entre Acapulco y San Blas con el objeto de fomentar el desarrollo de la agricultura y de la industria en las regiones de Colima, Coahuayana, Amula, Avalos y Michoacán.

En los debates parlamentarios correspondientes a las Cortes de 1821, los diputados mexicanos demuestran un marcado interés por solucionar los graves problemas de la industria minera en la Nueva España.

Ramos Arizpe, en colaboración con Michelena, patrocinan una proposición para establecer casas de moneda en Guadalajara y Zacatecas.

El propio Ramos Arizpe al exponer sus opiniones en apoyo de esta ley, declara que está orientada a dar una mejor dirección al desarrollo económico y social de Zacatecas, San Luis Potosí y Valladolid.

Finalmente, Ramos Arizpe recomienda como urgente la tarea de-

comentar la colonización y organizar la explotación agrícola de las Californias, como un medio seguro para evitar la penetración de los Estados Unidos en territorio español.

En la misma forma al referirse a las orígenes del movimiento de Independencia, señala con marcado acento diplomático que el único procedimiento para detener el afán independentista de la Nueva España es corregir las injusticias imperantes, procurar la felicidad de los mexicanos, prohibir la venta de los puestos públicos al mejor postor, suprimir la práctica del nepotismo y organizar un sistema adecuado para la educación popular.

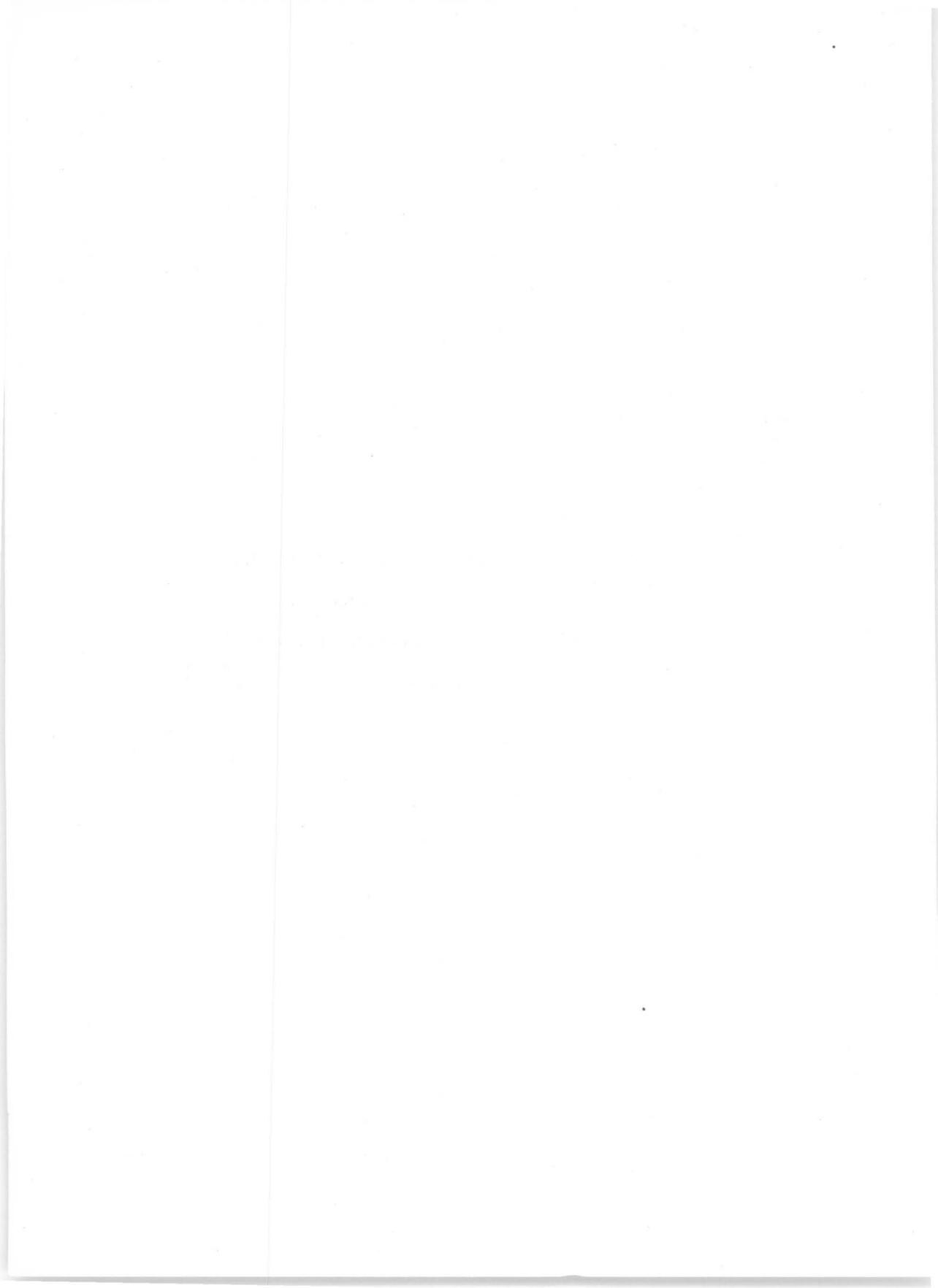
Como se sabe, en el período comprendido entre 1814 y 1820, — época en que Fernando VII asume plenos poderes, ordena la abolición de las Cortes que según él habían atropellado sus derechos y usurpado su poder. Al mismo tiempo asegura al pueblo la restauración de la libertad de imprenta "dentro de los límites de la razón".

Con el regreso de Fernando VII, se restablece nuevamente el extraordinario poder de la Iglesia y su influencia en los asuntos de carácter civil.

En los dominios de la Nueva España, el diputado Pérez de Puebla, es recompensado generosamente por su infidelidad a la Constitución con una mitra de obispo, mientras que, Ramos Arizpe, Gutiérrez de Terán, Maniau y otros muchos diputados de tendencia liberal, son encarcelados-

o escapan voluntariamente al exilio.

Sin embargo, las lecciones que deja cinceladas la diputación mexicana en las Cortes de Cádiz, constituyen una lección permanente y objetiva que inspira el desarrollo de las instituciones democráticas y fortalece como veremos más adelante, la influencia del liberalismo social, en los diversos aspectos de la vida del país y particularmente en la evolución - del pensamiento agrario mexicano.



CUADROS FORMADOS POR CHARLES R. BERRY  
EN SU ENSAYO DEL LIBRO  
MEXICO AND THE SPANISH CORTES 1810-1822<sup>15</sup>

Página 15 y siguientes.



DIPUTADOS SUBSTITUTOS SELECTOS EN CADIZ EN 1810

| N o m b r e s                  | Empleos en las Cortes  |
|--------------------------------|--|
| Couto, José María              | Vice Presidente 24-ABR-813   |
| Fernández Munilla, Francisco   |  |
| Gutiérrez de Terán, José María | Secretario 24-NOV-811<br>Vice Presidente 24-MAR-812<br>Presidente 24-ABR-812 |
| Maldonado, Máximo              |  |
| Obregón, Octaviano             |  |
| Samartín, Salvador             |  |
| Savariego, Andrés              |  |

## DIPUTADOS ELECTOS EN LAS PROVINCIAS MEXICANAS PARA LAS CORTES 1810-13

## Los que acudieron

| Nombres                       | Provincia    | Toma de Posesión | Cargos que desempeñaron                             |
|-------------------------------|--------------|------------------|---|
| Beye Cisneros, José           | México       | 1-MAR-811        |   |
| Cárdenas, José Eduardo de     | Tabasco      | 27-FEB-811       |   |
| Foncerrada, José Cayetano de  | Michoacán    | 4-MAR-811        |   |
| González y Lastiri, Miguel    | Yucatán      | 12-MAR-811       |   |
| Gordoa, José Miguel           | Zacatecas    | 4-MAR-811        | Vice Presidente 24-AGO-812<br>Presidente 24-AGO-813 |
| Glüereña, Juan José           | Durango      | 8-ABR-810        | Presidente 24-JUL-811                               |
| Guridi y Alcocer, José Miguel | Tlaxcala     | 10-DIC-810       | Presidente 24-MAY-812                               |
| Maniau, Joaquín               | Veracruz     | 1-MAR-811        | Vice Presidente 24-JUL-811<br>Presidente 24-FEB-813 |
| Mendiola Velarde, Mariano     | Querétaro    | 15-ENE-811       | Vice Presidente 24-FEB-811                          |
| Moreno, Manuel María          | Sonora       | 26-MAR-811       |   |
| Obregón, Octaviano            | Guanajuato   | 23-DIC-810       |   |
| Pérez, Antonio Joaquín        | Puebla       | 23-DIC-810       | Presidente 24-ENE-811                               |
| Pino, Pedro Bautista          | Nuevo México | 5-AGO-812        |   |
| Ramos Arizpe, José Miguel     | Coahuila     | 21-MAR-811       |   |
| Uría, José Simeón de          | Guadalajara  | 4-MAR-811        | Vice Presidente 24-JUN-811                          |

## Los que no acudieron

|                             |                 |
|-----------------------------|-----------------|
| Barragán, José Florencio    | San Luis Potosí |
| Garza, Juan José de la      | Nuevo León      |
| Ibáñez de Corvera, Juan Ma. | Oaxaca          |
| Mexía, Manuel María         | Oaxaca          |
| Villamil, Bernardo          | San Luis Potosí |

LA ASIGNACION DE DIPUTADOS PARA CADA PROVINCIA FUE COMO SIGUE:

| Provincia       | Diputados | Suplentes |
|-----------------|-----------|-----------|
| México          | 14        | 4         |
| Puebla          | 7         | 2         |
| Michoacán       | 3         | 1         |
| Guanajuato      | 5         | 1         |
| Oaxaca          | 6         | 2         |
| Veracruz        | 2         | 1         |
| San Luis Potosí | 2         | 1         |
| Tlaxcala        | 1         | 1         |
| Querétaro       | 1         | 1         |

## LISTA PARCIAL DE LAS PERSONAS ELEGIDAS EN 1813 PARA FORMAR PARTE DE LAS CORTES 1813-14

## Guadalajara

| Propietario                   | Suplente                  |
|-------------------------------|---------------------------|
| Aldama, José María de         | García Cárdenas, Seraffín |
| Aranda, Diego                 | Rosa, José Cesáreo de la  |
| Cañedo, Juan de Dios          |                           |
| Cordón, Juan José             |                           |
| Sánchez Resa, Domingo         |                           |
| Velasco, Francisco Antonio de |                           |

## Yucatán

|                              |                 |
|------------------------------|-----------------|
| Alonso y Pantiga, Angel      | Pérez, Raimundo |
| Cárdenas, Juan Nepomuceno    | Solís, Diego    |
| Martínez de la Pedrera, José |                 |
| Quijano, José Miguel         |                 |
| Regil, Pedro Manuel de       |                 |
| Rivas y Vértiz, Juan         |                 |
| Villamil, Eusebio            |                 |

## Tlaxcala

|                           |                          |
|---------------------------|--------------------------|
| Roxano y Mudarra, Agustín | Yllescas, José Manuel de |
|---------------------------|--------------------------|

## Guanajuato

Espinosa de los Monteros, Juan José  
Fuentes, Dr. Victorino de las  
San Juan de Rayas, Marqués de

Pasa a la pág. 103.

LISTA PARCIAL DE LAS PERSONAS ELEGIDAS EN 1813 PARA FORMAR PARTE DE LAS CORTES 1813-14

México

Propietario

Alfaro, Miguel  
Alvarado, Ignacio  
Assorey, Juan Manuel  
Cortazar, Manuel  
Gil, José María  
Gómez de Navarrete, Juan  
Lope Vergara, Félix  
López Salazar, José Antonio  
Molinos, Francisco  
Obregón, Juan  
Posada, Manuel  
Salgado, Tomás  
Sánchez Carrasco, Ignacio  
Villaseñor, Juan Ignacio

Suplente

Apartado, Marqués del  
Gama, Antonio  
Lejarza, José Simón de  
Valdovinos, Agustín

Querétaro

Cabeza de Baca, Antonio

López Secada, Manuel

Zacatecas

Apezechea, Fermín Antonio de  
Larrañaga, Pedro  
Sánchez Resa, Domingo

Rosa, José Cesáreo de la

Pasa a la pág. 104.

## LISTA PARCIAL DE LAS PERSONAS ELEGIDAS EN 1813 PARA FORMAR PARTE DE LAS CORTES 1813-14

## Puebla

| Propietario                        | Suplente           |
|------------------------------------|--------------------|
| Alvarez, Ramón                     | Morón, José María  |
| Estévez Ravanillo, Juan Nepomuceno | Zapata, José María |
| Fernández Almanza, José María      |                    |
| Franco de la Vega, Tomás           |                    |
| García Paredes, Juan Miguel        |                    |
| Oller, José María.                 |                    |
| Rosas, Antonio                     |                    |

DIPUTADOS QUE ACUDIERON A LAS SESIONES DE LAS CORTES DE 1813-14.

| Nombre                         | Provincia    | Período     |              | Cargos que<br>Desempeñaron                                |
|--------------------------------|--------------|-------------|--------------|---|
|                                |              | Cortés 1813 | Cortés 1814. |   |
| Alonso y Pantiga, Angel        | Yucatán      | Nov. 14     | Mar. 1       |   |
| Cárdenas, Juan Nepomuceno de   | Yucatán      | Nov. 17     | Mar. 1       |   |
| Couto, José María              | Nueva España | Oct. 1      | Mar. 1       |   |
| Fernández Munilla, Francisco   | Nueva España | Oct. 1      | Mar. 1       |   |
| Foncerrada, José Cayetano de   | Michoacán    | Oct. 1      | Mar. 1       | Vice-Pres. 11/1   |
| Franco de la Vega, Tomás       | Puebla       |             |              |   |
| García Paredas, Miguel         | Puebla       | Feb. 19-814 | Mar. 1       |   |
| Gordoa, José Miguel            | Zacatecas    | Oct. 1      | Mar. 1       |   |
| Gutiérrez de Terán, José María | Nueva España | Oct. 1      | Mar. 1       | Srio. 11/1  |
| Maniau, Joaquín                | Veracruz     | Oct. 1      | Mar. 1       |   |
| Martínez de la Pedrera, José   | Yucatán      | Nov. 14     | Mar. 1       |   |
| Mendiola, Mariano              | Querétaro    | Oct. 1      | Mar. 1       | Srio. 2/16  |
| Obregón, Octaviano             | Nueva España | Oct. 1      |              |   |
| Pérez, Antonio Joaquín         | Puebla       | Oct. 1      | Mar. 1       | Vice-Pres. 1/16<br>Vice-Pres. 4/1<br>Pres. 2/16 Pres. 5/1 |
| Quijano, José Miguel de        | Yucatán      | Oct. 1      | Mar. 1       |   |
| Ramos Arizpe, José Miguel      | Coahuila     | Oct. 1      | Mar. 1       |   |
| Rivas y Vértiz, Juan           | Yucatán      | Feb. 18-814 |              |   |
| Savariego, Andrés              | Nueva España | Oct. 1      | Mar. 1       |   |
| Samartín, Salvador             | Nueva España | Oct. 1      | Mar. 1       |   |
| Sánchez Resa, José Domingo     | Guadalajara  |             | Abr. 29      |   |

## DIPUTADOS SUBSTITUTOS SELECTOS EN MADRID EN 1820

| Nombre                    | Cargos que desempeñaron |
|---------------------------|-------------------------|
| Cañedo, Juan de Dios      |                         |
| Cortazar, Manuel          |                         |
| Couto, José María         | Secretario, Mar-821     |
| Fagoaga, Francisco        |                         |
| Michelena, José Mariano   |                         |
| Montoya, José María       |                         |
| Ramos Arizpe, José Miguel |                         |

LOS CENSOS LEVANTADOS EN 1812 SIRVIERON DE BASE, DEBIDAMENTE PRORRATEADOS PARA LOS DE 1820, DETERMINANDOSE UNA POBLACION POR PROVINCIA COMO SIGUE :

| Provincia       | Pob. Tot. | Población con<br>sangre africana | Población considerada<br>para propósitos electorales |
|-----------------|-----------|----------------------------------|--|
| México          | 1.134,034 | 48,864                           | 1.085,170  |
| Oaxaca          | 411,336   | 16,767                           | 394,569  |
| Michoacán       | 273,681   | 58,593                           | 215,088  |
| Guanajuato      | 397,924   | 43,423                           | 354,501  |
| Puebla          | 618,812   | 11,979                           | 606,833  |
| Veracruz        | 120,000   | 6,095                            | 113,905  |
| San Luis Potosí | 145,057   | 28,885                           | 116,172  |
|                 | <hr/>     | <hr/>                            | <hr/>  |
|                 | 3.100,844 | 214,606                          | 2.886,238  |

## DIPUTADOS ELECTOS PARA LAS CORTES DE 1821

## DIPUTADOS QUE ACUDIERON A LAS CORTES

| Nombre                              | Provincia       | Fecha<br>(1821) | Cargos que ocuparon   |
|-------------------------------------|-----------------|-----------------|-----------------------|
| Alamán, Lucas                       | Guanajuato      | May. 2          |                       |
| Alcaraz, Conde de                   | Zacatecas       | May. 18         |                       |
| Amati, Bernardino                   | Guadalajara     | Mar. 29         |                       |
| Apartado, Marqués de                | México          | May. 18         |                       |
| Arroyo, Francisco                   | Guadalajara     | May. 14         |                       |
| Ayesterán, José Joaquín             | México          | Mar. 17         |                       |
| Castorena, Luciano                  | México          | May. 20         |                       |
| Cortazar, Manuel                    | Guanajuato      | Feb. 24         |                       |
| Cristo y Conde, José Antonio del    | México          | Jun. 22         |                       |
| Fagoaga, Francisco                  | México          | Feb. 24         |                       |
| García Moreno                       | Yucatán         | Abr. 4          |                       |
| García Sosa, Manuel                 | Yucatán         | Mar. 23         |                       |
| Gómez Navarrete, Juan Nepomuceno de | Michoacán       | May. 16         |                       |
| Gómez Pedraza, Manuel               | México          | May. 9          |                       |
| Guerra, Francisco                   | México          | May. 16         |                       |
| Guerra, José Basilio                | Yucatán         | Oct. 2.         |                       |
| Gutiérrez de Terán, José Ma.        | México          | Mar. 28         | Presidente Abril 1821 |
| Hernández Chico, José María         | ?               | Jun. 22         |                       |
| Jiménez de Castro, José             | Guadalajara     | Mar. 29         |                       |
| La Llave y Avila, Pablo de          | Veracruz        | Feb. 24         | Secretario Junio 1821 |
| López, Patricio                     | Oaxaca          | Abr. 15         |                       |
| López Constante, Juan               | Yucatán         | Feb. 25         |                       |
| Maniau, Joaquín                     | Veracruz        | Feb. 25         |                       |
| Martín y Aguirre, Matías de         | San Luis Potosí | May. 7          |                       |
| Medina, Joaquín                     | Guadalajara     | Mar. 29         |                       |
| Michelena, José Mariano             | Michoacán       | Jun. 27         |                       |

DIPUTADOS ELECTOS PARA LAS CORTES DE 1821

DIPUTADOS QUE ACUDIERON A LAS CORTES

| Nombre                       | Provincia        | Fecha<br>(1821) | Cargos que ocuparon |
|------------------------------|------------------|-----------------|---------------------|
| Molinos del Campo, Francisco | México           | May. 9          |                     |
| Mora, Ignacio                | Puebla           | Mar. 29         |                     |
| Moreno, José Mariano         | Tlaxcala         | Mar. 29         |                     |
| Murguía, José María          | Oaxaca           | May. 8          |                     |
| Murphy, Tomás                | México           | May. 9          |                     |
| Obregón, Ventura             | Guanajuato       | Jun. 13         |                     |
| Puchet, José María           | Puebla           | Abr. 15         |                     |
| Quioy y Tehuanhuey, Félix    | Puebla           | Mar. 29         |                     |
| Quirós y Millán, José María  | Sonora y Sinaloa | May. 29         |                     |
| Ramírez, Francisco María     | Oaxaca           | May. 21         |                     |
| Ramírez, José Miguel         | Guadalajara      | May. 12         |                     |
| Río, Andrés del              | México           | May. 20         |                     |
| Sánchez Pareja, Eusebio      | México           | May. 16         |                     |
| Sánchez Resa, José Domingo   | Guadalajara      | Mar. 29         |                     |
| Savariego, Andrés            | México           | Mar. 28         |                     |
| Uraga, Antonio María         | Michoacán        | May. 16         |                     |
| Valdés, Juan Bautista        | Nuevo León       | May. 25         |                     |
| Vargas, Tomás                | San Luis Potosí  | May. 4          |                     |
| Zavala, Lorenzo de           | Yucatán          | Feb. 25         |                     |

A la hoja # 3...

## DIPUTADOS ELECTOS EN 1820 QUE NO ACUDIERON A LAS CORTES.

| Nombre                         | Provincia        |
|--------------------------------|------------------|
| Conde de S., Mateo Valparaíso  | México           |
| García Cantarenas, Francisco   | Puebla           |
| Torres, Gabriel de             | Puebla           |
| Díaz de Luna, José Ignacio     | Puebla           |
| González Angulo, Bernardo      | Puebla           |
| Sosaya Bermúdez ?              | Guanajuato       |
| Solórzano, Manuel Diego        | Michoacán        |
| Iturribarría, Pedro Ignacio de | Nueva Vizcaya    |
| Estrada, Francisco             | Nueva Vizcaya    |
| Delgado, Francisco             | Sonora y Sinaloa |
| Fajardo, Domingo               | Yucatán          |
| Milanés, Manuel                | Yucatán          |
| Campaña, Nicolás               | Yucatán          |
| Pino, Pedro Bautista           | Nuevo México     |
| Castillejos, Mariano           | Oaxaca           |
| Flores Alatorre, Juan José     | Zacatecas        |

DIPUTADOS ELECTOS EN MARZO DE 1821, ELECCIONES PROVINCIALES  
PARA 1822-23. SESIONES DE LAS CORTES

México

Propietario

Azorrez, Juan Manuel  
Baz, Bernardo  
Bustamante, José María  
Espinosa de los Monteros, Manuel  
Garza, Simón de la  
Gual, Manuel  
Monteagudo, Matías  
Noriega Cortina, Manuel de  
Posadas, Manuel  
Quintana Roo, Andrés  
Ribas, Antonio  
Segura, Estanislao  
Velázquez de la Cadena, José Manuel  
Zubicueta, Manuel

Suplente

Anaya, Rafael  
Arrillaga, Basilio  
Gallegos, José María  
Peñasco, Conde del

Puebla

La Llave, José María de  
Luciano Becerra, José María  
Mendizábal y Zubialdea, Luis  
Oller, José María  
Otero, Juan Nepomuceno  
Ovando y Para, José María  
Piñeiro, Pedro

Castillo Rosete, José  
Enciso, Joaquín Luis

DIPUTADOS ELECTOS EN MARZO DE 1821, ELECCIONES PROVINCIALES  
 PARA 1822-23. SESIONES DE LAS CORTES

Tlaxcala

| Propietario                          | Suplente               |
|--------------------------------------|------------------------|
| Rojano (Roxano y Mudarra ?), Agustín | Carvajal, Manuel María |

Querétaro

|               |                 |
|---------------|-----------------|
| Osores, Félix | Llaca, Pedro de |
|---------------|-----------------|

Provincias Internas de Oriente

|  |                             |
|--|-----------------------------|
| Cevallos, José Manuel<br>Fernández, José Eustaquio | Garza Leal, Francisco de la |
|--|-----------------------------|

Veracruz

|   |              |
|---|--------------|
| La Llave, José María de<br>Quiroz, José María | Lobo, Manuel |
|---|--------------|

Oaxaca

|  |  |
|--|--|
| Esteves, Francisco<br>Garfias, Domingo<br>Irigoyen, Cristóbal<br>Mantecón, Antonio<br>Ortiz de la Torre, José<br>Valentín, José Miguel | Campo, Francisco del<br>Recoz, Domingo |
|--|--|

DIPUTADOS ELECTOS EN MARZO DE 1821, ELECCIONES PROVINCIALES  
PARA 1822-23. SESIONES DE LAS CORTES

Nueva Galicia

Propietario

Caballero, Juan Manuel  
Cañedo, Juan de Dios  
García Monasterio, José  
González, Toribio  
Maldonado, Francisco Severo  
Ruiz de Cabañas, Juan Cruz

Suplente

Huerta, José de Jesús  
Nogueras, José Manuel

San Luis Potosí

Cendoya, Francisco  
Martínez de los Ríos, Ramón Esteban

Guillén, José María

Zacatecas

Gómez Farías, Valentín  
González Peredo, Juan  
Iriarte, Agustín de

Ferrer, Juan Manuel

Sonora y Sinaloa

Iribarren, Francisco de  
Salido, José Salvador

Riesgo, Juan Miguel

## REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS

- 1.- DICCIONARIO ENCICLOPEDICO UTEHA. Editorial Hispano Mexicana. Segundo Tomo. México. 1951. Página 731.
- 2.- MORALES JIMENEZ, Alberto. LA CONSTITUCION DE 1857. Editada por el Instituto Nacional de la Juventud Mexicana. México, 1957. Página 6.
- 3.- R. BERRY, Charles. Ensayo del Libro MEXICO AND THE SPANISH CORTES 1810-1822. Editado por el Instituto de Estudios Latino-Americanos de la Universidad de Texas. 1966. Página 10 y siguientes.
- 4.- NEAL, Clarice. Ensayo. Op. cit. Página 87 y siguientes.
- 5.- M. BREEDLOVE, James. Ensayo. Op. cit. Página 113 y siguientes.
- 6.- REYES HEROLES, Jesús. EL LIBERALISMO MEXICANO. Tomo III. Editado por la U.N.A.M. México, 1961. Página 541.
- 7.- MORALES JIMENEZ, Alberto, Op. cit. Página 6.
- 8.- ANDERSON W., Woodrow, Ensayo del Libro MEXICO AND THE SPANISH CORTES. Página 196.
- 9.- H. HANN, John, Ensayo. Op. cit. Página 161.
- 10.- H. HANN, John. Ensayo. Op. cit. Página 178.
- 11.- ANDERSON, W. Woodrow. Ensayo. Op. cit. Página 202.
- 12.- H. HANN, John. Ensayo. Op. cit. Página 155.
- 13.- H. HANN, John. Ensayo. Op. cit. Página 160 y siguientes.
- 14.- H. HANN, John. Ensayo. Op. cit. Página 162.
- 15.- R. BERRY, Charles. Ensayo. Op. cit. Páginas 15, 16, 24, 25, 26, 30, 31, 34, 35, 36, 37 y 39.

EL LIBERALISMO SOCIAL EN LA CONSTITUCION DE CADIZ Y SU TRASCENDENCIA EN EL PENSAMIENTO AGRARIO MEXICANO

Al examinar la trascendencia del pensamiento liberal y social en la Constitución de Cádiz, puede tenerse la impresión, de que sus alcances son limitados, en virtud de que, si bien es cierto que asetta un golpe de muerte a los derechos de propiedad de los sectores — privilegiados, y destruye, por lo menos en teoría, los vicios y los — atropellos cometidos por el coloniaje durante los tres siglos de la dominación española, también es verdad que el contenido revolucionario de las disposiciones jurídicas establecidas nunca se puso en práctica.

Sin embargo, al realizar, un estudio detenido de la proyección de los ideales liberalistas de los Constituyentes de 1810-1822, encontramos que sus ideas fundamentales están plasmadas en el pensamiento de Francisco Severo Maldonado; en la ideología de Lorenzo de Za-

vala; en los puntos de vista que sostiene José María Castillo Velasco; en la brillante tesis sobre el derecho de propiedad expuesta por Ponciano Arriaga en el Congreso Constituyente de 1856-57; en el contenido de la Ley de Nacionalización de Bienes Eclesiásticos expedida durante la Reforma; en el espíritu de la Ley del 6 de enero de 1915, y finalmente, en las conquistas de carácter agrario que se plasman en el Artículo 27 de la Constitución de 1917; que por primera vez en la historia del país conjuga los intereses y derechos individuales con las necesidades y las garantías sociales.

Por lo antes expuesto, abrigamos la certidumbre de que el liberalismo social de los constituyentes de 1810-1822, es una herencia inapreciable y constituye sin duda uno de los antecedentes que han influido más poderosamente en el pensamiento y la evolución del movimiento agrario, en el México independiente.

Para confirmar nuestros puntos de vista, en el presente capítulo nos ocupamos de presentar algunos breves comentarios en relación con las evidentes relaciones que existen entre las tesis expuestas por la disputación mexicana ante las Cortes de Cádiz y el contenido de las leyes y disposiciones jurídicas normales promulgadas en el país durante el siglo XIX y los inicios del presente.

#### EL PENSAMIENTO AGRARIO DE FRANCISCO SEVERO MALDONADO.

Entre los exponentes destacados de las ideas sociales que tienen una influencia decisiva en el pensamiento agrario durante los primeros

años del México independiente, se señala la figura del eminente Severo Maldonado, que fue electo diputado en 1821 a las Cortes de 1822-1823.<sup>1</sup>

Si bien es verdad que muchas de las tesis expuestas por él - pueden calificarse como utópicas, por carecer de diversos aspectos - de sentido práctico, no podemos dejar de reconocer el espíritu avanzado de las consideraciones que expone y las benéficas repercusiones en la legislación agraria mexicana.

Francisco Severo Maldonado, parte de la base de crear un sistema orgánico y general que asegure el progreso de la agricultura en el marco de una estructura económica completa apoyada en la incorporación de los capitales consignados a manos muertas que vengán a robustecer la circulación y fructificación del resto de los bienes nacionales.

Recomienda como unas de las medidas preliminares, la necesidad de que el gobierno de la República, a través de la creación de un banco nacional, tome los capitales de este tipo, cuya adquisición no se oponga a los derechos ni perjudique los intereses de terceras personas, para fincar esencialmente su valor sobre las tierras disponibles.

En el mismo orden de ideas, señala como una medida conveniente la adopción de los capitales de las capellanías consideradas como propiedades particulares y el valor de las fincas rústicas de monjas y frailes, contando desde luego, con su previo consentimiento.

Como complemento de lo anterior, estima conveniente agregar el valor de las tierras adquiridas a título de conquista, vinculadas — con los mayorazgos de las familias de los conquistadores, distribuyén<sup>do</sup>las en predios según las disposiciones contenidas en una "Ley agraria fundamental de la República".

Respecto a la creación del banco nacional, concreta sus puntos de vista en la siguiente forma:

"Art. 24. El objeto primario, principal, perpetuo y directo de la organización del banco, es la redención del terreno nacional, comprándolo a sus actuales propietarios, a medida que lo fueren vendiendo para repartirlo al precio más barato posible entre el mayor posible número de ciudadanos y del modo más propio para que rinda la mayor posible cantidad de productos".

La promulgación de una Ley agraria, es para Francisco Severo Maldonado, una necesidad impostergable como recurso eficaz para acabar con la miseria.

Al recomendar la división de los terrenos nacionales en parcelas, propone que se fije un precio para el arrendamiento de las mismas por parte de los ciudadanos, quienes debían de disfrutar de un derecho vitalicio para su explotación y contar con su sistema administrativo funcional que garantizara plenamente las mejoras que se hicieran en los predios.

En el aspecto relacionado con la libre circulación de las tierras y la reforma agraria, su pensamiento es terminante y categórico:

"Mientras no se adopte un sistema de reparto de tierras como el -- que se propone, ni las tierras rendirán jamás todos los productos -- que pueden dar, ni se conseguirá formar con solidez un buen establecimiento republicano"

Su punto de vista fundamental radica en la idea de que existe un mayor número de tierras que repartir que de ciudadanos que puedan resultar beneficiados con esta medida. Agrega además que ha -- comprobado la situación de grandes haciendas y propiedades territoriales con rentas mezquinas y miserables que funcionan en esta forma, con evidente perjuicio de la nación y de ellas mismas.

En consecuencia, podemos advertir que el pensamiento agrario de Francisco Severo Maldonado se inclina no sólo por la distribución de las propiedades eclesiásticas, sino que también se pronuncia por -- la idea de afectar las vastas extensiones territoriales concentradas en manos laicas.

Sus ideales de regeneración social mediante la reforma agraria de convertir en propietarios y arrendatarios a los núcleos indígenas y de acabar con los monopolios de tierras como medio de eliminar el -- despotismo y los abusos de la aristocracia encuentran el más valioso e inmediato antecedente en la Constitución de Cádiz y habrían de inspirar más tarde el pensamiento agrario que culmina con la constitución de 1857 y las Leyes de Reforma.

Los fundamentos esenciales del pensamiento agrario de Francisco Severo Maldonado, se encuentran consignados en el documento --

intitulado "Contrato de Asociación para la República de los Estados Unidos de Anáhuac".

### EL PENSAMIENTO AGRARIO DE LORENZO DE ZAVALA.

Los ideales agraristas de la Constitución de Cádiz que entre - - otros aspectos importantes de sus realizaciones consagran el derecho de explotar libremente las tierras y suprimir todo género de restricciones - absurdas y gravosas, encuentra su más decidido continuador en la destaca da figura de Lorenzo de Zavala, que participa brillantemente en las Cortes españolas y que une a su formidable erudición, las ventajas de una - gran experiencia política y administrativa como gobernador del Estado de México y como legislador.

El pensamiento y la acción de Lorenzo de Zavala se fincan en el propósito de crear el mayor número posible de pequeños propietarios, a través del repartimiento equitativo de la propiedad territorial y mediante el apoyo inmediato de un programa de educación agropecuaria, consecuen te con la realidad nacional.<sup>2</sup>

Se pronuncia vigorosamente por la idea de acabar con el latifundis mo y sancionar económicamente el absentismo en las propiedades.

Uno de los méritos sobresalientes de Lorenzo de Zavala, es que su participación en el movimiento agrario no se reduce a plantear problemas y necesidades, sino que pone en práctica sus avanzados ideales agraristas beneficiando así a grandes núcleos de población campesina.

Las realizaciones de su política agraria como gobernador del Esta

do de México, comprenden dos etapas bien definidas: 1827-1829 y 1832- - 1833.

En el año de 1827, organiza un reparto de tierras entre poco más de 40 pueblos indígenas radicados en el Valle de Toluca.

En su lucha contra el latifundismo, se propone acabar gradualmente con los mayorazgos y con las grandes extensiones incultas, organizando su reparto entre las clases sociales más necesitadas.

Por otra parte propone, la creación de impuestos para los bienes-raíces de aquellos propietarios ausentes del Estado y del país. El propósito más importante de esta medida es destinar el monto de los impuestos recaudados a la adquisición de tierras que deberían ser repartidas entre los no propietarios.

En marzo de 1833, se logra la promulgación de una ley agraria, la número 284, que muchos expertos la califican como la "ley cumbre" de Zavala.

La referida ley, declara como pertenecientes al Estado todos los bienes existentes en la Entidad, administrados por los misioneros de Filipinas. Faculta al gobierno para revisar las escrituras de arrendamiento de los bienes que nos ocupan para determinar su validez o nulidad. Es tipula que al declararse la nulidad de las escrituras de arrendamiento, - por el término del mismo, o por indemnización a los arrendatarios, el gobierno se reserva el derecho de dividir las propiedades en parcelas - iguales, suficientes para alimentar a una familia; efectuando, mediante -

la intervención de peritos, el avalúo correspondiente.

Al llevarse a cabo las diligencias señaladas, el gobierno procedería a distribuir las parcelas entre los ciudadanos, mediante el pago anual de un censo estimado en un cinco por ciento anual del valor de los terrenos. También establece que las cantidades recaudadas por este concepto, se destinarían a fomentar la educación y la construcción de caminos y obras de abastecimiento de agua en las comunidades más necesitadas de estos servicios.

Por otra parte, la ley establece el criterio para realizar la distribución de la tierra y prescribe que el gobierno solamente otorgaría este beneficio a los ciudadanos pobres, prefiriendo en igualdad de circunstancias a los nacidos en el territorio de la Entidad y a los que hubieren prestado sus servicios a la causa de la Independencia y la libertad del país. - Asimismo prohíbe, con sanción de nulidad, que se adjudiquen propiedades a los funcionarios estatales y a los miembros de sus familias en las líneas paterna y materna. Fija la distribución proporcional de los recursos hidráulicos y por último, establece la pérdida de las parcelas para aquellos ciudadanos que no cubran el importe del censo correspondiente durante tres años, o que no cultiven sus propiedades.

En este mismo año (1833), Zavala somete a consideración del Congreso un proyecto de ley en el que se sugiere derogar la prohibición de adquirir bienes raíces a los extranjeros por considerar que esta medida resulta contraria a la política de colonización y lesiva a los intereses eco

nómicos del país.

El 4 de marzo de 1833, expone al Congreso del Estado de México el asunto relativo a los bienes del Duque de Terranova y con base en el análisis de los antecedentes respectivos, solicita la reversión de los derechos de propiedad en favor del gobierno de la Entidad.

Ya desde los debates de las Cortes españolas de 1820, señala: - "los patronos de la democracia se esforzaron en arrancar de las manos de los ricos titulados, las inmensas propiedades que adquirieron sus progenitores por la vía de las armas". Como resultado de su participación, las Cortes aprueban un proyecto mediante el cual, la Corona declara reversibles a su favor los señoríos territoriales y se despoja de sus propiedades a los tenedores de bienes raíces adquiridos por derecho de conquista.

Tratando de resumir el pensamiento de Lorenzo de Zavala, podemos afirmar en primer término, que establece una política agraria inspirada en el ideal de crear una sociedad democrática; en la necesidad de luchar contra el latifundismo laico y religioso; en demostrar que el derecho de propiedad no tiene justificación en la conquista de territorios; en suprimir las restricciones a la agricultura y finalmente, en procurar el mejoramiento económico y social de la población mediante la práctica de una completa reforma agraria consecuente con la realidad nacional.

#### EL PENSAMIENTO AGRARIO DE PONCIANO ARRIAGA.

Como ya señalamos en el capítulo precedente, en los debates par-

lamentarios y en los decretos promulgados por las Cortes de Cádiz, queda establecido definitivamente el derecho a la propiedad y al usufructo de las tierras por parte de todos los súbditos de la Corona radicados en la Nueva España, independientemente de su origen, sus posibilidades económicas y sus características etnológicas.

Por otra parte, se adopta como principio básico de la tranquilidad pública y el bienestar social, el derecho a la libre explotación de las tierras y al beneficio derivado del comercio con los productos agrícolas.

Se dejan establecidas en esta forma, las bases del liberalismo social mexicano, en materia de asuntos agrarios.

En el Congreso Constituyente de 1856-57, surgen apasionados debates acerca de la solución de los problemas de la tierra, principalmente en los aspectos relacionados con el derecho de propiedad.

Desafortunadamente, en la redacción definitiva del texto constitucional, predomina la influencia del grupo liberal con tendencias moderadas e individualistas.

Esto explica en gran medida los motivos por los cuales, a pesar de los esfuerzos realizados por los representantes del liberalismo social, entre los cuales destacan Ponciano Arriaga, Isidoro Olvera y José María-Castillo Velasco, no llegan a plasmarse en la Constitución de 1857, las garantías sociales ideológicamente maduras, cuyos orígenes es fácil advertir y relacionar con el pensamiento de los legisladores mexicanos de 1810-1822.

Tomando en consideración con que las ideas expuestas por Ponciano Arriaga acerca del derecho de propiedad reflejan fielmente la madurez del pensamiento agrario en esta época, enseguida nos permitimos transcribirlas textualmente :

"Mientras que pocos individuos están en posesión de inmensos e incultos terrenos, que podrían dar subsistencia para muchos millones de hombres, un pueblo numeroso, crecida mayoría de ciudadanos, gime en la mas horrenda miseria, sin propiedad, sin hogar, sin industria ni trabajo.

Ese pueblo no puede ser libre, ni republicano, y mucho menos venturoso, por más que cien constituciones y millares de leyes proclamen derechos abstractos, teorías bellísimas, pero impracticables, en consecuencia del absurdo sistema económico de la sociedad.

Poseedores de tierras hay en la República Mexicana, que en fincas de campo o haciendas rústicas, ocupan (si se puede llamar ocupación lo que es inmaterial y puramente imaginario) una superficie de tierra mayor que la que tienen nuestros Estados soberanos, y aún más dilatada que la que alcanza alguna o algunas naciones de Europa.

En esta grande extensión territorial, mucha parte de la cual está ociosa, desierta y abandonada, reclamando el trabajo y los brazos del hombre, se ven diseminados cuatro o cinco millones de mexicanos, que sin más industria que la agrícola, careciendo de materia primero, y de todos los elementos para ejercerla, no teniendo adónde ni cómo emigrar

con esperanza de honesta fortuna, o se hacen perezosos y holgazanes, - cuando no se lanzan al camino del robo y de la perdición, o necesariamente viven bajo el yugo del monopolista, que los condena a la miseria, o les impone condiciones exorbitantes.

¿Cómo se puede racionalmente concebir ni esperar, que tales infelices salgan una vez, por las vías legales de la esfera de colonos abyectos, y se conviertan por las mágicas palabras de una ley escrita, en ciudadanos libres, que conozcan y defiendan la dignidad e importancia de sus derechos?

Se proclaman ideas y se olvidan las cosas... Nos divagamos en la discusión de derechos, y ponemos aparte los hechos positivos, La - - Constitución debiera ser la ley de la tierra; pero no se constituye ni se - examina el estado de la tierra.

No siendo la sociedad más que el hombre colectivo o la humanidad, dice un sabio economista que tendré que citar frecuentemente, la existencia social, lo mismo que la individual, se compone de dos especies de vida, a saber, la que se refiere a la existencia material, y la que se refiere a la existencia intelectual. De esta doble consideración sobre la vida de la sociedad, nacen también dos series de condiciones o de leyes que - constituyen respectivamente dos órdenes de existencia social: el orden - material y el orden intelectual.

¿Por qué olvidar nosotros enteramente el primero para pensar únicamente en el segundo?

De la más acertada combinación de ambos, debe resultar la armo

nía que se busca. Si exclusivamente nos dedicamos de la discusión de principios políticos, adelantaremos mucho ciertamente, porque demostraremos que son injustos y contrarios a la naturaleza del hombre, todos los obstáculos que como un derecho, se han puesto a la igualdad y a la libertad; pero no habremos andado sino la mitad del camino, y la obra no será perfecta mientras no quede también expedita la actividad humana en todo lo que interesa a la vida material de los pueblos.

Y es precisamente lo que se ha verificado con nosotros los mexicanos, después que salimos de la servidumbre española. El estado económico de la sociedad antes de la independencia, era el de la servidumbre, era la expresión de sus monopolios, y en la agricultura, en el comercio y en los empleos, solamente figuraban los privilegiados. Llegó la época nueva, invocando otras teorías, sembrando otras doctrinas; pero no hallaron preparada la tierra, el estado era el mismo que antes, y no pudieron arraigarse y florecer.

El esfuerzo de la educación, la proclamaación de los derechos para los hombres, ha bastado para hacerlos ilustrados y aun sábios si se quiere; pero no ha servido para darles capitales ni materias. Se han hecho abogados y médicos sin clientela, agricultores sin hacienda, ingenieros y geógrafos sin canales ni caminos, artesanos muy hábiles, pero sin recursos. La sociedad en su parte material se ha quedado la misma; la tierra en pocas manos, los capitales acumulados, la circulación estanca da.

Y como entre la dominación de un sistema, que estaba funcionando regularmente y la muerte de este sistema, hay un tiempo de transición y - sacudimiento, se explican todos los choques violentos, es decir, todas -- las convulsiones políticas y sociales, todos los pronunciamientos, todas - las revoluciones. ¿Cómo y cuándo se resuelven los problemas terribles -- que presenta este cuadro?... ¿Hemos de practicar un gobierno popular, y - hemos de tener un pueblo hambriento, desnudo y miserable? ¿Hemos de - proclamar la igualdad y los derechos del hombre y dejamos a la clase más numerosa, a la mayoría de los que forman la nación, en peores condicio-- nes que los ilotas o los parias?... ¿Hemos de aborrecer y condenar con pa labras la esclavitud, y entre tanto la situación del mayor número de nues- tros conciudadanos es mucho más infeliz que la de los negros en Cuba o - en los Estados Unidos del Norte? ¿Cómo y cuándo se piensa en la suerte - de los proletarios, de los que, llamamos indios, de los sirvientes y peo-- nes del campo, que arrastran las pesadas cadenas de la verdadera, de la - especial e ingeniosa servidumbre fundada y establecida, no por las leyes - españolas, sino por los mandarines arbitrarios del régimen colonial? ¿No habría más lógica y más franqueza, en negar a nuestros cuatro millones de pobres, todo participio en los negocios políticos, toda opción a los em--- pleos públicos, todo voto activo y pasivo en las elecciones, declararlos co sas y no personas, y fundar un sistema de gobierno en la aristocracia del - dinero y cuando mucho la del talento, sirviese de base a las instituciones? Pues una de dos cosas es inevitable; o ha de obrar por mucho tiempo en las entrañas de nuestro régimen político el elemento aristocrático de hecho, y

a pesar de lo que digan nuestras leyes fundamentales, y los señores de título y de rango, los lores de tierras, las castas privilegiadas, la que monopoliza la riqueza territorial, la que hace el agio con el sudor de sus sirvientes, ha de tener el poder y la influencia en todos los asuntos políticos y civiles, o es preciso, indefectible, que llegue la reforma, que se hagan pedazos las restricciones y lazos de la servidumbre feudal; que caigan todos los monopolios y despotismos, que sucumban todos los abusos, y penetren en el corazón y en las venas de nuestra institución política, el fecundo elemento de la igualdad democrática, el poderoso elemento de la soberanía popular, el único legítimo, el único a quien de derecho pertenece la autoridad. La nación así lo quiere; los pueblos lo reclaman, la lucha está comenzada, tarde o temprano esa autoridad justa recobrará su predominio. La gran palabra "reforma" ha sido pronunciada y es en vano que se pretenda poner diques al torrente de la luz y de la verdad.

Y para tranquilizar desde luego a los que habiendo leído las anteriores frases, quieran lanzar contra nosotros el anatema de que han sido víctima los reformadores socialistas, cuando más bien que a la execración y a la injuria, tenían derecho a la discusión y meditación de sus pensamientos y doctrinas para ponernos a cubierto de todas las calumnias que se levantan y se reproducen, cuando los intereses existentes, legítimos o espurios, se ven heridos en lo más vivo, aun cuando sea con las armas de la justicia o de la ley, debemos decir de la manera más explícita, que no pretendemos sostener "que nada de lo que existe está en su lu-

gar, ni que todas las relaciones sociales tienen un colorido de falsedad sistemática, que no es el estado normal de la humanidad". Que no queremos negar todas las ideas recibidas, ya en el orden político, ya en el civil o industrial, ni aspiramos a la completa reconstrucción del orden social. Que no hemos imaginado curar todos los males que existen, por medio de una panacea universal, ni pensado hacer de nuestro país una sola familia, con sus tierras cultivadas en común, para repartir sus frutos entre los diversos cooperadores.

Que no se trata de la destrucción de los signos de la riqueza, ni de la promiscuidad, ni de la supresión de ciertas artes, ni de agrupar o asociar las pasiones, ni de fundar series o falanges para asegurar a los asociados los mayores goces posibles evitando las pérdidas que resultan de la actual división del trabajo, para que sus productos se repartan entre los tres agentes: el capital, el talento y el trabajo mismo. Quédense todos estos sistemas para el porvenir; la humanidad fallará si son quiméricos y si en vez de seguir la realidad, sus autores han recorrido tras su sombra.

En el estado presente, nosotros reconocemos el derecho de propiedad y lo reconocemos inviolable. Si su organización en el país presenta infinitos abusos convendrá desterrarlos; pero destruir el derecho, proscribir la idea de propiedad no sólo es temerario sino imposible, la idea de propiedad lleva inherente la de individualidad, y "por más que se haga, dice un autor luminoso, habrá siempre en la asociación humana dos co -

sas, la sociedad y el individuo, éste no puede vivir sin aquélla y viceversa, porque son dos existencias correlativas, que se sustituyen y complementan mutuamente. Ambos elementos son tan necesarios entre sí, que no se puede sacrificar ninguno, y el progreso social consiste simplemente en darles un desarrollo simultáneo, pues todo aquello que perjudica al individuo, perjudica también a la sociedad, y lo que a ésta satisface, debe también satisfacer a aquélla. Cualquier cambio que no encierre estas dos condiciones, será por esta sola razón, contrario a la ley del progreso. Precisamente lo que nosotros censuramos en la actual organización de intereses individuales, y que se constituya una gran multitud de parias, que no pueden tener parte en la distribución de las riquezas sociales".

Y contrayéndonos al objeto que nos hemos propuesto, ¿será necesario, en una asamblea de diputados del pueblo, en un congreso de representantes de ese pueblo y esclavo, demostrar la mala organización de la propiedad en la república, y los infinitos abusos a que se han dado margen? No era posible que elevada la propiedad territorial por una necesidad terrible, por las mismas inevitables condiciones de la esclavitud pasada, o por una punible tolerancia u olvido de nuestras leyes y gobierno a la categoría de potencia soberana, independiente y absoluta dejasen de sistematarse tantas iniquidades como vemos todos los días en el ejercicio de ese derecho que ha desbordado todos sus justos límites para convertirse en árbitro supremo y despótico. No era posible que los grandes y ricos propietarios, una vez conocido el secreto de su poder y fuerza, resistiesen -

todas las tentaciones de oprimir; las instituciones humanas tienden a cre  
cer y a desarrollarse, como los seres físicos, según el más o menos im  
pulso que reciban, según los elementos de vida con que cuentan y mien- -  
tras que en las regiones de una política puramente ideal y teórica, los -  
hombres públicos piensan en organizar cámaras, en dividir poderes, en -  
señalar facultades y atribuciones, en promediar y deslindar soberanías, -  
otros hombres se ríen de todo esto, porque saben que son dueños de toda  
la sociedad, que el verdadero poder está en sus manos, que ellos son los  
que ejercen la real soberanía. Con razón siente ya que nacen y mueren -  
constituciones, que unos tras otros se suceden gobiernos, que se abultan  
y se intrincan los códigos, que van y vienen pronunciamientos y planes, y  
que después de tantas mutaciones y trastornos, de tanta inquietud y tan-  
tos sacrificios, nada de positivo para el pueblo, nada de provecho para -  
esas clases infelices, de donde salen siempre los que derraman su sangre  
en las guerras civiles, los que dan su contingente para los ejércitos; que  
pueblan las cárceles y trabajan en las obras públicas y para los cuales se  
hicieron, en suma, todos los males de la sociedad, ninguno de sus bienes.

Los miserables sirvientes del campo, especialmente los de la  
raza indígena, están vendidos y enajenados para toda su vida, porque el -  
amo les regula el salario, les da el alimento y vestido que quiere y al pre  
cio que le acomoda, so pena de encarcelarlos, castigarlos, atormentar-  
los e infamarlos, siempre que no se sometan a los decretos y órdenes del  
dueño de la tierra.

Se debe entender que hablamos de términos generales, y que, si reconocemos muchas y muy honrosas excepciones, si sabemos que existen respetables y aun generosos propietarios, que en sus haciendas no son más que padres benéficos y aun hermanos caritativos de sus sirvientes, para socorrer sus miserias, aliviar sus sufrimientos y curar sus enfermedades; hay otros y son los más, que cometen mil arbitrariedades y tiranías, que se hacen sordos a los gemidos del pobre, que no tienen ningún sentimiento de humanidad, ni conocen más ley que su dinero, ni más moral que su avaricia. De algunos puede decirse lo que un ilustre representante del pueblo francés al pintar el espantoso desorden del feudalismo: "impuestos bajos todas formas, servicios corporales de toda especie, no eran bastantes para aplacar la voracidad de aquella nube de pequeños tiranos. El pensamiento del hombre y su dignidad, el pudor de las vírgenes, la fe de las esposas, todo fue conquistado usurpado y atacado, y no se vio entonces más que hombres degradados, por su tiranía o su servidumbre".

El que creyere que exageramos, puede leer los artículos que nuestro digno compañero, el Sr. Díaz Barriga, ha publicado no hace muchos días en el Monitor Republicano, los que se han publicado en la prensa de Aguascalientes, San Luis Potosí y otros Estados y sobre todo, puede visitar los distritos de Cuernavaca y otros al sur de esta Capital, los bajíos de Río Verde en el Estado de San Luis, toda la parte Huasteca, y sin ir muy lejos observar lo que pasa en el mismo valle de México. Pero ¿qué

parte de la República podría elegir, para convencerse de lo que decimos? ¿Sin lamentar un abuso, un palpar una injusticia, sin dolerse de la suerte de los desgraciados trabajadores del campo? ¿En qué tribunal del país no vería un pueblo o una república entera de ciudadanos indígenas, litigando terrenos, quejándose de despojos y usurpaciones, pidiendo la restitución de montes y aguas?

¿En dónde no vería congregaciones de aldeanos o rancheros, poblaciones más o menos pequeñas que no se ensanchan, que apenas viven, disminuyendo cada día, ceñidas como están, por el anillo de fierro que les han puesto los señores de la tierra, sin permitirles el uso de sus frutos naturales, o imponiéndoles requisitos gravosos o exorbitantes ?

Muchas veces cuando oigo hablar de la colonización extranjera, y sin que yo me oponga ni la repugne, y con todo mi vivo deseo de favorecerla, me pregunto si sería posible la colonización mexicana, si sería difícil que distribuyendo nuestras tierras feraces y hoy incultas entre los hombres laboriosos de nuestro país, y dándoles semillas y herramienta, y declarándolos exentos de toda contribución por cierto número de años, y dejándolos trabajar la tierra y vivir libres, sin policía ni esbirros, ni cofradías, ni obvenciones parroquiales, ni derecho de alcabala, ni derecho de estola, y el derecho del juez, y el derecho del escribano, y el derecho de papel sellado, y el derecho de carcelaje, y el derecho de peaje, y otros muchos derechos que más no recuerdo; si sería difícil me pregunto, que viéramos dentro de poco tiempo brotar de esos desiertos in-

menos, de esos montes oscuros, poblaciones nuevas, ricas y felices... Se cree o se afecta creer, que todos los mexicanos todos son inmorales y perezosos, enemigos del trabajo, incapaces de todo bien, y se olvida cómo y con qué gente se ha poblado Australia, cómo y con qué gente se pobló California, cómo y con qué gente se está poblando Texas. ¿Se piensa que nuestra gente es la peor del mundo? ¿Se piensa que nuestros mexicanos, hoy tan dóciles y tan sufridos, estando en la ociosidad y en la miseria no mejorarían en su educación y en su parte moral, teniendo una propiedad, un bienestar que son elementos tan moralizadores como la misma educación tórica? ¿Y no llegaríamos por este camino a poner en actividad la enorme riqueza territorial del país, hoy muerta, inútil, verdaderamente improductiva? ¿No realizaríamos por este medio un sistema de municipalidades que equiparase en lo posible, la fuerza y poder en nuestros Estados, que hoy son tan desiguales y que teniendo tan divergentes y aun contradictorios intereses, ejercen una influencia discordante, poniéndose en choque unos con otros, y fomentando sin saberlo la discordia, cuando podrían ser verdaderamente confederados y amigos? ¿Y no podrían nuestros gobiernos, todos los días urgidos por una falta de un sistema de hacienda, tener en la mediación y deslinde de las tierras, en el reparto de los baldíos, en el movimiento de esta riqueza, ahora estéril, un grande elemento de vida y un recurso para fomentar la agricultura y las artes, para fundar bancos que prestasen capitales al trabajo, que favoreciesen la competencia, que quitasen su poder al monopolio, que aumentasen la circulación del numerario, que protegiesen las empresas de caminos y canales

y en suma que hiciesen despertar todos esos gérmenes de vida, todos esos grandes elementos con que nos ha dotado la naturaleza; pero que nosotros hemos abandonado y descuidado?...

El sistema económico actual de la sociedad mexicana, no satisface las condiciones de la vida material de los pueblos, y "desde que un mecanismo económico es insuficiente para su objeto preciso dice el Sr. Ramón de la Sagra, debe perecer. La reforma para ser verdadera debe ser una fórmula de la era nueva, una traducción de la nueva faz del trabajo, un nuevo código del mecanismo económico de la sociedad futura".

El sistema de organización en el período de la ignorancia, no podía ser otro que el despotismo, porque en ese mismo período no se podía confiar la dirección de la humanidad en ella misma... Era necesario que algunos neciesen o se creyesen investidos del poder de gobernar las masas... El principio, pues, del despotismo ha sido el de la explotación absoluta, teniendo su fundamento lógico de la ignorancia de las masas, y su base material en la apropiación del suelo.

La humanidad es el segundo período de su existencia, no puede ser regida por el despotismo, porque la razón, tributo de este período se opone a semejante sistema...

Es necesario que la organización para esta época esté en relación con las condiciones vitales de la sociedad. Estas condiciones, no pudiendo ser sino el resultado del ejercicio de la razón, la organización social-

entonces, no puede ser fundada sino sobre la libertad. . .

Pero volvamos a nuestro especial objeto y hablemos de los abusos que se cometen al ejercer en las haciendas del campo, el derecho de pro piedad.

Con muy honrosas excepciones, que hemos reconocido un rico ha- cendado de nuestro país, que rara vez conoce palmo a palmo sus terre- nos, o el administrador o mayordomo que representa su persona, es com parable a los señores feudales de la Edad Media. En su tierra señorial, en cierta manera y con más o menos formalidades, sanciona leyes y las ejecuta, administra la justicia y ejerce el poder civil, impone contribu- ciones y multas, tiene cárceles, cepos y tlapixqueras, aplica penas y tor- mentos, monopoliza el comercio y prohíbe que sin su consentimiento se ejerza o explote cualquier otro género de industria que no sea las de la finca. Los jueces o funcionarios que en las haciendas están encargados de las atribuciones o tienen las facultades que pertenecen a la autoridad pública, son por lo regular sirvientes o arrendatarios, dependientes del dueño, incapaces de toda libertad, de imparcialidad, y justicia, de toda ley que no sea la voluntad absoluta del propietario. Es tan exquisita como asombrosa la diversidad de combinaciones empleadas para explotar y sacrificar a los arrimados, a los peones, a los sirvientes o arrendata- rios, haciendo granjerías inmorales y especulaciones vergonzosas con el fruto de su sudor y su trabajo. Se les imponen faenas gratuitas aun en los días consagrados al descanso. Se les obliga a recibir semillas podri

das o animales enfermos a cuenta de sus mezquinos jornales. Se les --  
cargan enormes derechos y obvenciones parroquiales, sin proporción a -  
las igualas que el dueño o el mayordomo tiene de antemano con el cura pá  
rroco. Se les obliga a comprarlo todo en la hacienda por medio de vales  
o papel moneda que no puede circular en ningún otro mercado. Se les -  
avía en ciertas épocas del año con géneros o efectos de mala calidad, ta-  
sados por el administrador o propietario, formándoles así una deuda que  
nunca redimen. Se les impide el uso de pastos y montes, de leña y de --  
aguas, de todos los frutos naturales del campo, si no es que se verifique  
con expresa licencia del amo. En suma, se emplea con ellos un poder ili  
mitado, impune, sin responsabilidad de ninguna especie.

¿Y es verdad hablando de un modo genérico y sin contraernos a ca-  
sos especiales, que los poseedores de fincas rústicas tengan las condicio  
nes que constituyen, legitimen, y perfeccionen su derecho? ¿Es verdad -  
que una vez obtenidos los requisitos legales pueden hacer uso de tantas -  
facultades soberanas y omnímodas? . . . Prescindiendo de todos los desór-  
denes y usurpaciones que ha solapado el polvo de los archivos y el curso-  
de los años, puesto que nunca se han reconocido, medido y deslindado los  
extensos territorios de la República, sino en el tiempo de las composicio  
nes que previnieron las leyes de Indias; pero que no se ejecutaron sino en  
casos rarísimos; prescindiendo de echar una ojeada sobre la historia de -  
la propiedad territorial, en la que veríamos a los conquistadores españo  
les que subyugaron al país, apropiarse naturalmente, de los terrenos más

amplios, más fértiles y productivos, y a los establecimientos religiosos auxiliares poderosos de la conquista, posesionándose igualmente de propiedades dilatadas y extensas por concesiones o cédulas reales, por legados testamentarios o donaciones de los fieles; a familias descendientes de ricos españoles obteniendo mercedes de tierras en una escala sin límites, adquiriendo a precios ínfimos terrenos inmensos con que se formaban los mayorazgos, y todo esto no de un modo legal, sino a la inversa, contraviniendo a los preceptos de la legislación de la época, o interpretándola, o haciéndola guardar silencio ante el influjo de los poderosos, prescindiendo de todas estas observaciones y limitándonos a considerar la propiedad territorial, procuremos unidamente conocer la verdadera naturaleza de este derecho y fijar hasta qué punto es legítimo el poder que a su sombra y en su virtud se ejerce.

No adoptaremos ninguna doctrina peligrosa, ni siquiera consentiremos en el principio de que la propiedad es una creación de la ley civil. No diremos que en las repúblicas antiguas el poder del legislador sobre las propiedades privadas carecían de límites, ni que la historia manifiesta que la construcción de la propiedad es un hecho político que ha variado siempre que las revoluciones han modificado formalmente el estado de las personas; ni tampoco que el cristianismo en su origen tuviese la forma de una protesta contra la propiedad privada, y que la renuncia a toda propiedad personal, fuese un artículo fundamental de sus estatutos. Respetamos estas opiniones y queremos apoyarnos en otras que merezcan el

ascenso y el respeto de los más celosos defensores del derecho de propiedad.

Sabe bien el soberano congreso que al proclamarse la república en la revolución francesa de 1848, se suscitaron sobre el derecho de propiedad, el principio de la asociación, la organización del trabajo, la suerte de las clases pobres, y mil otros objetos de igual trascendencia, cuestiones tales y tan graves, que hicieron estremecer en sus cimientos a toda la sociedad. El gobierno del general Cavaignac, persuadido que no era suficiente restablecer el orden por medio de la fuerza, si no se restablecía también el orden moral, con la propagación de ideas y principios verdaderos, consideró necesario pacificar los espíritus ilustrándolos, e invitó a la academia de ciencias morales y políticas, para que tomase parte en obra tan útil.

Los miembros de ella, aceptando tan honorable misión, entre otras cosas, propuso la comisión nombrada y compuesta de los señores Colsin de Beaumont, Troplong, Blanqui y Thiers, el famoso propugnador del derecho de propiedad, que sería muy conveniente verificar a nombre de la academia, algunas publicaciones periódicas bajo la forma de Pequeños Tratados, sobre todas las cuestiones de su competencia, y particularmente sobre aquellas que pueden interesar al orden social.

De uno de estos pequeños tratados, cuyo origen y objeto hemos querido explicar para que no se ponga en duda en la legitimidad de nuestras opiniones, copiamos lo siguiente sobre el derecho de propiedad:

"La propiedad es sagrada, porque representa el derecho de la persona misma. El primer acto del pensamiento libre y personal, es un acto de propiedad. Nuestra primera propiedad es nosotros mismos, nuestro yo, nuestra libertad, nuestro pensamiento, todas las otras propiedades derivan de aquélla y la reflejan.

El acto primitivo de propiedad consiste en la imposición libre de la persona humana sobre las cosas, por esa imposición las hago mías: desde entonces asimiladas a mí mismo, marcadas con el sello de mi persona y de mi derecho dejan de ser simples cosas respecto a otras personas, y por consecuencia ya no pueden caer bajo la ocupación o apropiación de los demás. Mi propiedad participa de mi persona; tiene derechos por mí, si puedo expresarme de tal modo, o por mejor decir, mis derechos me siguen en ella, y estos derechos son los que merecen respeto.

Es difícil actualmente reconocer el fundamento de nuestros derechos. El hábito de muchos años nos hace creer que desde tiempo inmemorial protegen nuestros derechos, son los que las constituyen; que, por consecuencia si tenemos derecho de poseer y si está prohibido arrebatarnos nuestra propiedad, no lo debemos sino a las leyes que han declarado inviolable la propiedad.

¿Pero realmente es así?

Si la ley establecida, reposara sobre sí misma, si no tuviese su razón en algún principio superior, ella sería el único fundamento del derecho de propiedad y satisfecho el espíritu no se remontaría buscando un

principio más alto. Pero toda ley impone evidentemente principios que han sugerido la idea que ella contiene, y que la mantienen y autorizan.

Algunos publicistas han pretendido establecer el derecho de propiedad sobre un contrato primitivo. Pero ¿cuál es la razón de ese contrato primitivo? Sucede con el contrato primitivo lo mismo que con la ley escrita. No es realidad más que una ley también que se supone primitiva. Así si suponemos que un pretendido contrato fuese la razón de la ley escrita, quedaría por indagar la razón del contrato. La teoría que funda el derecho de propiedad sobre un contrato, no resuelve, pues la dificultad, únicamente la retira un poco más.

Hay más: ¿Qué es un contrato? Una estipulación entre dos o muchas voluntades. De donde se seguiría que el derecho de propiedad es tan móvil como el acuerdo de las voluntades. Un contrato fundado sobre este acuerdo no puede asegurar al derecho de propiedad una inviolabilidad que él mismo no tiene. Si ha convenido a la voluntad de los contratantes decretar que la propiedad es inviolable, un cambio de esta voluntad puede producir y justificar otra convención en virtud de la que el derecho de propiedad deje de ser inviolable y pueda sufrir tal o cual modificación.

Comprender así el derecho de propiedad, hacerlo reposar sobre un contrato o sobre una legislación arbitraria es destruirlo. El derecho de propiedad o no existe o es absoluto. La ley escrita no es el fundamento del derecho: si lo fuera, no habría ni en el derecho, ni en la ley misma;

por el contrario, la ley escrita tiene su fundamento en el derecho que es preexistente: ella lo traduce, lo consagra, poniendo a su disposición la fuerza, en cambio del poder moral que de él recibe.

Después de los jurisconsultos y publicistas que fundan el derecho de propiedad sobre las leyes, o sobre un contrato primitivo, vienen los economistas que reconociendo la importancia del trabajo y la producción, colocan ahí o derivan de tales fuentes el derecho de propiedad. Cada uno, dicen, tiene un derecho exclusivo sobre aquello que es el fruto de su propio trabajo; el trabajo es naturalmente productivo, y es imposible que el propio productor no distinga sus productos de los ajenos, o que atribuya a su vecino el mismo derecho sobre lo que él sabe que ha producido por sus propios esfuerzos. Esta teoría es ya más profunda que la precedente; pero todavía es incompleta. Para producir necesito una materia cualquiera, necesito instrumentos, no puedo producir sino teniendo ya algo en posesión. Si la materia sobre la cual trabajo no me pertenece ¿con qué título serán de mi pertenencia los productos que obtenga? de ahí se sigue que la propiedad es preexistente a la producción, y que ésta supone un derecho anterior, que de análisis en análisis viene a resolverse en el derecho del primer ocupante.

La teoría que funda la propiedad sobre una ocupación primitiva, es la que toca a la verdad: es verdaderamente en sí misma; pero necesita ser explicada. - ¿Qué es ocupar? Es hacer suyo, apropiarse. - Había, -

pues antes de la ocupación una propiedad primera, que entendemos por la ocupación; esta propiedad primera, más allá de la cual no se puede subir, es nuestra persona. Esta persona no es nuestro cuerpo; nuestro cuerpo nos pertenece; pero no es nuestra persona. Lo que constituye la persona es exclusivamente, ya lo hemos dicho hace tiempo, nuestra actividad voluntaria y libre, porque es en la conciencia de esta libre energía, donde el yo se percibe y se afirma. El yo, he aquí la propiedad primitiva y original, la raíz y el modelo de todas las otras.

El que no parte de este punto, de esta propiedad primera, evidente por sí misma, es incapaz de establecer ninguna legitimidad, y que lo sepa o que lo ignore, está condenado a un perpetuo paralogismo, a suponer y resolver siempre la cuestión por la cuestión misma.

El yo es, pues evidentemente santo y sagrado. Para borrar el título de las otras propiedades es necesario negar aquéllas, lo que es imposible; y si la reconoce, por una consecuencia necesaria, es preciso reconocer las otras que no son sino ella misma, manifestada y desarrollada.

Nuestro cuerpo no es respecto de nosotros sino como el sitio y el instrumento de nuestra persona, y después de ella, nuestra propiedad - más íntima. Todo lo que no es una persona, es decir, todo lo que no está dotado de una actividad inteligente y libre, es decir otra vez, todo lo que no está dotado de conciencia, es una cosa. Las cosas no tienen derecho, el derecho no existe sino en las personas. Y las personas no tienen

derecho sobre las personas: ellas no pueden poseerse ni usarse a la voluntad de las personas, fuertes o débiles son sagradas las unas respecto de las otras.

La persona tiene derecho de ocupar las cosas, y ocupándose se las apropia; una cosa viene a ser por esto propiedad de la persona, pertenece a ella sola y ninguna otra persona puede decir que tiene el mismo derecho a la misma cosa. Así el derecho de primera ocupación es el fundamento de la propiedad fuera de nosotros: pero supone en sí mismo el derecho de la persona sobre las cosas, y en el último análisis, el de la persona, como fuente y principio de todo derecho.

La persona humana, inteligente y libre, y que con este título se pertenece a sí misma, se extiende hacia todo lo que le rodea, se lo apropia y asimila, comenzando por su instrumento inmediato, el cuerpo, y siguiendo por las diversas cosas inocupadas de que toma posesión la primera, y que sirven de medio, de materia y de teatro a su actividad.

Después del derecho del primer ocupante, viene el derecho que nace del trabajo y de la producción.

El trabajo y la producción no constituyen, sino que confirman y desarrollan el derecho de propiedad. La ocupación precede al trabajo, pero se realiza por el trabajo. Mientras que la ocupación existe sola, tiene algo de abstracto en cierto modo, de indeterminado a los ojos de los demás, y el derecho que funda es obscuro; pero cuando

el trabajo se asocia a la ocupación, la declara, la determina, le dá una autoridad visible y cierta. Por el trabajo en efecto, en lugar de poner simplemente la mano sobre una cosa inocuada, nosotros imprimimos ahí nuestro carácter, nos la incorporamos, nos la unimos a nuestra persona.

Es esto lo que convierte en sagrada y respetable a los ojos de todos, la propiedad sobre la que ha pasado el trabajo libre e inteligente del hombre. Usurpar la propiedad que posee en calidad de primer ocupante es una acción injusta; pero arrebatar al trabajador la tierra que sus sudores han regado, es a los ojos de todos una iniquidad insoportable.

Se ve bien, por el tenor de las doctrinas precedentes, que nosotros no pensamos en derribar el derecho de propiedad, sino solamente conocerlo, explicarlo, desentrañar su origen, demarcar sus límites. No diremos, pues, al hacer la aplicación al caso de que tratamos, que hay en la República infinidad de leguas de territorio inocuado, desierto y enteramente inútil y baldío; que es imposible que la actividad inteligente y libre de una sola persona, por sí o por sus agentes, se extienda de un modo positivo sobre aquellas cosas de que no tiene posesión, ni conocimiento, que jamás ha visto o reconocido, que no puede abarcar ni con el entendimiento, y respecto de las que no ha adquirido más que un título vano, y tal vez ilegal y vicioso. Tampoco diremos que aun en el supuesto de que tales cosas pudieran servir de medio, de materia y de teatro a la actividad de un hombre y caer bajo-

su verdadera ocupación, este hecho no fundaría más que un derecho vago y oscuro, necesitándose que el trabajo y la producción vinieran a confirmarlo y desarrollarlo.

No hay necesidad de demostrar, siendo evidente, que ni existe en muchas de las inmensas propiedades del país, la ocupación verdadera y mucho menos la posesión legal, ni la mano del hombre ha contribuido a declarar y determinar el derecho, dándole una autoridad visible y cierta, imprimiéndole su carácter, incorporándolo y uniéndolo a la persona. Por sabidos y patentes que sean estos principios, por grande fuerza y clara luz que tengan que penetrar y combatir dentro de esa fortaleza intrincada y oscura en que por costumbre se han atrincherado los propietarios, negándose a toda discusión y excluyendo todo análisis, queremos todavía discurrir bajo el supuesto de que tengan todas las condiciones originales y prácticas que constituyan y confirmen su derecho; suponemos que están reconocidos, deslindados y legalmente poseídos sus territorios, y que además se cultivan, se trabajan y son productivos, y por consecuencia indudable, perfecta y sagrada su propiedad.

En esta hipótesis, ¿ejercen legalmente esa autoridad y ese poder de que nos ehmos quejado con justicia?... ¿engendra deberes y obligaciones, puesto que si el deber no es anterior al derecho, son por lo menos correlativos?

¿Una vez fijado y santificado el derecho de propiedad, no pueden oprimir a sus sirvientes o peones, comprarlos para toda la vida, por medio de un supuesto contrato, en que de una parte están todas-

las ventajas y de la otra todas las pérdidas, en el que no tiene independencia, ni voluntad, ni consentimiento libre? ¿Pueden emplear la coacción y la violencia hasta que se cumplan todas las estipulaciones de ese contrato, por una parte ficticio y por otra ilegítimo?

¿Pueden con la misma coacción exigir servicios personales o gratuitos, imponer derecho y rentas exorbitantes, castigar a los faltistas, despojar de su propia; autoridad y sin defensa a los que no se someten, despedirlos y echarlos de la tierra con todo y familia, pagarles el salario o jornal en granos o especies de mala clase, obligarlos a que no compren ni vendan sino lo de la finca, y cometer abusos tantos que apenas podrían referirse en muchos volúmenes?...

El derecho natural, dice el mismo escritor ya citado, reposa sobre un solo principio: la santidad de la libertad del hombre. El respeto a la libertad se llama justicia. La justicia confiere a cada uno el derecho de hacer todo lo que quiere, con la reserva de no atacar el ejercicio del derecho de otro. El hombre que al ejercer su lilbertad violase la libertad de otro, faltando así a la ley misma de la libertad, sería culpable. Siempre sus deberes son hacia la libertad, ya sea la suya, o bien la de otro. En tanto que usa el hombre de su libertad sin dañar la libertad de su semejante, está en paz consigo mismo y -- con los demás. Desde el momento que ataca cualquiera de las libertades -- iguales a la suya, las perturba y deshonor y se perturba y se deshonor a sí mismo... , porque destruye el principio en que estriba su honor y que le -- sirve de título al respecto de los demás...

La paz es el fruto de la justicia, del respeto que los hombres se tienen o deben tenerse los unos a los otros, y a ese título son iguales, es decir, son libres.

Y por otra parte, ¿qué sería de la sociedad, qué de su conservación y existencia, si el gran propietario pudiese dentro del dilatado circuito de sus territorios, ejercer un poder que rivalizara con el poder soberano de la nación?... Si respetables y sagrados son los derechos y garantías individuales, no lo son menos las garantías públicas, porque sin el libre ejercicio de ellas es incierta la aplicación de la ley, muy difícil el pronto y eficaz castigo de los contraventores, muy embarazosa la administración; en suma, imposible la existencia de todo gobierno. Abrir y cerrar los caminos y senderos que atraviesan el territorio de un país, regular su comercio, designar las condiciones de la moneda, disponer de la fuerza pública, poner más o menos restricciones a la industria y ejercer otros actos de semejante naturaleza, no son ni pueden ser atribuciones de un hombre privado, sino de las autoridades que representan y defienden los derechos de la comunidad. Llevados los de un propietario hasta el extremo de ilimitados y absolutos, podría vender sus territorios a naciones o gobiernos extranjeros, permitir que dentro de sus posesiones se acantonasen tropas o se fundasen castillos y fortalezas de potencia extraña, establecer colonias y poblaciones según las reglas que le dicte su voluntad; y por éste u otros usos de su incontestable derecho, comprometer los intereses más sagrados de la nación. Y una vez aspirando a salir de sus linderos legítimos, el derecho individual y a ejercer -

como ha ejercido cierta soberanía que quiere sobreponerse no solamente a la libertad y los derechos de los demás, sino también a las garantías de la sociedad, cuando parece que ya se ofuscan y confunden las justas relaciones que deben existir entre esta sociedad y el individuo; nada más conveniente, tratándose del código fundamental,-- que esclarecer las dudas, poniendo lo verdadero y lo justo en sus -- quicios naturales.

Pero aun viniendo al terreno de las leyes positivas y escritas, ¿qué comparación puede formarse con los que ellas previnieron y lo que por su falta de observancia, por su olvido o mala aplicación, se ha sancionado como derecho incuestionable... ? Si algunos escritores muy ilustrados han sostenido, como nuestro compatriota Dn. Lorenzo de Zavala, que el código de Indias, aunque aparece como baluarte de protección en favor de los indígenas, no fue más que un sistema de esclavitud, un método de dominación opresora que otorgaba garantía por gracia y no por justicia y que tomaba toda clase de precauciones para que los protegidos no entrasen jamás en el mundo racional, en la esfera moral en que viven los demás hombres; mexicanos no menos respetables, como el doctísimo padre D. Servando Teresa de Mier ilustre mártir de la independencia y la libertad de su patria, sostienen que ese código contiene el pacto social que con los Reyes de España celebraron los pueblos hispano-americanos; refieren que ese código en su parte más importante se debió a los heroicos esfuerzos del memorable obispo de Chiapas, Fray Bartolomé de las Casas, que en va

rias audiencias que obtuvo con el emperador Carlos V y a las que -  
concurrieron los hombres más sabios y caracterizados de España, defen  
dió victoriosamente la libertad y los derechos de los indios, y al-  
canzó que se firmasen las famosas cuarenta y dos ordenanzas que luego  
formaron el primer cuerpo de las leyes de Indias. El Sr. Dr. Mier  
en su célebre Historia de la Revolución de Nueva España, escrita en  
Londres el año de 1813, llama al código citado, la carta magna de -  
los americanos, cuenta prolijamente su origen y hace un extracto de  
sus leyes más trascendentales.

Sin que yo intente decidir en la divergencia de opiniones, que  
aparecen entre estos dos historiadores de nuestro país, bastará solamen  
te que llame la atención del Congreso soberano sobre un punto --  
que tiene tanta gravedad y que puede ofrecer para lo sucesivo, arduas  
dificultades en la organización política y social de la república.

Por las leyes de Indias estaba prevenido que en ciertos casos  
y días se diese audiencia en las plazas públicas para conocer y deci-  
dir de todos los negocios civiles que se promovieran; que los pleitos  
de decidieran breve y sumariamente, verdad sabida, sin procesos ordi  
narios y sin pago de costas; que los fiscales fueran protectores de-  
los indios y alegasen por ellos en los tribunales y tuviesen obligación  
de reclamar la libertad de aquellos que estuvieran en servidumbre, ya  
en las casas, estancias, haciendas o minas en que estuviesen detenido  
s y sin su libertad natural.

Se estableció por las mismas leyes que las ciudades o pueblos tuviesen un procurador que los defendiese ante las autoridades y tribunales. Que en donde hubiese comarcas a propósito para fundar poblaciones y algunas personas quisieran hacerlo, se les diesen tierras solares y aguas; que estos repartimientos se hicieran de acuerdo con los cabildos de las ciudades, prefiriendo a los regidores si no tuvieran tierras, heredades y pastos, de modo que no les faltase lo necesario. Que los repartos se hicieran de manera que todos participasen de lo bueno y mediano. Que los pobladores u ocupantes edificasen los solares dentro de un término dado y labrasen la tierra poniendo plantas y cercados en los lindes y confines con las otras tierras, pena de que pasando el término sin cultivarlas, perderían dichas tierras y además una multa para la república; que las estancias para ganados estuviesen lejos de los pueblos de indios y sus sementeras para que no hiciese daño, y que los dueños del ganado pusiesen los pastores y -- guardias bastantes para evitar el daño, y si lo hubiere fuere pagado.

Se previno varias veces que toda tierra que se poseyese sin justos ni legítimos títulos, fuera restituida a la corona y patrimonio real (hoy la hacienda pública) a fin de que reservándose la necesaria para las plazas, ejidos, propios y baldíos de los lugares y consejos, así para el presente como para el porvenir, y repartiendo a los indios lo que buenamente pueden haber menester, y confirmándoles lo que -- ahora tienen y dándoles de nuevo lo necesario, todo lo demás quedase libre para disponer de ello conforme a la voluntad del rey (hoy la na\_

ción). Para esto se mandó que siempre que pareciese a los virreyes o audiencias, señalase término competente para que los poseedores exhibieran sus títulos y amparasen a los que poseyesen bien, y que los demás devolviesen o restituyesen todo lo que tuviesen usurpado.

Se ordenó que las poblaciones tuviesen por lo menos cuatro leguas de término o territorio. Que el poblador principal se obligase a dar a los otros pobladores solares para edificar casas, tierras de pasto y labor en tanta cantidad, cuanto cada uno se obligase a edificar.... Que no habiendo poblador empresario sino personas particulares que quisieran hacer una población, siendo por lo menos diez casados, se les diese término, territorio y derecho de elegir entre sí mismos sus alcaldes y oficiales de consejo. Que las tierras se repartiessen sin exceso y los que las adquiriesen, no pudiendo venderlas a iglesias o monasterios, ni a personas eclesiásticas... Que no diesen ni vendiesen tierras a los españoles con perjuicio de los indios, ni las composiciones se verificasen sobre tierras que los españoles hayan adquirido de los indios, contra las cédulas reales u ordenanzas sino que a éstos se les dejase con sobre todas las tierras de su pertenencia, y las aguas y riegos para sus huertas y sementeras, y para que abrevén sus ganados, repartiéndoles y dándoles lo que hubieren menester.

No es mi propósito hacer un extracto de todas las leyes que se registran en el Código de Indias, y que tuvieron por objeto asegurar la libertad y franquicias de sus pobladores y habitantes. Me bastará -

decir, para que resalte la comparación entre tales disposiciones, y lo que hoy se verifica en las haciendas y posesiones rústicas de nuestro país, que los indios tenían derecho de cortar leña para sus usos y consumos, aun en los montes de propiedad particular, con tal de que no los arruinasen; que el uso de los pastos, montes y aguas, conforme a las leyes, debe ser común a todos los vecinos para que los disfruten libremente, como quisieren: que en las tierras y heredades de que el rey hubiese hecho merced (que en su origen son las más) alzados los frutos queden para pasto común: que los montes de fruta silvestre son comunes, y lo mismo los montes, pastos y aguas contenidos en las mercedes hechas o que se hicieren; que los indios estaban libres del diezmo, de la alcabala, que sus salarios o jornales se les debían pagar en efectivo según mandato de ley expresa y que tenían otras exenciones, que sería largo referir.

¡Qué diferente aspecto tendría hoy el país si todas esas leyes hubieran sido ejecutadas y cumplidas! ¡Dichosa América si sus leyes se observasen o se hubieran observado!... ¿Por qué no se cumplieron? desde el principio impidieron su ejecución, asegura en otra parte el mismo escritor, el interés, la codicia, la distancia... los errores a que se propasaron los conquistadores. Un siglo entero estuvo la América como una presa de carne que se disputan bestias feroces a nombre de Dios y de su Iglesia, mientras que sus verdaderos ministros despavoridos repasaban los mares y venían a inundar los pies del trono con un torrente de lágrimas, pero ¿qué podían éstos contra la ambi

ción y codicia, y todas las pasiones conjuradas para eludir las disposiciones de los reyes? Estos flotantes entre tan diversos informes, expiden cédulas y contraórdenes, que no sirven sino para amotinar unos contra otros a los tiranos, que se batan y se degüellan sin cesar, por eso el estrago de los indígenas, en cuya ruina dice Solórzano, se -- convirtieron todos los remedios que se aplicaron para curarlos; sucedieron para protegerlos a los carnívoros delantados, los corregidores: éstos, dice se convirtieron en lobos; se enviaron audiencias, y fue necesario procesarlas y quitar las primeras de México y el Perú, como rebeldes, sediciosas y destructoras... ¿Qué orden podía haber en medio de tanto desorden?... En este Código (el de Indias) se ve el deseo de favorecer a los indios, y la dificultad insuperable de componerlo con el bien de sus amos, remedios y paliativos, y todos los males existentes en su raíz; leyes minuciosas de economía, y una ignorancia suma de la economía política, leyes disparatadas para cada provincia en muchas cosas, y la prueba más parentoria en todas, de que es imposible administrar un mundo separado por un océano de millares de leguas... Casi todas las leyes están derogadas...

La ordenanza sola de intendentes no pasada por el consejo de Indias, echó a rodar muchísimas, y ella misma ya está derogada en muchas partes. ¿Qué privilegio se ha guardado a los indios?. Sólo aquellos que se han convertido en su ruina, etc., etc.

Después de esto, las leyes mexicanas nada han hecho para remediar eficazmente los males de que se quejaba el benemérito histo-

riador citado, y los abusos en posesión de todo su poder y en libertad de aumentarlo, han producido el estado de cosas que lamentamos de injusto, antieconómico, monstruoso, incoherente con nuestras instituciones, opuesto al desarrollo y progreso de las ideas y principios republicanos y democráticos. ¿Cuántas ventajas se lograrían desde luego a favor de los desgraciados de cuya causa se trata, con sólo declarar vigentes algunas leyes del código de Indias, especialmente las que conciernen a la libertad de los trabajadores, al pago de sus jornales en efectivo, a la distribución de solares y tierras de labor entre las familias o congregaciones que las necesitarán a la medición, reconocimiento y composición de los baldíos, ocupados o poseídos sin justo título, a la comunidad de los pastos, aguas y montes?

Pido ya perdón al soberano Congreso por haber abusado de su atención tan largo tiempo. He cumplido con un deber de conciencia, y sólo esto puede servirme de disculpa.

Concluiré, pues, con las palabras del sabio y profundo economista que antes he citado: "Existe una contradicción entre las leyes y las necesidades sociales..."

Las masas no pueden aprovechar los derechos políticos que se les ha acordado, porque a esto se oponen las actuales contradicciones del trabajo . . . La mayoría sometida hoy a la regla general de -- trabajar para vivir, está impedida con el mismo ejercicio del trabajo con la satisfacción de sus necesidades que se aumentan con la civilización, con la adquisición de los medios intelectuales y morales pa

ra producir, con el ejercicio de los derechos civiles, y con el cumplimiento de los deberes del ciudadano.

La organización económica fundada en la razón debe facilitar el ejercicio del pensamiento y su aplicación sobre la materia, a un grado tal, que jamás el trabajador encuentre obstáculo alguno para producir.

La organización racional debe poner al productor en posesión de todo el fruto de su trabajo, a fin de que pueda aumentar los goces físicos y morales, en relación con el desarrollo sucesivo de su inteligencia.

La organización racional debe asegurar al trabajador el cumplimiento de sus derechos cíviles y políticos, como deberes sociales y sin que este cumplimiento ponga obstáculo a sus derechos individuales, como productor y consumidor.

La organización racional, en fin, debe garantizar al trabajador los goces sociales que resultan del progreso de la civilización, y de los cuales le hace coparticipante la unidad en la ley y la igualdad de derechos.

Hasta hoy el trabajo, es decir, la actividad inteligente y libre ha estado a disposición de la materia; en lo sucesivo es indispensable derribar esta ley y que la materia quede a disposición del trabajo.

La sociedad no ha sido constituida sobre la propiedad bien entendida, es decir, sobre el derecho que tiene el hombre de gozar y disponer del fruto de su trabajo; al contrario, la sociedad ha sido --

fundada sobre el principio de la apropiación, por ciertos individuos del trabajo de los otros individuos; en una palabra, sobre el principio de la explotación del trabajo de la mayoría por la minoría privilegiada - bajo este régimen el fruto del trabajo pertenece, no al trabajador sino a los señores.

La sociedad, pues, no está basada sobre la propiedad bien entendida. La sociedad está basada sobre el privilegio de la minoría y la explotación de la mayoría...

¿Esta máxima es justa? ¿La sociedad debe continuar establecida sobre la misma base que limita el derecho de la propiedad del suelo a una minoría?... No, porque la sociedad no puede reposar sobre un principio relativo a la minoría, sino sobre un principio absoluto que represente la universalidad... En consecuencia será preciso adoptar el que consagra que el fruto del trabajo es una propiedad de los trabajadores... ¿Qué es necesario hacer para que el trabajador será propietario de todo el fruto de su trabajo, y para que del actual sistema de la propiedad ilusoria, porque acuerda el derecho solamente a una minoría, la humanidad pase al sistema de la propiedad real, que acordará el fruto de sus obras a la mayoría hasta hoy explotada? Es necesario, no destruir la propiedad: esto sería absurdo, sino por el contrario, generalizarla aboliendo el privilegio antiguo, porque este privilegio hace imposible el derecho racional...

Y como este privilegio está fundado, no sobre el indestructible principio de la propiedad, sino en la organización social de la propiedad que concede el suelo a un pequeño número de individuos, será necesario cambiar solamente la organización de la propiedad, que es por su naturaleza variable como expresión del orden social en cuanto a la materia.

Esta transformación económica no necesita de la violencia para operarse... Se puede realizar pacíficamente, sin producir ningún desorden brusco ni violento en los intereses creados, ninguna pérdida en los derechos adquiridos... Pero, para esto, se necesita que los mismos interesados en sostener el orden antiguo, participando de la convicción incontestable de que su sostén es imposible, contribuyan ardentemente a la reforma nacional, a fin de que se verifique sin perturbaciones ni desórdenes.

Y yo no digo, señor, que mis proposiciones envuelven toda la fecundidad y trascendencia del sistema general que propone y demuestra el autor citado, ni mucho menos que resuelven todas las cuestiones que entraña ese mismo sistema.

No soy tan presuntuoso. Lo único que digo es que el grave asunto de la situación económica de nuestra sociedad debe merecer la atención y el estudio de los legisladores del país.

Que mis proposiciones se aprueben o no, que merezcan la honra de la discusión, o las burlas y los dicterios de la crítica y la calumnia; -

mi objeto capital es dejar satisfecha y tranquila mi conciencia".

Las proposiciones finales de Ponciano Arriaga son las siguientes:

"Primera: El derecho de propiedad consiste en la ocupación o posesión, teniendo los requisitos legales; pero no se declara, confirma y perfecciona, sino por medio del trabajo y la producción. La acumulación en poder de una o pocas personas, de grandes posesiones territoriales, sin trabajo, cultivo ni producción, perjudica el bien común y es contraria a la índole del gobierno republicano y democrático.

Segunda: Los poseedores de fincas rústicas que tengan una extensión mayor de quince leguas cuadradas de terreno, para ser reconocidos ante las leyes del país, como perfectos propietarios, deberán deslindar y cultivar sus territorios acotándoles y acercándolos por aquellos rumbos que estén en contacto con propiedades ajenas o con caminos públicos. Sin estos requisitos no tendrán derecho a quejarse de daños causados por los vecinos o transeúntes, o por **caballerías** o ganados que se apacienten en la comarca, ni a cobrar cosa alguna por los pastos, montes, aguas o cualesquiera otros frutos naturales del campo.

Tercera: Si después del término de un año permanecieran sin cercado, incultos u ociosos algunos de los terrenos de que habla el artículo precedente, causarán en favor del erario federal una contribución de veinticinco al millar, sobre su valor verificado por peritos que nombre el gobierno. En caso de no poderse pagar con puntualidad esta contribución, -

se irá capitalizando sobre el mismo terreno hasta que se extinga su precio justo. En este caso, el causante estará obligado a otorgar una escritura de adjudicación en favor de la hacienda federal.

Cuarta: Los terrenos de fincas rústicas o haciendas que tengan más de quince leguas cuadradas de extensión, y dentro del término de dos años, no estuvieren a juicio de los tribunales de la federación, cultivados, deslindados y cercados, se tendrán por baldíos y serán renunciabiles y vendibles por cuenta de la hacienda federal, rematándolos al mejor postor.

El nuevo propietario, que no podrá comprar más de quince leguas cuadradas de tierra, tendrá obligación de cercarla y cultivarla dentro del término de un año so pena de perder todos sus derechos.

Quinta: Las ventas y demás contratos que recaigan en terrenos de una extensión menor de quince leguas cuadradas, serán libres de todo derecho fiscal. Los escribanos públicos autorizan estos contratos haciendo cargo de los gastos de escritura a la hacienda federal, que pagará de los fondos producidos por la venta de tierras.

Sexta: El propietario que por cualquier contrato o causa quisiere acumular mayor extensión que la de quince leguas cuadradas de terreno, pagará por una vez al erario de la federación un derecho de veinticinco por ciento sobre el valor de la adquisición que exceda de aquella base.

El derecho de retracto o tanteo queda limitado a sólo aquellos que-

no sean propietarios de terreno, o a los que siéndolo, tengan menor cantidad que la fijada en los artículos anteriores.

Séptima: Quedan abolidas las vinculaciones de toda especie, las mejoras de tercio y quinto, los legados testamentarios y las sustituciones, que consistan en bienes territoriales, y excediéndose de la base fijada se hagan en favor de una sola persona. Quedan prohibidas las adjudicaciones o manos muertas. La ley fijará las penas que deban imponerse a los contraventores.

Octava: Siempre que en la vecindad o lejanía de cualquiera finca rústica, existiesen rancherías, congregaciones o pueblos que, a juicio de la administración federal, carezcan de terrenos suficientes para pastos, montes o cultivos, la administración tendrá el deber de proporcionar los suficientes, indemnizando previamente al anterior legítimo propietario y repartiendo entre los vecinos o familias de la congregación o pueblo, solares o suertes de tierra a censo enfitéutico o de la manera más propia para que el erario recobre el justo importe de la indemnización.

Novena: Cuando dentro del territorio de cualquiera finca rústica estuviere abandonada alguna explotación de riqueza conocida, o se descubriere y denunciare cualquier otra extraordinaria, los tribunales de la federación podrán adjudicar el derecho de explotarla y hacerla suya a los descubridores y denunciantes, y fijar lo que la hacienda federal debe pagar al propietario por la justa indemnización de su terreno, sin res

pecto a la riqueza o explotación denunciada o descubierta. Quedan extin-  
guidos los monopolios para el paso de los puentes, ríos y calzadas, y no  
hay obligación de pagar sino las contribuciones establecidas por las le-  
yes del país. El comercio y la honesta industria no pueden ser coartados  
por los propietarios de fincas rústicas dentro del territorio de ellas.

Décima: Los habitantes del campo que no tengan un terreno cuyo  
valor exceda de cincuenta pesos, quedan libres y exentos por el espacio de  
diez años, de toda contribución forzosa, del uso de papel sellado en sus  
contratos o negocios; de costas procesales en sus litigios; de trabajos en  
obras públicas, aun el caso de sentencia judicial; de todo derecho de esto  
la y obvenciones parroquiales, tengan la denominación que tuvieren, y de  
todo servicio o faena personal, contrario a su voluntad, exceptuándose la  
ejecutiva aprehensión de los malhechores. El salario de los peones o jor-  
naleros no se considera legalmente pagado ni satisfecho, sino cuando lo  
sea en dinero efectivo. Para dirimir todas las contiendas es indispensa-  
ble siempre un juicio en forma legal, y ningún particular puede ejercer  
por sí mismo coacción o violencia para recobrar su derecho ni para cas-  
tigar una falta o delito".

Sala de comisiones del soberano congreso constituyente.<sup>3</sup>

México, 23 de junio de 1856. - PONCIANO ARRIAGA.

EL ARTICULO 27 CONSTITUCIONAL CULMINACION DEL PENSAMIENTO LIBERAL SOCIAL EN MATERIA DE ASUNTOS AGRARIOS.

No es una simple coincidencia el hecho de que el Artículo 27 de la

Constitución Federal de la República, se identifique plenamente con el contenido ideológico que en materia de asuntos agrarios han expresado y han llevado a la práctica los legisladores mexicanos durante más de un siglo y medio de vida independiente.

El largo proceso histórico del país, invariablemente ha venido desarrollándose en consonancia con el pensamiento agrario, cuyos exponentes más destacados ya mencionamos en el transcurso del presente trabajo de investigación.

Los frutos ya maduros del liberalismo social, los encontramos plasmados en el espíritu del Artículo 27, que examina el problema agrario desde todos los puntos de vista, estableciendo principios normativos-generales para la redistribución de las tierras y para lograr el equilibrio futuro de la propiedad rústica.

Respecto al derecho de propiedad sobre tierras y aguas, señala categóricamente que el dominio de las mismas corresponde originariamente a la nación "la cual ha tenido y tiene el derecho de transmitir el dominio de ellas a los particulares, constituyendo la propiedad privada".

Aquí encontramos evidentemente la proyección de lo que pudieramos llamar "la teoría patrimonialista del Estado" presente ya en el espíritu de los constituyentes de 1812-1822 y según la cual, los reyes españoles toman posesión de los territorios de Indias con el carácter de propiedad privada. Al consumarse la Independencia ese derecho se transmite-

en forma automática a la nación, que tiene y ejerce el mismo derecho sobre su territorio.

Sin embargo la evolución positiva del pensamiento agrario considera el ejercicio de este derecho como una declaración del dominio eminente del Estado sobre su extensión territorial. En este sentido se destaca la actividad continuada del gobierno para regular la distribución y el aprovechamiento de la propiedad; la concesión de tierras a los núcleos de población que las requieren; el establecimiento de límites a la extensión de la propiedad; la lucha contra los latifundios y la protección y desarrollo de la pequeña propiedad.

Todos estos aspectos representan las conquistas del pensamiento agrario en más de un siglo de dolorosas y sangrientas experiencias.

Por todo lo expuesto anteriormente, el artículo 27 constitucional debe considerarse como la culminación del liberalismo social en materia de asuntos agrarios ya que consagra el derecho de propiedad como una función de utilidad pública, garantiza la dotación de tierras a los núcleos de población necesitados, prescribe la liquidación del latifundismo y fortalece la formación de la pequeña propiedad, conjugando definitivamente los derechos individuales y las garantías sociales.

La prosperidad económica del país y el bienestar de la nación, se encuentran plenamente asegurados en el espíritu del artículo 27, a condición de que realmente se cumpla con los preceptos contenidos en este mandato constitucional, que ha inspirado los grandes movimientos políticos y sociales de México: la Independencia, la Reforma y la Revolución de 1910.

## REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS

- 1.- REYES HEROLES, Jesús. EL LIBERALISMO MEXICANO. Tomo II Tomo III. Editado por la U.N.A.M. México, 1961. Páginas 550-563.
- 2.- REYES HEROLES, Jesús. Op. cit. Páginas 556-563.
- 3.- BLANCO MARTINEZ, Rosilda. EL PENSAMIENTO AGRARIO EN LA CONSTITUCION DE 1857. Editorial Botas. México, 1957. Páginas 84-113.

## C O N C L U S I O N E S

Primera: El problema agrario, considerado en todas sus múltiples y variadas manifestaciones tales como el régimen de propiedad, el usufructo de las tierras y la influencia del desarrollo agrícola en la economía y en la prosperidad y el bienestar del país, es consustancial e inseparable de la evolución histórica de México.

Segunda: La economía de las sociedades indígenas prehispánicas, está-fincada esencialmente en la explotación de la agricultura.

Tercera: La legislación agraria puesta en vigencia en la Nueva España, aunque se fundamenta en gran medida en propósitos de caridad y a pesar de los defectos de tipo jurídico que presentan y de su inoperancia, constituyen documentos básicos para conocer la evolución del pensamiento agrario mexicano.

Cuarta: Durante la dominación española, se propicia la formación y el crecimiento del latifundismo laico y religioso, con graves consecuencias para el ulterior desarrollo político, económico y social de México.

Quinta: La participación de la diputación mexicana ante las Cortes españolas de 1810-1822, es la primera experiencia legislativa del país y el antecedente más valioso del liberalismo social mexicano.

Sexta: El problema agrario de la Nueva España es uno de los aspectos fundamentales que se discuten durante los debates parlamentarios de 1810-1822. En este campo los representantes de las provincias mexicanas exponen las más brillantes y avanzadas ideas liberales, alcanzando señalados triunfos en la defensa del derecho de propiedad y de la libre explotación y usufructo de la tierra. Asimismo se establecen las bases de la educación agrícola y se sienta un singular precedente para el planteamiento y desarrollo de la Reforma Agraria en México.

Séptima: La actuación de la mayor parte de los legisladores mexicanos ante las Cortes españolas de 1810-1822, es marcadamente independentista; procura alcanzar los máximos beneficios en favor del país y es digna del más alto encomio por el marco histórico y político en el que se desarrolla.

Octava: El pensamiento agrario del Constituyente de 1810-1822, aunque no se lleva a la práctica, ejerce una trascendental influencia en el pensamiento agrario mexicano del siglo XIX y principios del presente.

Novena: El contenido del Artículo 27 de la Constitución Federal de la República representa la culminación de liberalismo social en materia de asuntos agrarios.

Décima: Los grandes movimientos políticos y sociales de México: la Independencia, la Reforma y la Revolución de 1910, están inspirados en el movimiento agrario y en el liberalismo social mexicano.



## FUENTES BIBLIOGRAFICAS CONSULTADAS

MEXICO AND THE SPANISH CORTES, 1810-1822. - Con introducción y conclusiones de Nettie Lee Benson. Ocho ensayos. Editado por el Instituto de Estudios LatinoAmericanos de la Universidad de Texas, 1966. Traducción y resumen de los ensayos correspondientes a los siguientes autores: Nettie Lee Benson, páginas 3 y siguientes y 208 y siguientes; Charles R. Berry, página 10 y siguientes; Clarice Neal, página 87 y siguientes; James M. Breedlove, página 113 y siguientes; John H. Hann, páginas 155-178 y W. Woodrow Anderson, páginas 196, 202 y 203.

BLANCO MARTINEZ, Rosilda. EL PENSAMIENTO AGRARIO EN LA - - CONSTITUCION DE 1857. Editorial Botas. México 1957. Páginas 84-113 y 135-141.

CUE CANOVAS, Agustín. HISTORIA SOCIAL Y ECONOMICA DE MEXICO. 1521-1854. Editorial F. Trillas. México 1960. Páginas 39, 77-81 y 211-213.

COSIO VILLEGAS, Daniel. LA CONSTITUCION DE 1857 y SUS CRITICOS. Editorial Hermes. México, 1957. Contenido general.

CASO, Angel. DERECHO AGRARIO. Editorial Porrúa. México, 1950. - Páginas 331-342.

GONZALEZ DE COSIO, Francisco. HISTORIA DE LA TENENCIA Y EXPLOTACION DE LA TIERRA DESDE LA EPOCA PRECORTESIANA HASTA LAS LEYES DEL 6 DE ENERO DE 1915. México, 1957. Contenido general.

DE LA TORRE VILLAR, Ernesto. EL TRIUNFO DE LA REPUBLICA LIBERAL. Fondo de Cultura Económica. Primera edición. México, 1960. Contenido general.

GARCIA ALVAREZ, Juan Pablo. MEXICO A TRAVES DE SUS CONSTITUCIONES. Cámara de Diputados. México, 1967. Primer tomo. Página 303 y siguientes.

IBARRA, Carlos M. HOMBRES E HISTORIA EN MEXICO. Editorial Cajica. México, 1957. Contenido General.

JANET, Paul. HISTORIA DE LA CIENCIA POLITICA. Contenido general. Editorial N., S. A. 1948.

LASKI, Harold J. EL LIBERALISMO EUROPEO. Fondo de Cultura Económica. Tercera edición. México, 1961. Contenido general.

MENDIETA y NUÑEZ, Lucio. EL PROBLEMA AGRARIO EN MEXICO. - Editorial Porrúa. Cuarta edición. México, 1937. Páginas 94-95, 233-238.

OTS CAPDEQUI, J.M. EL ESTADO ESPAÑOL EN LAS INDIAS. Fondo de Cultura Económica. Cuarta edición. México, 1965. Páginas 35-37, 42-43, 69-72, 129-131.

PIJOAN, José. HISTORIA DEL MUNDO. Tomo IV. Ediciones Salvat. México, 1963. Página 411 y siguientes.

REYES HERÓLES, Jesús. EL LIBERALISMO MEXICANO. LA INTEGRACION DE LAS IDEAS. Tomo III. Editorial de la Universidad Nacional Autónoma de México. 1961. Páginas 541-563.

SIERRA, Justo. EVOLUCION POLITICA DEL PUEBLO MEXICANO. Fondo de Cultura Económica. México, 1950. Página 58-66.

TENA RAMIREZ, Felipe. LEYES FUNDAMENTALES DE MEXICO 1808-1857. Editorial Porrúa. México, 1960. Página 59 y siguientes.